

UNIERSIDAD VACIONAL AUTONOMA DE MEXICO





QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA:
VICTOR MANUEL RAMIREZ GOMEZ

H-0030677





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



A cuyo amor venera
mi cariño y es guía
en la incertidumbre.
A ti Marisol, con adoración.

A la sangre de mi sangre tesoro invaluable de mi vida Para ti, Eduardo Arturo. A los que sin interés, con
amor fraternal contribuyeron
a llegar a esta anhelada meta;
mis padres: Luis y Esperanza, con
gratitud y reconocimiento de hijo.

A mis hermanos: Martha, Luis,
Vicente, Delfino, Lucio, Miguel,
Carmen, Enrique y Rafael; con el
ferviente deseo que incite en su
persona el afán de superación;
Para arturo (q. e. p. d.) que
duerme el sueño eterno.

A mis sobrinos consanguíneos y los que por afinidad lo son con cariño filial.

A mis segundos padres, por el afecto que prodigan a mi pequeña familia y por sus sabios consejos A ustedes Raquel y Raúl con gran admiración y respeto.

A quienes considero mis
hermanos, por su calidad
humana; a ustedes: Evelia,
Paty, Silvia, Dalia, Norma
y Raúl. Con mis mejores deseos
y sentimientos para ellos.

A mi estimable profesor y
director de tesis, Licenciado
Gereón Flores Viramontes, por
que gracias a su colaboración
fué posible este modesto trabajo
¡ infinitas gracias, Maestro!.

Al Licenciado y Diputado

Cesar Vieyra Salgado, como

testimonio de gratitud por

el voto de confianza que

tiene en la juventud para

regir los destinos de su y

mi adoptivo Estado de Hidalgo.

A mis queridos mentores que durante el tiempo de estudios, con sus conocimientos mi escasa cultura enriquecieron, con el propósito de hacerme útil a nuestro país.

A mis condicípulos de generación
y en especial a: Carlos, Juan,
Amado, Agustín T., Pedro, Ricardo,
Antonino, Agustín P., por su valía
y camaradería durante los cíclos
escolares.

A muestra casa mater, nuestra querida Universidad, fuente de conocimientos. Especialmente al H. Jurado por participar a la formación de un profesionista más que engrandeza nuestra desangrada patria.

A mi maestro en la vida y amigo
Lic. José Trejo Hernández, por
su ecuanimidad hacia la profesión
y su sabia conducción en la labor
cotidiana, con entrañable aprecio.

A mis compañeros de trabajo,
por su colaboración en la tarea
difícil de impartir justicia.
Un excelso reconocimiento.

Pido uma disculpa a
quienes de una u otra
forma me ayudaron o me
alentaron en la formación
profesional. A mis amigos
por olvidarme de ellos.

No hay crimen en el mundo que se oculte, aunque la tierra toda lo sepulte. Shakespeare.

INTRODUCCION.

El presente trabajo, que hemos realizado con — mucho entusiasmo y gran cariño, no es sino el fruto de la inquie tud sembrada por nuestros profesores en nosotros, como de la experiencia práctica, desde la época de estudiante hasta nuestra-actual vida que desempeñamos misma por la que aspiramos a ascender un escalón más en la vida profesional, y sabemos que esto — nos ayudará en demasía.

No pretendemos que nuestra tesis sea un modelo para las generaciones futuras sino, un simple trabajo que les ayude a comprender un poco más sobre el difícil fenómeno del au tor y el partícipe; y digo nuestra porque gracias a la guía del profesor tereón Flores Viramontes que desinteresadamente me prestó, sin la que no hubiese sido posible la culminación de ésta.

Lo que nos motivó a trabajar sobre el tema "LA AUTORIA Y LA PARTICIPACION" fué no sólo lo complicado y escabro so del tema sino que también, lo que sucede en la práctica, loinjusto de la aplicación de sanciones que los juzgadores han — llegado a imponer a los que por azares del destino han llegado a realizar algún delito; esto es debido o bien a la negligencia o falta de conocimiento profundo sobre las diversas figuras del autor, autor mediato, coautor, inductor, y cómplice o auxilia— dor; o también a una grave falta de interpretación exacta de la ley por carencia de conocimiento del tema. Este curioso fenómeno se presenta con cierta frecuencia en los tribunales mexica— nos y máxime en los de provincia. Quiero decir que, esta defectuosa impartición de justicia se debe a la escasa hermenéutica— jurídica que algunos juzgadores poseen y que no pocos son, desde luego, habiéndo sus excepciones.

Esto no pretende ser una crítica, sino un modesto aporte para tratar de establecer concretamente la diferencia entre unas figuras y otras, partiendo de esa base poder nome mar un criterio afín entre los impartidores de justicia para que tenga como consecuencia una ecuánime individualización de la pena.

Para los efectos de nuestro trabajo, hemos ele gido el sistemade dividirlo en seis capítulos siendo cada uno - de ellos: la codelincuencia, el autor, el delito plurisubjetivo, la participación, la autoría y los delitos culposos y, autoría, participación y preterintención.

En cada uno de ellos lo iniciaremos tratándo - de definir la figura a estudio, las diversas teorías que se ocu pan de su naturaleza jurídica, la diferencia que existe con figuras símiles a ella con el objetivo de no confundirlas en lo - sucesivo, la teoría y definición que es más adecuada a la realidad, y por último, tomando en cuenta esas consideraciones, la - sanción que es aplicable a cada sujeto que encuadra en la hipótesis legal y desde luego una crítica al Código Penal que nos - rige, sugiriéndo reformas a él de acuerdo a nuestro estudio.

CAPITULO PRIMERO.

- I.1.- La codelincuencia.
- I.2.- Causalismo, Finalismo y doctrinas sobre codelincuencia.
- I.3.- La codelincuencia y su sanción en derecho comparado.

I.I.-LA CODELINCUENCIA

La palabra codelincuencia aparece definida enlos múltiples diccionarios que se han editado de la lengua espa
ñola de manera similar como: "Femenino, calidad de codelincuente"
(1) y en el propio diccionario infra, esto último a su vez en:"Adjetivo, se dice de la persona que delinque en compañía de -otros", o bien, como: "Femenino, situación en que varios delin-cuentes están comprometidos en el mismo delito." (2).

Lo antes escrito nos proporciona una ligera — idea del significado y alcance de la figura penal codelincuen— cia, aunque no con la propiedad jurídica que se requiere ya que, si esta fígura la tratamos de describir en el estricto sentido— de Derecho Penal podemos decir que, la codelincuencia es el acto por el cual un conjunto de personas concurren a la realiza— ción de un determinado delito pues en este caso, tanto el ejecu tor material como los que lo auxiliaren son codelincuentes, eluno respecto de los otros, pues con ello no importaría en tal — descripción la calidad con que actúan, sino que simplemente utilizan los medios idóneos y todos ellos cooperan para realizar— el fin delictivo, por lo cual reciben el nombre genérico de codelincuentes.

En tales circuntancias la actividad codelincuen te utiliza los mismos medios que la actividad honesta, por talmotivo el Profesor Raúl Carrancá y Trujillo afirmaba con mucharazón que "...la codelincuencia semeja una empresa industrial"—

(3).

La codelincuencia por su naturaleza comprende, tanto al autor o autores como a los partícipes que intervienenen la realización del delito, abarca tanto una como otra cuestión ya que, este concepto es de tipo general y por lo cual sue

le confundirse que la aconducta del autor en estricto sentidoto (stricto sensu) es actividad de partícipe porque se llega a considerar que esta última se equipara a la primera en sentidoamplio (lato sensu) pero es impropio establecerlo de tal maneraen forma definitiva pues, la conducta del autor en ningún modoes actividad de partícipe en sentido estricto sino que por el contrario, su negación de genuinidad; es decir, su negación deautoría pura, ya que se da la realización del delito con la sola actividad del autor sin que concurran partícipes, pero nunca
podrá existir la actividad de estos últimos estando ausente ladel primero, pues la existencia del partícipe está condicionada
a que exista la actividad del autor.

Para evitar las confuciones que se han origina do por el uso inmoderado de los adjetivos para describir este - tipo de fenómeno cabe decir que, la codelincuencia comprende tan to al autor, cuando realiza la actividad delincuente con partícipes, como cuando la efectúa con otro de su misma calidad, pues esto supone la división del trabajo en el delito. Se podría afir mar que la codelincuencia es el género y los autores o partícipes sus especies.

Debemos señalar que juristas como Edmundo Mez ger y Giussepe Bettiol entre otros, llegan a mencionar al mero-autor como partícipe del delito, por lo que sugerimos una detenida comprensión cuando se cite tal descripción, pues esto obedece más a una impropia utilización técnica del lenguaje jurídico que a la realidad, pues en lato sensu es cierto que el autor es partícipe en el delito, pero precisamente por haber tomado parte en la realización del hecho ilícito, pues como henos dicho, puede efectuarlo un sólo agente con calidad de autor o es te conjuntamente con otros que sean de la misma calidad, pues -

en conjunto el delito ha sido realizado participando el uno enlos actos de los otros aun cuando tienen el mismo carácter o --rango, por este motivo no pueden ser llamados estrictamente par tícipes.

Para evitar confusiones inútiles sería preferi ble o recomendable utilizar exclusivamente el vocablo 'codelincuencia' cuando se refiera a la realización del delito del deli to por el conjunto de personas, cuando sea concurriendo un au-tor con otro u otros de su misma especie o de estos en combinación de otro u otros que no tienen esa calidad o sean meros par tícipes. Esto nos conduciría en principio a distinguir con ma--yor facilidad los actos de unos con los otros y evitaría confusiones erróneas, reservándose la palabra participación a quie-nes en verdad reúnan tal carácter. De igual manera, evitaría el uso incorrecto, que es frecuente, de la palabra compuesta 'co--participación', pues tal acepción es inexacta en virtud de que, la preposición 'co' indica unión o compañía pues en terminos ju rídicos 'participación' indica tal concepto, por tal motivo lacomposición incorrecta 'coparticipación' se refiere a la mismasituación jurídica a que nos hemos referido con la diferencia que codelincuencia es propia para describir el fenómeno penal de la concurrencia de sujetos activos en el delito.

En suma, las diferencias entre actos de autorpartícipe las estudiaremos con más detalle en capítulos posteriores, baste lo anterior para comprender lo que se llama codelincuencia.

Por otra parte, el inmortal profesor de Pisa Francisco Carrara (4) al estudiar la codelincuencia distingue distintas formas de codelincuentes, aunque esto no es válido ac
tualmente, tiene su importancia pues con ello trató de señalar-

las diferencias entre los actos de unos y otros, siendo tales:"10. Motores, que dan impulso moral sobre el ánimo del ejecutor,
20. Autores, que intervienen personalmenteen los momentos de -consumación del delito, 30. Auxiliares o concurrentes a los ac-tos ejecutivos del delito, pero sin intervenir en los consumati
vos; 40. Continuadores, que toman pretexto del delito consumado
ya por otro para repetir la misma violación jurídica, continuán
do aquél de algún modo; 50 Receptadores en el sentido del Derecho Romano, o sea los que habitualmente prestan auxilio a los -delincuentes para encubrirles u ocultar los objetos del delitoy 60. Encubridores, que sin repetir la ofensa del derecho viola
do y sin acuerdo previo, proporcionan cualquier género de asistencia para impedir el descubrimiento y el castigo del delito".

Como ha quedado asentado, la distinción es sumamente interesante y en su época fué aceptada, actualmente por razón lógica es inaplicable ya que, dichas formas contemplan lo que actualmente son figuras penales de delitos propios.

En nuestro Código Penal el artículo 13 de manera general contempla las figuras a estudio, aún cuando no con la precisión que requiere la importancia de este problema jurídico. Para los efectos de nuestro trabajo, tomaremos las formas que - la doctrina considera más correctas y por su orden de estudio - las clasificaremos de la siguiente manera:

- 1.- Autores: subdivididos en: a) autores; b) coautores; y c) autores mediatos.
- 2.- Partícipes: subdivididos en: a) instigadores; y b) cómplices o auxiliadores.

I.2. - CAUSALISMO, FINALISMO Y DOCTRINAS SOBRE CODELINCUENCIA.

En el concurso de sujetos activos que intervienen en la realización del delito, la Doctrina Clásica considera que el delito es único, con tantas responsabilidades como agentes o codelincuentes realizan el hecho ilícito.

En el concurso, hay identidad o unidad del delito con pluralidad de responsabilidades como sujetos activos.— De esta manera, Jiménez de Asúa (5) tanto como Raúl Carrancá y— Trujillo (6), consideran que en el delito "...Hay un denomina dor común, con tantos numeradores como codelincuentes..." colaboren en la conducta típica.

La Escuela Positiva acepta igualmente la corriente sobre la unidad del delito y la pluralidad de responsabili dades, difiriéndo de la Clásica en que para esta escuela tienemás relevancia el plano subjetivo de la conducta y considera en ciertos momentos, agravante de la responsabilidad el concurso de sujetos activos del delito.

Por lo tanto, es definitivo que en el concurso de agentes activos, el delito conserva su unidad y que existe - una multiplicidad de responsabilidades, pero es un elemento fun damental demostrar que existe esa relación entre la conducta - del o de los que realizan el hecho típico descrito en la norma- y el resultado dañoso que produce esa conducta respecto del --- bien jurídico tutelado, es decir, que entre la acción como manifestación exterior de voluntad y el cambio que sufre la natura- leza de las cosas, exista el nexo o referencia para que en base a ello se pueda determinar la responsabilidad penal de los suje tos activos del delito y la calidad con la que intervienen en - él.

Ese nexo, relación o referencia es tan esenci-

l para imputar el hecho a determinado sujeto, pues cabe decirue, sin un estudio o comprensión profunda, puede llegarse a car como antaño en que se hacía responsables a los sujetos del lícito cometido tomándo en consideración únicamente el resultao producido es decir, no se valoraba adecuadamente los elemenos objetivos y subjetivos del delito, se le daba mayor preponerancia a la acción y al resultado exclusivamente omitiéndoseos factores que hemos señalado.

Para fortuna de la ciencia, por el progreso — ue ha sufrido el Derecho Penal, gracias a los diversos estudio os de la materia que con la aportación de sus teorías han conribuido a desentrañar los complicados y espinosos problemas del roceso codelincuente, se han evitado las injustas condenas que e aplicaban a los sujetos por tratar el caso de manera superfiial.

De ese avance científico hizó su aparición enl campo penal la importantísima teoría que fué calificada como a piedra angular para determinar la responsabilidad que adquie e un sujeto por haber cometido determinado delito. Esta teo-fa es la de la causalidad o también llamada de la condicio side qua non.

La teoría de la causalidad es entendida como - quella relación que existe cuando no se puede suponer suprimi o el acto de voluntad humana, sin que por ello deje de produ-- irse el acto concreto. Esta teoría "...hace que se liguen con- delito las actividades de los que en él participan..."(7).

Encontrar en la teoría de la causalidad el fun amento para determinar la responsabilidad de los codelincuenes en el delito, ha sido la opinión de los más destacados pena istas tanto de nuestro país como internacionales, aunque no sa

tisfactoriamente de todos.

Siguiendo esta teoría, Edmundo Mezger (8) considera que: "...siempre y sólo es punible el que ha causado el resultado mediante su acción..." continúa diciendo porque: "... el punto de arranque de toda teoría jurídico penal de la participación es la teoría de la causalidad..." por lo cual, para es te ilustre penalista tal teoría tiene una doble función: en sen tido negativo y en sentido positivo.

La función negativa de la teoría de la teoríade la cuasalidad en el delito según Mezger, se determina por ex clusión pues no considera punibles las acciones de quienes no han sido causa en la producción del resultado y por ello elimina de responsabilidad penal toda acción a la que le falte la re ferencia causal respecto del resultado. El aspecto positivo deesta teoria, de acuerdo con el citado penalista, a contrario -sensu "...proporciona el punto de arranque seguro para la deter minación del concepto de autor..." (9) y como consecuencia, tam bién el de participe, Mezger sigue la misma corriente de Von --Lizt-Schmit a quienes cita en su obra al continuar diciéndo: --"...como autor lo mismo que como participante sólo puede ser pu nible el que ha puesto una condición en el resultado, la concau sación del resultado constituye el fundamento imprescindible de toda responsabilidad jurídico penal..." por tal motivo concluye que "...sólo puede hallarse una base segura de la teorfa jurídi co-penal de la participación con el resultado del acto princi-pal delictivo ... ".

De conformidad con los pensamientos señalados, la responsabilidad de los codelincuentes, autores o partícipes, se determina en función de una referencia causal de la conducta respecto del resultado. Tal posición fundamenta la sanción penal

en la mayoría de los países del continente Americano, así comoen nuestro país, es decir, se utiliza como elemento determinante para encontrar el grado de responsabilidad del sujeto activo del delito.

Aunque la teoría de la causalidad, como hemosdicho, prevalece en la mayoría de las doctrinas mundiales no es la única que ha tratado de dar una respuesta óptima acerca de la responsabilidad que merece cada uno de los codelincuentes.

La doctrina como el rígido Derecho Penal Alemán ha perfeccionado esta teoría para determinar la responsabilidad de los agentes y su relación existente en el hecho precedido — por la acción.

Esta corriente doctrinaria utiliza la llamadateoría finalista de la acción para determinar la responsabili-dad, ésta aun cuando discrepa con la causalista, ya que sus par
tidarios la consideran inexacta, tiene su origen en esta última.

En la República Argentina, Enrique Bacigalupo(10) señala que la teoría finalista de la acción tiene tres momentos los que son característicos en toda conducta humana, yaque el sujeto activo del delito en este caso, primero concibe en su pensamiento o toma la determinación del acto a realizar,posteriormente elige los medios idóneos para realizarlo y por último, pone en práctica el hecho concebido utilizando los medios elegidos para llevar a cabo finalmente la conducta prevista. Tal actividad y los momentos que señala el citado tratadista como hemos dicho, no sólo son aplicables a la conducta ilíci
ta pues inclusive la conducta honesta reúne esos momentos, seña
lándose como ejemplo, el del pintor que para realizar un cuadro
en primer término concibe la obra a realizar en su pensamiento-

posteriormente elige el material con el cual va a realizar la pintura y por último, combinando su idea con los medios elegi-dos, realiza con su actividad en el lienzo lo querido.

Por tal motivo Hans Welzel (11), menciona quela teoría mencionada "...tiene por objeto establecer el centropersonal de acción del injusto..." proporcionando las diferencias entre los codelincuentes y por último determinar el gradode responsabilidad que tienen unos y otros, como autores o partícipes.

1.3.- LA CODELINCUENCIA Y SU SANCION EN DERECHO COMPARADO.

En el Derecho Penal comparado, de acuerdo a --las necesidades que existen en cada país del orbe, han privado-diversos sistemas para aplicar la sanción a quienes cometen eldelito y conforme a las diversas doctrinas que acerca de la res
ponsabilidad a los codelincuentes.

Dentro de los Códigos que adoptaron la Doctrina Clásica del delito como único y diversas responsabilidades,existen dos criterios para aplicar la sanción al responsable -del delito.

En la mayoría de los casos, el sistema imperante reserva la sanción integrasendada en el tipo para los que reúnen la calidad de autores y a los participes se les impone unasanción menor que la aplicada al primero.

En nuestro país, la autoridad judicial de losdiversos Estados generalmente sigue este criterio, es decir im
pone al autor cierta penalidad de la que señala el tipo entre el máximo y el mínimo, dejándo la ley al juzgador la facultad de señalarle a los partícipes una sanción menor y sólo excepcio
nalmente se le fija igual a la correspondiente al autor; esto se debe a las circunstancias, condiciones y peculiaridades que
reviste el delito, así como, las del agente que consagra nues-tro Código Penal en su artículo 51 y 52.

La segunda corriente dentro de la Doctrina Clásica es la que sigue el Código Francés entre otros, que aplicala misma pena con que ha sido castigado el autor, hace responsable fintegramente del delito de otro al cual ha provocado o ayudado, determina al partícipe responsable por esa participaciónno negando la unidad del delito y pluralidad de responsabilidades sino que, exclusivamente unifica la sanción que se aplica a

los concurrentes.

Cabe decir que a la Doctrina Clásica se le haccriticado en este aspecto ya que, al declarar la unidad del delito liga estrechamente la responsabilidad de los codelincuentes, haciéndo que la responsabilidad de las conductas accesorias dependan de la principal; de esta forma se ha dicho que un inductor no será responsable ni le será aplicada sanción alguna aunque ponga su mayor esfuerzo para que se consume el delito si el autor no lo realiza y por el contrario, cuando el autor se exceda en la ejecución del delito, el inductor será sancionado porese exceso pues responderá de igual forma de los actos que no ha sido su voluntad el cometerlos. Asi, por ejemplo, el inductor será castigado por robo que haya querido realizara el autor simple como también, será sancionado cuando dicho robo sea cometido por el autor pero no querido calificado por el inductor.

Por otra parte, a principios de siglo tuvo gran influencia en Europa la Doctrina de la complicidad como delitosui generis o también llamada delito de concurso, expuesta por-Masari, seguida por Robert Vouin y esgrimida por Vitu (12) para tratar de demostrar que el instigador es un verdadero autor y que se imputaría al cómplice o al inductor por un título especial, esa calidad, independientemente de la contribución presta da al delito principal. Esta Doctrina ha sido olvidada y no --- aplicada actualmente, pues es innegable que el delito en materia de codelincuencia es el producto de varios sujetos y que la responsabilidad de cada uno tiene relieve de conjunto.

Otro sistema para aplicar la sanción a los responsables del delito, fué la que asimiló el Cédigo Penal Norue-go de 1902 (13) que se fundaba en la teoría de la equivalenciade toda participación, consideraba la acción realizada por cada

uno de los partícipes como una infracción de la que cada uno --responde equivalentemente y consideraba al cómplice también au-Esta teoría fué propugnada por Bernard Getz para que se aplicara en tales casos, admitiéndola dicho Código y suprimiéndo de su legislación la teoría del concurso de delincuentes que anteriormente seguía, así también, disminuyó la sanción a aquél partícipe del cual su acto tuvo escasa importancia en el delito. De esta manera el sistema que seguía este ordenamiento era suma mente casuísta y difícilmente justa. Esta teoría más tarde, fué adoptada por el Código Danés de 1930. Los origenes de esta co--rriente tiene su raíz en las ideas de Von Buri, de las cuales -Jimúez de Asúa (14) analiza: "...al defender la teoría de la --equivalencia de las condiciones, no podía admitir conforme a la causalidad, diferencias entre los actos de autor y cómplice..." por lo que sanciona a este último con la misma pena asignada aaquél.

La conferencia celebrada en Varsovia en el año de 1927 para la unificación del Derecho Penal, pretendiéndo solucionar el problema de la responsabilidad de los codelincuentes y la sanción que deberían sufrir se resumió en la siguiente fórmula "...todos los que han participado en la tentativa o enla consumación de un crímen o de un delito como instigadores o-auxiliadores serán penados como si fueran autores..." (15), pero dicha postura, sustancialmente tiene los mismos fundamentos y gran similitud con la teoría que equipara a la codelincuencia como delito sui generis, lo cual conduce en igual medida a imponer a los partícipes sanciones injustas, por tanto es inadmisible en la práctica jurídica.

Alimena (16) nos indica que los equívocos de -la teoría de la participación y de su sanción, se evitan cuando--

se dice que cada uno es responsable del hecho propio, el delito es el mismo para todos y cada uno responde de la misma acción;—así, el delito objetivamente único se reproduce tantas veces —cuantos son los partícipes y para cada uno se reproduce según —su obra.

En la actualidad, siguiendo el criterio de laaccesoriedad de la participación, como lo veremos posteriormente, depende del acto del autor, se trata de adecuar con precisión las conductas al tipo penal lo que encamina a imponer sanciones más justas y graduar la responsabilidad de cada uno de los codelincuentes.

Este último sistema es adoptado por la mayoría de los Códigos Latinoamericanos, tan sólo con ligeras variantes por cuanto a la cuantía de la sanción que se aplica a los llama dos partícipes, pero siempre partiendo de la pena que le sea — aplicada al autor en los delitos a los que han contribuido, des de luego, respetando los límites mínimo y máximo señalados por el tipo.

CAPITULO SEGUNDO

- II.1.- Naturaleza Jurídica del autor
- II.2.- Concepto de autor.
- II.3.- Características de autor.
- II.4.- La autoría en los delitos de omisión.
- II.5. El autor mediato.
- II.6.- La coautoria.

II.1.- NATURALEZA JURIDICA DEL AUTOR.

Para poder comprender la figura jurídica del autor en el delito, es necesario referirnos en primer término a
las teorías que tratan de explicar su naturaleza jurídica tanto
como su origen en el campo del Derecho Penal, pues como ya he-mos dicho, el concepto de autor tiene por objeto establecer elcentro personal de acción del ilícito, es decir pretende demostrar a quien se le puede considerar el actor principal en el fo
ro de la obra delito.

Primero nos referiremos a aquellas condiciones bajo las cuales se puede afirmar que una persona es autor de la acción típica tratándo al mismo tiempo de señalar la teoría más adecuada al concepto de autor y que sirva para encuadrar en ella todos los casos que se llegaren a presentar en la vida jurídica.

Respecto a la naturaleza jurídica, existen dos teorías que tratan de explicar el concepto de autor: la teoríaobjetiva y la teoría subjetiva; por lo que procedemos al estudio de las mencionadas en primer término.

En materia de la teoría objetiva han existidodiversas opiniones para explicar la naturaleza jurídica del autor. Adelantándonos diremos que, esta teoría toma en cuenta loque hace el sujeto, lo más importante para ella es el comportamiento que realiza cada uno de los agentes en el delito, es decir la conducta de cada sujeto.

Considerada dentro de la corriente objetiva, la teoría restrictiva del concepto de autor, la cual tuvo gran influencia en la Doctrina Italiana hasta el año de 1930, determina que entre la acción ejecutada por el autor del delito y de los que no pueden ser considerados autores, existe una diferencia de carácter lógico, así lo afirma Giussepe Bettiol (1) "...

sólo puede considerarse autor el que realiza la acción típica descrita en la tipicidad abstracta...", pero no todos los queejecutan la acción típica pueden ser considerados autores, yaque en siertas ocasiones, aquel que ejecuta la acción típica es inimputable o actúa en ejercicio de un debero bien sin dolo, por lo que en estos casos no puede ser considerado penalmente responsable por autoría del delito y en este aspecto falla esta teoría pues, de esta manera sólo puede ser autor de homicidio el que priva de la vida a otro, como lo tipifica el artículo 302 del Código Penal y no el médico que ordena a la la enfermera aplique una invección en la que previamente ha puesto una sus-tancia venenosa para matar a su paciente; así, la acción de poner veneno en la inyección, desde el punto de vista de esta teo ría, no es típica en relación a la norma penal ya que, los queactúan de la manera prevista en el ejemplo no reúnen los elemen tos del tipo y nunca podrían llegar a agotarlo; de tal manera que, la teoría restrictiva del concepto de autor determina la autoría de un delito únicamente por el momento de ejecución dela acción típica y las acciones distintas a esta eran entendi-das como instigación o complicidad, es decir, una extensión dela tipicidad o mejor dicho como causas de extensión de la pena. Esta teoría falla, pues no abarca los casos de autoría mediata.

Otra teoría, dentro de la propia corriente dela objetiva, es la que Bettiol (2) considera más exacta que larestrictiva: es la llamada teoría de la noción extensiva del au tor, al decir que "...la diferencia lógica que existe entre laacción ejecutiva y la de participación no debe considerarse suficiente para negar la identidad sustancial de las dos acciones, porque siempre es posible extraer de estas formas de actividadun elemento que les es común, tanto para la amenaza como para - la aplicación de la pena, el valor de una acción respecto de un evento y no la característica de su estructura formal.". Esta - teoría relaciona la autoría con la causación de la realización-típica de modo que las conductas de instigación y complicidad, por ser estas causantes de la realización del delito por eficiencia causal, aparecieron como formas de autoría que simplemente eran penas en formas más leve en virtud de disposiciones de derecho positivo y como causales de limitación de la punibilidad y no por su naturalezade participación.

Este concepto es duramente criticado por Wel-zel porque considera que fracasa en los delitos de propia mano-y en los delitos especiales propios, los cuales en las disposiciones legales sobre participación son indiscutiblemente, causa les de extensión de la punibilidad y no meras causales de la limitación de la punibilidad, opinión que comparte Mezger (3). Esta teoría, agrega Hans Welzel (4) "...sigue ejerciendo influencia, porque el fundamento de la teoría del autor, es decir, del tipo, o bien ha sido abandonado o ya no se le reconoce.".

En tales condiciones, surgieron dentro de la teoría objetiva dos corrientes: la objetiva formal y la objetiva material, las cuales tratan de determinar a quién se le puede considerar autor de homicidio en el siguiente caso: sí sólamente a aquél que dispara el arma o si también al que sostienea la víctima para que el primero acierte el disparo.

Los partidarios de la teoría formal recurren - al criterio de las acciones ejecutivas para de tal manera poder determinar quién es el autor, por haber realizado la acción ejecutiva por lo que sus seguidores afirman que realiza la accióntípica quien por lo menos realiza una parte de la acción ejecutiva. Pero este punto de vista ha sido criticado por la doctri-

na ya que, escapa a esta fórmula los casos de autoría mediata.Esta teoría se presenta aun más confusa cuando sus sustentantesdeclaran que solamente puede considerarse autor quien en propia
persona realiza el tipo penal, es donde se hace más notoria lafalla señalada.

Por otra parte, los simpatizantes de la teoría objetiva material tratan de describir la naturaleza del autor—sustentando que este pone una causa y los partícipes una condición, pero en los casos donde no sea posible distinguir entre—condiciones que sean causa y condiciones que no lo sean este criterio será insostenible, como sucede en los casos de la equivalencia de las condiciones. Por esta razón, la teoría objetiva—no tiene gran aceptación entre los penalistas actuales.

raleza jurídica de autor, es la teoría subjetiva del autor, lacual pretende determinar que el autor quiere el hecho para si, actúa con animus auctoris, mientras que el que no es autor, quiere el hecho como ajeno, es decir, para otro, actúa con animus - socci. Esta teoría nos indica que el autor quiere el hecho a realizar como propio cuando se tiene interés en el resultado previsto, tiene un interés personal, mientras que el cómplice o partícipe no tiene un interés personal, sino que actúa en interés del autor. La teoría pretende establecer distinciones en -- función del ánimo de cada sujeto, o sea que, toma muy en cuenta factores de índole subjetivo los cuales se encuentran sólo dentro de cada sujeto, lo que dificulta aun más la pretención de - encontrar el concepto de autor esgrimiendo esta teoría.

La teoría subjetiva fué creada para resolver problemas concretos, teniéndo su orígen en la Jurisprudencia -Alemana, como lo indicó el Doctor Esteban Righi Faria en Confe-

rencia sustentada en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo: cuando expusó el ejemplo clásico: "...se trataba de una parturienta que quería matar al bebé, un recién nacido dentro del -plazo previsto para el infanticidio, pero no podía hacerlo porque el parto la había dejado en malas condiciones, en esas circunstancias, recibe la visita de una amiga a la cual le pide de favor que mate al niño...el Tribunal Alemán dijo: la autoría no se define por lo que cada uno hace, sino por el ánimo, como laamiga tiene ánimo de socio, esto es, tiene el hecho en interésde la madre, ella no es la autora sino cómplice de la verdadera autora que es la madre, entonces dice: (el Tribunal Alemán) el hecho es infanticidio cuya autora es la madre con una cómplicedel infanticidio.". Este caso por haber dado orígen la menciona da teoría, es famoso, aunque estudios posteriores han demostrado que el fallo emitido fué equivocado pues, la mayoría de losjuristas sostienen que en este caso, aplicándose la teoría objetiva se hubiera resuelto el caso de una manera más apropiaday justa, castigando a la amiga como autora de homicidio y a lamadre como instigadora del mismo delito; por lo que podemos -afirmar que esta teoría no es del todo satisfactoria.

De lo que hasta aquí hemos expuesto, podemos - darnos cuenta que las teorías objetiva y subjetiva plantean casos que fueron mal resueltos, como también, no son lo suficientemente exactas para resolver la gran mayoría de los casos quese pudieren presentar como lo exige la ciencia moderna.

De las crísis y contradicciones que contienenlas teorías objetiva y subjetiva, aflora una nueva teoría paradeterminar el concepto de autor y partir de ahí para el de parpartícipe. Esta nueva teoría es la llamada finalista de la acción, o como algunos la llaman, final objetiva, la cual aun cuando no es del todo perfecta ya que, en ciertos casos llega a -fallar, da solución a la mayoría de los casos planteados, por -lo que podemos decir que es la más adecuada actualmente.

Esta teoría pretende encontrar la diferencia entre los sujetos que realizan el delito tomando como fundamento la referencia de quién tiene el dominio del hecho o el dominio final de la acción. Roxin (5) quien es citado por Bacigalu po, a este respecto indica que "...el dominio del hecho es unconcepto regulativo, no es posible dar una fórmula cerrada, sino que depende de las circunstancias del hecho mismo...", de es ta manera Roxin pone el sentido concreto de la acción permitien la diferencia que se desee, ya sea, concretar o individuali zar, pues sólo en presencia de todas las circunstacias del deli to, se puede establecer quién dominó el hecho o como se dice, quién es señor sobre el hecho. De esta manera se puede determinar quién ha tenido las riendas del hecho en la mano o bien -quién es el que ha podido decidir que el hecho llegará a su con sumación, lo que es generalmente correlativo de quién ha podido decidir si el hecho continúa o se desiste de él.

La teoría finalista de la acción como ya hemos indicado, hoy por hoy, es considerada la más avanzada dentro de todas las teorías que pretenden explicar este particular fenóme no penal, aunque tiene sus limitaciones, como por ejemplo: en - los casos que el tipo requiere además del dolo, circunstancias-especiales o referencias en el autor, mismas que aparecen con - gran frecuencia en los delitos llamados especiales o en los depropia mano.

Por último, hacemos mención que en capítulo --

tenga menos fallas que las otras.

De otra manera, la Enciclopedia Jurídica Omeba (7) menciona: "Puede decirse, en términos generales que es autor en el sentido de Derecho Penal el sujeto activo del delito" mas por su superficial generalidad, esta definición abarcaría a los sujetos que ejecutan el delito coaccionados por otro ya que como posteriormente lo veremos, no siempre el que realiza consulatividad el delito se le puede considerar en estricto sentido autor pues, incluso el partícipe es sujeto activo en un delito y no puede ser considerado jamás autor.

Para Bettiol (8) de quien dejamos establecidoque para definir al autor utiliza la diferencia entre la teoría
restrictiva y extensiva en sus resultantes, indica que este es:
"...el que realiza culpablemente con su propio comportamiento un hecho previsto como delito por una ley incriminatoria y determina así la lesión efectiva o potencial de un bien tutelado"
pero, en el capítulo precedente hemos explicado la crítica quemerece esta definición.

Edmundo Mezger (9) por su parte, utilizando la teoría causalista de la acción, definió al autor como "Aquel — que ha causado mediante su acción el tipo legal, en tanto su acción no aparezca como instigación o auxilio." teoría esta que la mayoría de los Códigos Penales en el mundo han adoptado para — describir a los responsables del delito como autores de los distinto tipos.

Dehemos aclarar que, mientras los Códigos utilizan la teoría causalista, en una gran parte de los países Latinoamericanos sus tratadistas utilizan la teoría objetiva formal para dar su concepto de autor.

Así, en la República Argentina, Sebastián So--

ler lo define como (10): "...el sujeto que ejecuta la acción expresada por el verbo típico de la figura delictiva..."; Núñez - en el mismo país dice que el autor es; "... el que lo ejecuta o lo hace (el delito)..."; su coterráneo Fontan lo define como: - "...aquel que comete la acción típica descripta en la respectiva figura legal...".

El insigne y digno representante de la Doctrina Española, profesor Luis Jiménez de Asúa (11) dice que los au tores "..suele definirseles como los que toman parte en la ejecución del hecho. Autor es quien ejecuta la acción que forma el núcleo del tipo de delito in specie.".

En el Derecho Penal Mexicano, el maestro Raúl-Carrancá y Trujillo (12) define al autor de la siguiente manera "Como autores materiales o ejecutores debe tenerse a los que -voluntaria y conciente o culposamente ejecutan los actos directamente productores del resultado." con lo que se puede apreciar que utiliza la propia teoria objetiva para definir al autor.

En la moderna dogmática del Derecho Penal, —
Hans Welzel, Enrique Bacigalupo, Klaus Roxin y Reinhart Maurach
entre otros, determinan el concepto de autor utilizando la llamada teoría final objetiva o también señalada como teoría finalista de la acción. Así, para ellos, la combinación del concepto final de acción y del concepto personal de lo injusto en la
acción dolosa, nace el concepto de autor. Cabe mencionar que el
dominio final del hecho es la característica general, en esta teoría, de la autoría y el punto de apoyo para responsabilizar
a determinado sujeto como realizador del ilícito.

Por tanto, Welzel (13) define al autor como: - "aquel que tiene el dominio final del hecho, el que es señor sobre la realización del tipo en razón de su desición volitiva.".

Aún más, para Bacigalupo (4) no sólo el que tien ne el dominio del hecho es autor, sino; "...el que ha tenido el manejo del hecho y lo ha llevado a su realización...".

En los diversos conceptos vertidos, hemos estudiado la figura del autor desde el punto de vista de los delitos dolosos exclusivamente y cuando ha sido realizado por un só
lo agente, o lo que se ha dado en llamar delito unisubjetivo, por la naturaleza de su aparición concebida por un sólo sujetosin que con él concurran dos o más personas.

En esas circunstancias, el autor, cuando realiza por si sólo el delito, creemos que se encuentra suficiente - mente caracterizado en el tipo penal, donde la ley utiliza para referirse a autor con el artículo asociado del pronombre 'al -- que', 'el que', 'quien', 'cualquiera', etc. Por ejemplo cuandonos señala el artículo 302 del Código Penal: "Comete el delito- de homicidio el que priva de la vida a otro".

En consecuencia y cuando se encuentre en tal caso, la sanción que debe sufrir el agente único del delito, se
rá aplicada por el Juez determinándola en función de las características del acto y las peculiaridades del sujeto, dependiendo del límite mínimo y máximo de pena que el tipo señale. En -tal virtud el Juzgador no encontrará problema alguno en la indi
vidualización de la pena.

Pero insistimos, el problema de la individualización de la pena la tendrá el impartidor de justicia cuando — llegaren a concurrir dos o más agentes en la realización del tipo, pues siempre es exigencia legal, determinar la sanción que corresponda a cada uno de los que intervienen en el ilícito, — condicionada desde luego, al grado de cooperación en el resultado, ya sea como autor, o simple partícipe. Por tal motivo en ca

pítulos posteriores, estudiaremos las diversas conductas que — eventualemente aparecen en el delito; para que de esta manera — nos podamos formar un criterio uniforme, o por lo menos más justo en la aplicación de la pena a los sujetos que intervienen en la realización del delito y por ello nos referiremos a continuación a las características generales y especiales de autor; por lo tanto, de ahí partir con una base firme hacia la solución — del problema, siempre espinoso, de la diferencia entre autores y partícipes.

II.3.- CARACTERISTICAS DE AUTOR.

Las características de autor en la realización del delito, a las cuales nos referiremos en términos genéricos, las que al agente productor del resultado lo hacen aparecer como tal, se determinan en relación de la conducta exhibida porel propio sujeto y del tipo legal al cual se quiere adecuar suconducta.

Existen dos formas de características en el au tor: la general y las especiales.

La característica general en el autor es el do lo en los delitos intencionales, o la culpa en los delitos no - intencionales o de imprudencia. Con respecto a estos delitos en capítulos aparte detallaremos sus características nos ocupare - mos exclusivamente de los delitos dolosos, en este capítulo.

Recordemos que el dolo "...existe cuando se -produce un resultado típicamente antijurídico, con conciencia -de que se quebranta el deber, con conocimiento de las circuns -tancias de hecho y del curso esencial de la relación de causali
dad existente entre la manifestación humana y el cambio en el -mundo exterior, con voluntad de realizar la acción y con representación del resultado que se quiere o ratifical." (15) como ---

menciona el Maestro Luis Jiménez de Asúa. Es decir equivale a -la intención.

Así pues, la característica general del dolo - en el autor siempre la encontraremos cuando nazca a la vida jurídica un delito intencional. El agente debe tener la intención o el llamado dolo de tipo, para ser considerado autor. En la -- doctrina finalista de la acción, la característica general es - la voluntad final de realización sobre el hecho en razón de sudecisión volitiva. Tenemos como ejemplo que, la característicageneral en el ladrón es la de apropiarse el bien mueble ajeno y en el homicida privar de la vida a otro, etc.

Ahora bien, las características especiales sepresentan solamente en cierta clase de delitos. Estas características pueden ser subjetivas personales en algunos casos y objetivas personales en otros.

Las características objetivo-personales del au tor dependen, por el contrario, de la calidad del autor mismo y de la diferencia que tienen con el común de los sujetos que podrían ser autores; tenemos por ejemplo, las posiciones de deber del que es autor como el robo equiparado del deudor que que hasido embargado que señala el artículo 368 del Código Penal, o el de abuso de autoridad del artículo 214, ya que, en el primero de los casos el autor debe haber sido judicialmente embargado para poder efectuarse el robo en su propio patrimonio y el esegundo que el autor sea un funcionario público, es decir, de ben reunir esa calidad para poder configurarse el tipo señalado pues en caso contrario no podría darse el robo en el propio patrimonio, ni abuso de autoridad en quien no es autoridad, cayén do posiblemente en la esfera de otro tipo.

Para Enrique Bacigalupo (16) estas caracterís-

ticas "...condicionan la autoría o por su propia estructura nopermiten agotar la distinción entre autores y partícipes...". Aí, tenemos que los momentos o circunstancias personales del autor del delito se requiere sólo donde, en relación a un tipoparticular, son presupuestos de la autoría.

Asi como los ejemplos expuestos, existen en -nuestra legislación un sin fín de ellos, ya hemos citado el deser funcionario público, así, el que no sea un funcionario pú blico, aunque cometa el delito señalado para tal sujeto activo,
por más que lo desee cometer el delito de funcionario con ánimo
de tal, no podría ser autor del delito de funcionario, es decir
no podrá configurar el delito de cohecho, peculado, etc.

También dentro de éste condicionamiento encontramos los llamados de propia mano, en los que sólo pueden ser ejecutados en propia persona, como por ejemplo, la violación o el estupro en los que sin tener acceso carnal, es imposible ser considerado autor de tal delito.

Estos delitos de propia mano llamados, en ellos se ha querido ver como una excepción a la regla general del autor, ya que estos delitos sólo pueden realizarse personalmente, pero para Bacigalupo (17) "...tal excepción no existe, pues enrealidad nadie puede dominar el hecho, por ejemplo el acceso -- carnal sin tener tal acceso...".

En la teoría finalista de la acción la característica del dominio final del hecho (dolo de tipo) es general y las personales o especiales sólo se requieren sólo cuando el tipo presupone esa calidad o conducta.

II.4.-LA AUTORIA EN LOS DELITOS DE-

Hemos dejado para un capítulo aparte el proble

ma del autor en los delitos de omisión. ya que, como lo veremos desde el punto de vista de las diversas doctrinas desde la causalista, como la objetiva formal y hasta la objetiva material, escapa a su definición de autor esta clase de delitos, por lo que representaba un grave problema fundamentar la sanción parael autor.

Recordemos que la omisión de hacer algo, tam - bién es una forma de actuar, es decir, es un no hacer que ordena la ley, pues como acertadamente menciona el Catedrático Fernando Castellanos Tena (18) "En los delitos de omisión el objeto prohibido es una abstención del agente, consistente en la no ejecución de algo ordenado por la ley" e indudablemente, continúa diciendo que estos delitos "...violan una ley dispositiva - en tanto que en los de acción infringen una prohibitiva.".

Los delitos de simple omisión son aquéllos enque existe una falta de actividad jurídicamente ordenada, independientemente del resultado material que produzca dicha conducta; tenemos por ejemplo, el deber de auxiliar a un herido o a un incapaz o las autoridades en la averiguación de los delitos y la persecución de los agentes activos de los delitos.

En cambio, los delitos de comisión por omisión o impropios de omisión, son aquéllos en los que el autor decide no actuar y por esa falta de acción se produce el resultado material; el ejemplo clásico de estos delitos es el de la madre que desea matar a su hijo recien nacido, no lo amamenta produciéndose el deceso. la autora en esta caso, no ejecuta acto alguno, sino que deja de realizar lo que debe de hacer.

En estos casos el precitado jurista con gran precisión nos indica que "En los delitos de simple omisión, -hay una violación y un resultado puramente formal, mientras en-

los de comisión por omisión, además de la violación jurídica se produce un resultado material. En los primeros se viola una ley dispositiva; en los de comisión por omisión, se infringe un dispositiva y una prohibitiva". (19)

Pero para llegar a tan certera conclusión, elproblema tuvo su origen tratando de buscar el fundamento jurídi
co para determinar punible el delito de omisión, haciéndo la re
ferencia al sujeto que es autor de este tipo de delitos.

Edmundo Mezger (20) dentro del causalismo, ela bora la llamada teoría de la acción esperada para tratar de fun damentar la pena en los autores de los delitos de omisión. A es te respecto, Luis Jiménez de Asúa (21) indica que esta teoría -"...no deja de ser discutible, pero muy certera..." desde luego en la época en que fué formulada y continua diciéndo: "La clave de su sistema se halla en la acción esperada, cuya antecedente-(si bien no extrae de su idea las mismas consecuencias) se en cuentra en Guillermo Sauer que habla de una realidad pensada" y cuando cita a Mezger señala que éste menciona: "Lo que hace que la omisión sea omisión, es la acción esperada que el autoromitido emprender. Porque no ha emprendido esta acción que de él se esperaba, es por lo que es punible, siempre que esta acción esperada le sea exigible. Ahora bien: como sólo la ac ción esperada hace surgir la omisión en sentido jurídico 'resul ta absolutamente correcto que ésta sólo se fundamenta desde fue ra (externa, normativamente) y que, por tanto, no el que omite, sino el que juzga, da existencia a la omisión".

Esta teoría de la acción esperada tiene su base en los siguientes puntos:

a. - En los delitos impropios de omisión no hay causalidad dogmática; por ejemplo, la mamá que no da de comer -

al hijo no puede procurarse por si mismo sus alimentos, no causa la muerte del niño, este último se muere de hambre. El resultado que se produce no está ligado causalmente a la inactividad ya que el que no hace nada, nada causa. Mezger dice que en este caso hay causalidad en el plano del derecho.

Respecto de la causalidad jurídica, el profe - sor Esteban Righi Faria, en la Ciudad de Pachuca en conferencia indicó que se puede demostrar esta causalidad si se dan tres ele mentos, a saber:

1.- Que el responsable haya podido realizar -- esa conducta En el caso del ejemplo citado, que la madre podía-actuar.

2.- Que haya podido evitar el resultado, en el caso señalado, se tiene que demostrar que si la madre le hubiera dado de comer al hijo aun estaría vivo, luego entonces el ni no falleció porque no se le dió de comer, con lo cual se encuentra un criterio sustentado por la teoría causal.

3.- Que el sujeto tenía el deber de actuar, lo que el Profesor considera el punto más crítico a demostrar. Enel caso a ejemplo, demostrar que la madre tenía la obligaciónde comer. Mezger enunció en este caso las llamadas fuentes deldeber de actuar, mismas que no se encuentran contenidas en el Código Penal, que puede ser:

I.- La ley.- el deber de actuar surge de la -ley en el ejemplo tomado, el deber surge del Cédigo Civil puestenemos efectivamente que este ordenamiento en su artículo 303establece: "Los padres deben dar alimentos a sus hijos...", esdecir, establece deberes y deben ser aceptadas las leyes.

II.- El contrato.- en este como fuente del deber de actuar, puede ser que algún sujeto asuma a su cargo el - deber mediante una obligación contractual y, la conjuración de un hecho. Señala como ejemplo, el del cuidador de un ciego --- quien se compromete a cuidarlo y el ciego le deja a él todos -- sus bienes por medio de testamento, sabiéndo esto el cuidador, al ir a la calle el cuidador deja que el ciego cruce sólo el arroyo ocasionando con ello que sea atropellado y muera éste último; realiza un homicidio, al decir de Mezger, porque podía actuar, podía evitar el resultado y tenía el deber de actuar porque se había obligado contractualmente.

III .- El hecho anterior .- esta tercera fuentedel deber de actuar, según Mezger, recae en los sujetos que tie nen el deber de actuar cuando ellos mismos han creado la situación de peligro, han creado un hecho anterior que genera la situación de peligro, produce además, un deber de conjurar el peligro que ellos mismos han creado. Menciona como ejemplo, el de dos hermanos que se encuentran al borde de una alberca donde es tán jugando, uno de ellos sabe nadar y el otro no, el que sabenadar le juega una broma al segundo empujándolo a la alberca co mo para que se ahogara, en el momento que está tratándo de sacar lo del agua porque se está ahogando, su hermano se acuerda de 1la herencia del padre de ambos y piensa que es mejor que sola -mente él herede y no dividrila entre dos, por lo que deja que su hermano se ahogue y muere. En este caso es homicidio, ya que podía actuar, podía evitar el resultado sacándo de la alberca a su hermano y tenía el deber de actuar porque lo empujó y creó la situación de peligro. Aún cuando, consideramos que en tal ca so, hay homicidio por acción más que por omisión.

IV. - La existencia de deberes fundados en la convivencia social. - Esta fuente del deber de actuar fué creada
por jurístas que se sentían insatisfechos con las fuentes ante-

riormente mencionada; esta fuente depende del autor del cual se trate, suponiéndo verbi gracia, el de un jardinero que ha si do despedido por su patrón, está esperando a que le venga a p<u>a</u>gar su liquidación, en esos momentos aparece el hijo del patrón de dos o tres años de edad quien se cae a la alberca y tiende a ahogarse, dejándo el jardinero que se ahogue. Mezger en este -ejemplo, dice que no se puede resolver el caso como una omisión de socorro y para él es un homicidio, ya que podía actuar, podía evitar el resultado y lo único que se tendría que resolver es si tenía el deber de actuar; en tal situación, examinando las fuentes del deber de actuar precitadas, la ley no resuelve el caso, pues no existe ley alguna que ordene que tiene que salvar al hijo de su ex-patrón; el contrato tampoco resuelve el proble ma, toda vez que el jardinero estaba contratado para su trabajo el de cuidar el jardín no para cuidar al niño y por otra parte, ya lo habían despedido; el hecho anterior, tampoco resuelve nada, dado que el jardinero no provocó que el niño se ahogara, pe ro hay deberes fundados en la convivencia y en función de éstafuente del deber de actuar del jardinero se requería la acciónesperada.

El MaestroRighi mencionó que de estas fuentes, las tres primeras enunciadas eran claras para resolver los problemas que panteaban los delitos de comisión por omisión o de - omisión impropia.

Para demostrar la inexactitud de la última - fuente señalada el profesor señalo como ejemplo el siguiente: "Un señor que vive en el Distrito Federal pasa sus fines de semana en una finca que tiene en Cuernavaca, esto lo hace con regularidad los sábados y domingos; dicha casa está bastante apar
tada de la ciudad y tiene como único medio de comunicación con-

con la casa de México, el teléfono: un domingo, al terminar sufín de semana, el propietario cierra con gran seguridad su casa porque planea no volver en mucho tiempo y con posterioridad lle ga a su casa de México, en determinado momento suena el teléfono, al tomarlo, del otro lado de la linea le dicen: 'señor, soy un ladrón que se encuentra dentro de su casa de Cuernavaca, quie ro salir y no puedo porque usted cerró muy bien su casa, por fa vor sáqueme o avise a la policía porque si no, me voy morir dehambre', cuelga el auricular y deja al ladrón a su suerte. En este caso, si muere ¿es homicidio o simple omisión de socorro?, también ¿tenía el deber?; para resolver la interrogante se apoya en las fuentes del deber de actuar. Mezger dice que no hay ley alguna que indique salvar a los ladrones que se meten a robar a las casas, contrato no existe entre ambos, hecho anterior si hay porque cerró la casa pero no puede dejarla abierta, porotro lado, no le costaba esfuerzo sacarlo o avisar a la policía Mezger no proporciona la solución lo cual demuestra que en loscasos impropios de omisión hay que estar al caso particular, lo que no tendría razón de ser pues se aplicaría un derecho casuis ta.

Para el maestro Righi, la más respetuosa de — las fuentes del deber de actuar es la ley, pero en el caso plan teado, como acertadamente señala, la ley impone jurídicamente — la obligación de dar alimentos a los hijos pero no indica que — si no se les dan y el hijo muere sus ascendientes vayan presospor homicidio, con lo que nos damos cuenta que el principio delegalidad que consagra el artículo 14 de nuestra Carta Magna esdudoso; en el caso del contrato, éste resulta sólamente entre — las partes y que su sanción por incumplimiento tenga la pena de prisión no es regla general y en su caso, chocaría con los prin

cipios establecidos en nuestra Constitución y propiamente en el artículo 17 que expresamente ordena: "Nadie puede ser aprisiona do por deudas de carácter puramente civil..."; en cuanto al hecho anterior, el mencionado mentor dice, que es una construcción muy bonita, hermosa, pero no más que eso pues, cualquiera — tiene el derecho de conjurar el peligro, pero no se encuentra – el deber de actuar.

Esta teoría de la acción esperada, en materiade los delitos de omisión, se utiliza en México y en la América Latina para fundar la punibilidad de esta clase dedelitos.

Tratándose de los delitos de omisión e impro-pios de omisión, los seguidores de la doctrina del finalismo lo
tratan de una manera distinta a como lo hacen los seguidores -de causalismo, hacen una construcción sistemática totalmente di
ferente, no en forma genérica y monolítica conjuntamente a losdelitos de acción e integrados a estos como lo hacen los partidarios de la causa.

La doctrina del finalismo, en la segunda potsguerra mundial, inició a hacer el estudio de los delitos de omi
sión partiéndo de la crísis que vivían en la realidad jurídicaestos delitos, como consecuencia de las formulaciones y críti-cas que se le habían hecho a la teoría de la acción esperada ya la falta de reformas a los Códigos Penales, que fué lo que su
cedió en la Alemania Nazi pues el Nacionalsocialismo en aquella
época, construyó un sistema penal autoritario toda vez que, seencontraron fallas en los llamados delitos impropios de omisión.
Se observó que, como principio del Derecho Penal Liberal vigente con anterioridad a esa etapa, se encontraba el 'Nulla Crimen
Nulla Poena, Sine Lege' y que, se estaba condenando a los sujetos sin respetar ese principio porque, la madre que no le da de

comer al hijo no es homicida puesto que el Código Penal no establece expresamente que: 'comete el delito de homicidio, la madre que no le da de comer a su hijo' pero sin embargo, si privó dela vida a otro en los términos que considera la comunicad social, porque el común de la gente aprecia dicha situación como homicidio pues, tiene sentimientos y al aplicar la sanción de esa forma, no se está aplicando la ley o el principio de legalidad, sino que, se está aplicando el sentir de la comunidad social elincluso, un proyecto de Código Penal establecía que sería responsable por su omisión 'quien según el sano sentimiento del pueblo apareciera como su autor'. Hasta este extremo se llegó gracias a las críticas hechas a la teoría anteriormente analizada, ya que se mencionaba que Mezger había construído una teoría pero, que en última instancia no tenía aplicación genérica pues debería estarse al caso en particular.

Tratando de salvar esa dura crítica, se elaboró la teoría de la posesión de garante en la Doctrina del Finalismo.

Esta teoría se basa en que, cuando un sujeto - está puesto por el órden jurídico de las cosas para preservar - una determinada situación es decir, para que una situación cambie por si sóla y para conjurar ciertos peligros que se pueden-presentar por si sólos y no los evita o conjura, puede ser considerado autor del delito impropio de omisión si a su cargo se-encontraba evitar esa situación de peligro, es el garante. En suma, garante es el sujeto ligado en forma estrecha a la tutela de bienes jurídicos para evitar que esos bienes puedan ser alterados o lesionados.

Lo que trata en esencia esta teoría es de redu

cir el ámbito de los delitos impropios de omisión a su mínima - expresión y la limita a condenar sólo a aquellos sujetos que -- pueden ser definidos como garantes, tomando en cuenta que el garante está puesto para preservar un bien jurídico frente a cual quier fuente de peligro.

En los ejemplos tratados durante el transcurso de este capítulo comparativamente señalaremos que, la madre está al cuidado del hijo para preservar su vida frente a cualquier peligro, el cuidador está al cuidado de la vida y la salud del ciego para preservarlo frente a cualquier peligro.

En otro órden de ideas, también la situación puede ser a la inversa es decir, el garante está al cuidado deque aparezca la fuente de peligro que pueda afectar a cualquier bien jurídico; como por ejemplo, tenemos al salvavidas de la al berca en un hotel turístico que está al cuidado para que ninguna persona pueda morir ahogada, él está garantizando la vida de --los turístas que se encuentran alojados y dado el caso de que alguien se estuviera ahogando en la alberca y ahí mismo se en-contrara otro turísta, si éste como el salvadidas no hacen algo por salvar al que en última instancia se ahogó, conforme a lateoría de la acción esperada, los dos tienen el deber de actuar la diferencia entre ellos es que uno se encuentra ahí para salvaguardar la vida de otros y el segundo se encuentra en ese lugar de recreo, pero en todo caso al turísta también se le po-dría sancionar por omisión de auxilio y al salvavidas por el de lito de homicidio por omisión.

Igualmente, en el caso comparativo del ladrónque entra a robar a la casa y se queda encerrado, si llegare afallecer, el propietario de la casa no podría ser condenado por omisión de auxilio, teniendo en consideración que tratándose de tutelar intereses jurídicos, es más valioso el de una vida queel del patrimonio.

Al decir del Profesor Esteban Righi, creemos - como él, que con certeza esta teoría no resolverá todos los casos que se le presenten pero, es indudable que tiene mayor eficacia genérica que las demás teorías mencionadas.

El aporte importante del finalismo en materiade delitos de omisión, es la teoría de la posesión de garante,reduce los que se pueden ser agentes en la posible comisión delos delitos de omisión impropios.

Igualmente como dice el gran mentor, los aportes importantes de esta teoría no son exclusivos de Hans Welzel sino también, de su discipulo Kaufman, desde el punto de vistaque el finalismo ha establecido que hay delitos que pueden sercometidos por cualquiera persona, que son los llamados delitosde tipo general, en cambio hay otra clase de delitos que sólo pueden ser cometidos por algunas o determinadas personas, esctos son los llamados tipos especiales; en este caso considera que los delitos impropios de omisión son delitos especiales esdecir que sólo algunas personas los pueden cometer: los que sean garantes ya que, la posesión de garantía crea una situación especial, lo que sigue reduciéndo el ámbito de aplicación pueshace falta determinada calidad para cometer el delito de comisión por omisión toda vez que, no cualquiera persona puede cometer esta clase de delitos.

En síntesis, si bien es cierto que nuestros -tribunales aplican el criterio de la acción esperada, como fundamento de la autoría y su castigo en los delitos de omisión, --

también es innegable el avance del Derecho Teutón en esta materia, tiene bases más sólidas en la solución de este tipo de problemas jurídicos y sobre todo con mayor criterio filosófico-jurídico que en todos los casos, es importante en la construcción de las teorías de la ciencia del Derecho Penal.

II.5.- EL AUTOR MEDIATO.

La figura jurídica penal del autor mediato, -así como los casos en los que se ha llegado a presentar, han si
do sumamente discutidos por la doctrina, al grado que algunos tratadistas como Giussepe Bettiol han negado su existencia y -consideran innecesaria su aparición en el campo del Derecho Penal como forma de autoría; en otros casos, ciertas legislacio-nes admiten su existencia en forma limitada y más que nada en forma casuista y por último, otras legislaciones le reconocen como forma especial de autoría.

De un ligero análisis, literalmente podríamosdecir que el autor mediato es el autor de un delito a través de
otro que es utilizadoo como un medio para la realización del de
lito. Pero esto, requiere de un análisis más profundo del temapues, suele confundirse a esta figura con los llamados, equivocadamente, autores intelectuales, puesto que en algunos casos no son sino instigadores o en otros coautores, dependiendo desde luego de las circunstancias del hecho.

Así, para evitar los equívocos que origina lapobre interpretación judicial, estudiaremos a fondo esta figura

También esta forma de autoría, ha sufrido loscambios coetáneos de los sufridos por el autor y ha sido defini do de diversas formas, claro es, conforme a las teorías objetiva, subjetiva o finalista, que cada uno de los juristas practican.

Desde el punto de vista de la teoría causal se denomina autor mediato del delito a aquel sujeto que "ha causa-do el resultado sirviéndose de otro como persona medio"(22) loque ha sido seriamente criticado pues, desde el punto de vista-estrictamente causal, al que llaman autor mediato, no causa eldelito con su conducta, no llega a poner estrictamente en marcha el mecanismo de la causa con su acción pues no realiza directamente con su conducta el ilícito, más cabe decir que, esta figura de autor mediato fué creada, en ciertos casos, para llenar -los vacíos de la punibilidad que originaron la omisión de la -legislación al no contemplar esta figura.

En cambio Bettiol(23), en la Doctrina Italiana negó la existencia de esa figura pues consideraba que "...no --tiene una suficiente razón lógica para ser invocada..." porque, para él, según señala posteriormente "...la posición del sujeto que actúa de manera mediata es totalmente preeminente sobreel que actúa inmediatamente como para anular y absorver en si la actividad de éste o no es suficiente por razones objetivas y subjetivas para superar la acción del sujeto que actúa inmediatamente...", así en su concepto, concluye en seguida "...hablar de delito inmediato en el primer caso supone un contrasentido,porque el que se toma en consideración es sólo el que ha sabido dar a la situación concreta un sello decididamente personal; él es el autor del delito..." con ello admite la existencia de lafigura del autor simple y llano, considera que la persona medio bien puede caer en la figura de partícipe lo que nos lleva a un error pues, en los casos que el autor que haya dado un sello -personal, como lo menciona, utilize a un inimputable o a un in

capaz, estos por su propia naturaleza no pueden ser considerados partícipes.

Esta posición ha sido criticada, en cuanto elautor mediato puede ejecutar el acto a través de la persona medio en la que se da la ausencia del acto, pues esa inexistencia
del acto es originada por el autor en los casos de fuerza irresistible o sugestión hipnótica, o se aprovecha de la condiciónen el medio como en el caso de la inimputabilidad, el error o de la subordinación.

Por esto, tratándo de salvar esos defectos, la teoría objetiva formal denomina autor mediato "...al autor queproduce un resultado típicamente antijurídico, con dolo o culpa
valiéndose de otro sujeto que no es autor o no es culpable o es
inimputable..."(24). De tal manera, esta teoría considera reducidas las hipótesis de autoría mediata cuando se pueda dar "laausencia de acción y el caso del sujeto que utiliza como medioa quien actúa lícitamente..." y cuando el "...ejecutor, es un inimputable o actúa inculpablemente..."(25).

En nuestro país, el ilustre profesor Raúl Ca-rrancá y Trujillo sustentó que el autor mediato lo es cuando -"...se vale de un medio penalmente inerte para ejecutar el deli
to..." por esa razón, se responde como autor pero el medio, nos
dice, "...que opera como instrumento no debe ser una persona asu vez incriminable ni dolosa ni culposamente..."(26) ya que, si tal supuesto sucediera, se convertiría automáticamente en -partícipe en su variante y no autor mediato, por lo que nos demuestra que sigue los lineamientos de la teoría objetiva.

El jurista Fernando Castellanos Tena, admite -la existencia de esta figura siguiendo las ideas de Sebastián -- Soler, engrosa al autor mediato "para señalar a aquellos que - siendo plenamente imputables, se valen para la ejecución mate-- rial del delito de un sujeto excluído de responsabilidad..." -- así, con justa razón, afirma más abajo que "...el autor mediato no delinque con otro sino por medio de otro que adquiere el carácter de mero instrumento..." (27).

En la legislación Española y aun en su doctrina, sustentando la teoría formal objetiva, se ha formulado reserva en la admisión de la figura del autor mediato pues considera que la ausencia de imputabilidad o de culpabilidad en el que ejecuta materialmente el hecho no puede dar el criterio diferencial decisivo ya que, admite instigación en tales casos y no autoría mediata, pues consideran que ésta sólo se da cuando el ejecutor material no sea más que un instrumento en manos del autor mediato.

Para el Doctor Guillermo J. Fierro (28) es un"...elemento fundamental para caracterizar a la autoría mediata
que el ejecutor sea un instrumento en manos del autor mediatoy que este necesariamente deba conocer el estado de inimputabilidad o de inculpabilidad en que se encuentra el individuo delcual se vale..." considerando Sebastián Soler (29), irrelevante
el conocimiento de esas circunstancias.

En la Tercera Reunión Plenaria para la Unifica ción del Código Penal Tipo para Latinoamérica, celebrada en laciudad de Lima, República del Perú (30), unánimemente se acordó que los casos de la autoría mediata por falta de acción en la persona medio no importaba en rigor en ésta figura sino autoría lisa y llana, pero no se incluyó igualmente, los casos en que el sujeto medio actuaba legalmente en obediencia jerárquica y -

el supuesto autor mediato aprovecha su condición legal para lograr la realización del delito. Así, con estos antecedentes, a la comisión redactora de la Reunión le causó problemas la cir-cunstancia en que el instrumento en manos del autor mediato sólo pudiera ser una persona que actúe inimputablemente o bajo al guna de las formas que asume la inimputabilidad, lo que en consecuencia llevaría a precisarse "...las distintas causales posi bles de autoría mediata (pero) sin llegar a un casuismo exagera do..."(31), o en su defecto llevar a su redacción la fórmula en que el instrumento fuera un 'no responsable' como había sido ya concluído en el Séptimo Congreso celebrado en Atenas, Grecia (32) en el que se determinó "Es autor mediato el que determina a cometer una infracción al ejecutor que no es un responsable", loque hubiera significado retroceso en lugar de evolución, más -considerar al autor mediato a aquel que se vale de una personacomo instrumento, fué criticado por Maurach y Welzel ya que, la simple fórmula 'como instrumento' sin considerar las situacio-nes en las que el ejecutor se deba encontrar, permite encuadrar las hipótesis del 'instrumento doloso', como por ejemplo, quien se vale de un sujeto plenamente imputable que sabe lo que hacey hace lo que quiere, pero que carece de un elemento de calidad que requiere el tipo para que se configure, en rigor técnico se estaría frente a un inculpable por no ser típicamente culpabley no se podría afirmar que ese sujeto sea instrumento en manosde otro, es decir, el funcionario público que se vale de un nofuncionario para cometer un delito exclusivamente tipificado pa ra los funcionarios.

En el provecto de Código Penal Tipo para Latinoamérica, la comisión redactora al final propuso la siguientefinalista que sigue el Derecho Alemán, admiten la autoría media ta en los siguientes casos, que son muy frecuentes:

a.— Cuando el autor utiliza para la realización del tipo la acción de otro que obra sin dolo. Por ejemplo, — el médico que para matar a un paciente, utiliza a una enfermera a la cual le entrega cierta dósis de veneno que crefa esta última no lo era y se la suministra al paciente resultando mortal.— En este caso, el dominio del hecho o certeza de la realización— del delito, lo tiene el médico quien se apoya en el error conque obra el instrumento que es la enfermera. Por otra parte, sa le a colación que, hay quienes sostienen que la enfermera es autora de homicidio por imprudencia por falta de cuidado o precaución al no cerciorarse si la dósis que suministraba era la correcta, pudiéndo ser un error evitable por la enfermera y en caso contrario, que el error no pudiese ser evitable, exclusiva—mente existe la autoría mediata.

b.- Cuando el autor mediato utiliza la acciónde otro que obra bajo coacción; por ejemplo, aquel que amenazacon privar de la vida a otro para que robe el dinero que ha sido previamente depositado en determinado lugar.

c.— El autor mediato cuando utiliza a un inimputable o a un menor de edad para la ejecución del delito. En este caso, para Bacigalupo (35) sólo deberá admitir la autoríamediata cuando, "...el estado de imputabilidad determine en elinstrumento una seria limitación de la capacidad de autoconducción..." ya que, en este caso al contrario, sería aquél instiga
dor y éste último autor directo.

d.- El autor mediato cuando utiliza un instrumento que obra en un aparato de poder o en cumplimiento de unaórden militar antijurídica, pero obligatoria para el instrumento. En esta hipótesis tan discutida, se encontraron los criminales de guerra Nazis que fueron Juzgados con posterioridad a la terminación de la Segunda Guerra Mundial, aun cuando hay opiniones que consideran que cuando el delito que se va a cometer esconocido por el instrumento y éste cree que es ilegítimo, tiene el deber de rehusarse a ejecutarlo pero, igualmente, esta posición es discutible, principalmente en el Derecho Castrense.

e.— Aunque cuestionable, se considera autor me diato a aquél que utiliza a otro que obra con error sobre la — antijuridicidad. Hay quienes sostienen que se da cuando se aprovecha o se crea el error en la persona medio sobre la antijuricidad, más no en los casos en que el error fuere evitable. En esta situación, el instrumento actúa sin capacidad de orientarsede acuerdo a las normas. Por ejemplo, el extranjero que llega—al país y utilizado por un natural; ejecuta un delito que consideraba no lo era ya que, en su país no se encuentra tipificado—como tal el hecho realizado.

obra conforme a derecho. Este caso por igual, ha sido arduamente discutido, pero desde el punto de vista de la Doctrina Finalista puede configurarse pues, "...la justificación del instrumento no elimina la tipicidad ni la antijuridicidad."(36). Se menciona como ejemplo, el del Juez que priva de la libertad a otro en virtud de que el autor mediato le presenta títulos y testigos falsos que son idóneos para configurar el despojo en detrimento del sujeto, supuestamente activo de ese delito y, por sentencia condenatoria le priva de la libertad al que en última instancia es el sujeto víctima de privación de la libertad

Por otra parte, Bacigalupo (37) no considera autoría mediata, "...sino autoría directa, en los casos que seutiliza a otro sobre el cual se ejerce una fuerza física irresistible y en los casos que por tanto no hay acción del mero instrumento..." lo mismo que se admitió en la ya citada Reunión para la unificación del Derecho Penal para Latinoamérica pero, en contra de esta conclusión se pronuncia Jiménez de Asúa(38) quien considera que existe autoría mediata, ya que hay "...por par te del sujeto que actúa o que omite, verdadera acción".

Welzel (39) considera que aparece autoría me-diata en los casos del estado de necesidad por coacción con dominio superior del hecho.

En lo relativo a la autoría mediata en los de litos calificados que requieren cierta cualidad o situación enel autor, como ya lo hemos mencionado, presenta ciertos problemás y profundizando, el autor utiliza un sujeto no calificado pues resultaría que el calificado (intraneus) no resultaría punible porque el no calificado (extraneus) no puede ser responsable por carecer de las características de un autor para los delitos especiales; esto es, aun cuando el calificado ha obrado conciente y queriendo el hecho o teniendo el dominio de él.

Tan grave problema ha motivado a hablar a Welzel (40) del dominio social del hecho, pues "el cualificado que está detrás y que induce, es el que da al no cualificado la posibilidad de tomar parte en la realización típica del delito es pecial" y para otros juristas que cita Bacigalupo (41) "...de un dominio del hecho normativamente concebido (Jeschek), de una especial categoría de delitos en los que la autoría no se define por el dominio del hecho sino por la infracción del deber: de

litos de infracción del deber (Roxin), de una forma mixta de -participación según el cual al calificado debe sancionarsele co
mo si fuera instigador (Stratenwert) o por último, de una autoría por omisión (Schmidhauser)." más para el propio tratadista
en los delitos especiales propios de acción "...consiste en vio
lar un determinado deber. El dominio de esta acción la tiene el
calificado. El no calificado sólo es cómplice...", misma conclu
sión a la que había llegado Mezger (42) quien menciona que porel contrario, cuando un extraneus utiliza a otro para la realización del delito del cual éste es intraneus, el primero debe ser sancionado como instigador y el segundo como autor directo.

En nuestro sistema penal, propiamente en el Cód digo Penal en el artículo 13, antes de la reforma no contemplaba con precisión esta figura y acaso, nuestros tribunales se — apoyaban en la parte relativa a dicho artículo donde indicaba — "Son responsables de los delitos: I.— Los que intervienen en la concepción..." para fundar la responsabilidad de un autor que — impropiamente se le ha dado en llamar intelectual, que en realidad debido a la mecánica jurídica y a la naturaleza real delhecho, no es otra cosa que un autor mediato. En la reforma al — mencionado artículo públicada en el Diario Oficial con fecha 29 de diciembre de 1983, se contempla esta figura en una redacción más depurada cuando indica: "Artículo 13.— Son responsables del delito...IV.— los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;..." aunque significa un avance, también cabrían las críticas de insuficiencia técnica.

Exitoso sería que en nuestra legislación penal se complementara la disposición estatuyéndose: "Son responsa----bles de los delitos: los que realizan utilizándo a otro siendo-

un instrumento y el primero tuviere el dominio del hecho..." pu es la legislación moderna debe fundar con precisión la responsa bilidad de cada uno de los que intervienen en el delito e imponer con precisión las penas que a cada uno le corresponde, designando de manera específica la calidad con que actúan y no de la manera vaga como actualmente se contemplan, pero siempre respetando la descripción generica máxima posible para encuadrar laconducta.

A manera de colofón diremos, que si bien es — cierto que la teoría finalista del autor mediato, de la cual — nos declaramos simpatizantes, no llega a resolver satisfactoria mente todos los casos que a ella se le presenten, también lo es que tiene mayor eficacia que las demás teorías que luchan con — ella, es decir, resuelve satisfactoriamente muchos más proble— mas, tiene la virtud de intentar algo novedoso y revolucionario por lo que valdría la pena, por su contribución a la legislación penal, incorporar su definición a nuestro sistema.

En síntesis, diremos que hay autoría mediata - cuando un autor se vale de otro para realizar la acción y comorequisito esencial, el primero debe controlar o dominar el he-cho para que el ejecutor sea solamente un instrumento doloso ono, en manos de aquél.

II.6.- LA COAUTORIA.

Cuando en el delito concurren a su realización al propio tiempo, con el que puede decirse que es autor, otro u otros sujetos activos en igualdad de calidad y responsabilidad, aparece el fenómeno jurídico denominado coautoría, es decir, — aquella actividad donde se reúne en dos o más sujetos la cali—dad de autores y se produce el ilícito.

Iniciaremos este capítulo indicando que el Dic cionario de la Real Academia de la Lengua Española define al co autor como: "masculino y femenino. Autor o autora con otro u --otros. Cada uno de los que como autores, materiales, intelectua les, mediatos o cómplices participan conjuntamente en la realización de un delito"(43), pero para nuestro estudio esta defini ción es incorrecta o errónea en rigor técnico o para le herme-neutica jurídica, pues considera al autor mediato como autor con otro, siendo que el autor mediato como lo hemos visto, es autor por si mismo y único, por lo que si apareciera con él rea lizando el delito otro sujeto, como hemos dejado asentado, auto máticamente desaparece la figura del autor mediato, pudiendo en cuadrar en calidad de instigador, pero jamás podrá ser coautoren el sentido estricto de esta figura penal.. Por otra parte. también esta definición, tiene una grave equivocación porque -considera coautor al cómplice, forma ésta que como estudiaremos posteriormente, es en sentido estricto partícipe o una forma de participación en el delito.

El desaparecido Profesor Raúl Carranca y Truji llo (4) siguiendo la teoría causalista, más propiamente la teoría objetiva menciona que "... si son varios sujetos los que -- han ejecutado entre todos un mismo hecho lesivo y son todos ple namente responsables, entonces son coautores..." más para la - exigencia real, la consideración que hace el Maestro no es sa - tisfactoria para lo que en verdad podría denominarse coautor, - pues no podrá negarse que el auxiliador o cómplice también ejecuta un mismo delito y es plenamente responsable, pero no lo podrá ser como autor sino como lo veremos es un mero partícipe, - por lo tanto no puede ser autor.

Esto nos conduce a buscar una fórmula para denominar al coautor sin caer en el error de englobar al partícipe es decir, señalar en la definición alguna característica que
no pueda tener el que es partícipe y entonces podremos determinar específicamente esta figura.

La intención es encontrar la definición que -sea más completa y adecuada para señalar al coautor, partiendo
de ahí, nos ayudará a comprender los que no pueden tener esa calidad a contrario sentido y der considerados de otra forma -sentadas desde luego como precedente los principios básicos deeste capítulo.

El catedrático Castellanos Tena (45) sostiene: "...si varios originan un delito son coautores..." por lo que igualmente resulta inexacta esta definición por lo visto a la crítica precedente por que aunque varios originen un delito nopueden ser igualmente responsables en calidad de autores y su frir la misma sanción señalada para éstos sino reúnen las condi ciones exigidas para los llamados autores, entonces pues, lo es cueto de la definición la condena para no tomarla como modelo .-Pondremos como ejemplo de la confusión que puede originar las definiciones inexactas el siguiente: no deberá sufrir la mismasanción el sujeto que únicamente vigila a los que sustraen de una caja fuerte el dinero a la que había abierto uno de ellos previamente, pues el que vigila aunque da origen al delito es un partícipe pues en relación al robo no ha realizado la conduc ta típica de apoderamiento en el robo, el cual posiblemente sin la vigilancia, los autores se hubieran aventurado a cometerlo, en todo caso la conducta de vigilancia ni siquiera tiene rele vancia respecto del robo.

El gran Jiménez de Asúa nos proporciona un comcepto más preciso del autor, en su agudo concepto este "...no - es más que un autor que coopera con otro u otros autores..." -- que, continúa diciendo posteriormente, "...son en verdad auto - res, porque todos ellos responden como autor" (46).

Mezger (47) siguiendo siempre la teoría causal define al coautor diciendo que es aquél sujeto que "como autor, conjuntamente con otro autor plenamente responsable, ha causado el resultado". El mencionado autor al hacer un análisis profundo de esta especie de autoría, afirma con gran acierto que la coautoría no es participación en estricto sentido pues "...participante, es tan sólo el que interviene, pero no como autor en el acto de otro..." (48), aunque esto último transcrito no es parte de este capítulo, lo dejaremos escrito como antecedente al mismo tiempo que nos sirve de fundamento para diferenciar esta figura puesto que hay quienes consideran a la coautoría co como participación, lo que es evidentemente erróneo.

La Doctrina Finalista se encuentra de acuerdo con este punto, pues sus seguidores afirman que la coautoría es autoría indudablemente, pero la diferencia conceptual de esta - corriente con con la anterior, consiste en que el dominio del - hecho unitario es común a varios sujetos por tanto "coautor esquien es posesión de las cualidades personales de autor es portador de la desición común respecto del hecho y en virtud de - ello toma parte en la ejecución del delito."(49). Coautor es - aquel sujeto que junto con otros tiene el codominio del hecho y como principio descansa sobre la división del trabajo en comúnen igualdad de equivalencia, es decir, cuando se va a cometer - el delito los que lo realizan se dividen el trabajo lo cual su-

cede con frecuencia.

La coautoría tiene como presupuestos que el coautor tenga las mismas condiciones que el autor, una realiza - ción común del hecho con coincidencia de tiempo, ello significa que deba darse una división de trabajo en virtud de un plan pre viamente concertado entre los coautores y una contribución objetiva a la realización del hecho. Es decir, los elementos que exige esta teoría para considerar alguien coautor soma. - que el coautor reúna las mismas condiciones que el autor, b. - que haya un plan común para la realización del trabajo, y c. - que el corautor haya prestado una colaboración objetiva.

Para Bacigalupo (50) si falta "...un plan co - mún concertado..." y se dan las condiciones restantes de la coa utoría, habrá coautoría accesoria o concomitante es decir, el obrar de varios sin acuerdo recíproco en la producción del re-sultado. Pero también la coautoría puede ser simultánea, esto - es, todos los coautores estánactuando al mismo tiempo, o bien - puede ser sucesiva, cuando la realización del delito se efectúa en varias etapas.

En los casos de coautoría, la conducta del coautory la responsabilidad penal que llegaren a tener, no depende de lo que haya o deje de hacer el otro u otros autores, pues
si el sujeto que es autor no concurre con otro de su misma cali
dad en la realización del ilícito o bien, si la conducta del au
tor se suprimiera por causas ajenas al otro autor, o faltare el
plan común o no hubiera coincidencia de temporalidad o que no se preste la cooperación objetiva necesaria, automáticamente se
convertiría en autoría simple y llana del delito querido y el otro u otros que concurrieran en partícipes de ese delito posi-

blemente, o bien autores propios de otro delito distinto.

De lo que hasta aquí hemos narrado, se deduceque la coautoría para su existencia requiere de la realización en común del delito por dos o más sujetos activos del delito, que deben tener las características señaladas para el autor y sólo en determinados casos las especiales que señala el propiotipo para su aparición; en consecuencia, todos ellos deben su frir una sanción uniforme de la que señale el tipo ya individua lizada por el Juzgador.

También nos damos cuenta que cuando se da la -coautoría, existe una pluralidad de agentes activos llamados au tores que concurren a realizar el delito, pero el tipo penal -no exige esa pluralidad a diferencia de otros tipos penales que como veremos en capítulo aparte, prevee esa circunstancia.

te: Raúl deseando privar de la vida a Pedro, no quiere sufrir — la sanción fijada para el delito de homicidio pero quiere que — se consume la muerte y para lograr su propósito contrata a José pagándole cierta suma de dinero e igualmente le proporciona el—arma con el cual va a realizar el ílicito, así como, le propor—ciona además, los medios y elementos, como la forma en que debe realizarlo lo que con certeza sucede al consumar el homicidio — José privando de la vida a Pedro. De esta manera tanto Raúl co—mo José son coautores del delito, el primero es autor del delito al igual que el segundo, aunque el primero no lo realice ma—terialmente, pudo haberlo realizado sin la ayuda del otro y és—te último sin aquél si así lo hubiere querido, pues tanto uno—como otro tienen el dominio sobre la causalidad del hecho que—se produjo, tienen en sus manos las riendas del hecho.

Otro caso de coautoría se podría plantear en el robo a un Banco donde se pueden observar distintas formas de conducta, desde quien se encuentra en la esquina para avisar si llega la policía, pero a pesar de que coopera a la realizacióndel delito no es autor, ya que, de él no depende en forma definitiva que se realice o no el delito, pero sí el que se va a — llevar el dinero de la caja es autor de robo porque se apoderadel bien mueble ajeno pues si no se lo lleva no hay robo, igual mente es autor el que se encuentra amenazando al policía que se encuentra en el banco, a la gente y a los empleados de esa institución, porque sin la actividad de éste el que se apodera del — dinero no podría llevarselo y también podrá ser coautor el que-espera afuera en un auto, pues sin él no se podrían escapar y — consumarse el robo.

Las críticas que ha recibido la Doctrina Finalista en materia de coautoría, en los casos de los delitos espe
ciales, por ejemplo, donde el tipo requiere una calidad especial
en el autor, digamos en el peculado efectivamente se requiere como condición especial que quien lo realize sea un funcionario
así si un sujeto determinado en unión de otro que sí es funcionario sin que aquél lo sea realiza el delito, por más que tenga
el dominio del hecho o por más que lo desee no puede ser coautor de peculado; pero entonces, la mencionada doctrina ha re -suelto el problema diciéndo que el no funcionario será fatalmen
te cómplice y no coautor. Por otra parte, la diferencia que exis
te entre esta figura y la del cómplice, a quien muchos confunden
con la coautoría, será tratada comparativamente cuando estudiemos la participación en su especie de complicidad, desde luegoteniendo en cuenta los principios aquí expuestos, para que en --

referencia a la figura de participación señalada, apreciemos -con claridad suficiente los casos en que se pueden presentar -unos y otros.

Nuestra legislación penal que nos regía en materia de coautoría era un tanto defectuosa pues el artículo 13del Código Penal del año de 1931 siguiendo el criterio de la --teoría objetiva, rezaba en su fracción I: "Son responsables delos delitos: I .- Los que intervienen en la concepción, preparación o ejecución de ellos." y en tal disposición se fundaba eljuzgador para determinar la responsabilidad de los coautores -pues creemos que el legislador al utilizar el artículo determinado prural 'los' quizó hacer referencia a dos o más sujetos --que cumplan con los verbos que la propia disposición señalaba inmediatamente después, siendo en calidad de autores con sus ac tividades de los tipos específicos. Desde luego, la crítica que hemos hecho a la propia fracción en el capítulo relativo al autor es valedera igualmente para este caso, pues era de notoriala defectuosoa redacción, además de inadecuada a la realidad so cial en que actualmente vivimos.

La reforma a dicho artículo de fecha trece deenero de mil novecientos ochenta y cuatro hace una descripciónde ésta figura de manera más concreta y sobre todo genérica, aun
cuando no la señala con su nombre es más adecuada para comprender los casos de ésta figura que llegaren a presentarse al preveer: "Son responsables del delito: fracción III,- los que lo realicen conjuntamente;..." de tal definición en estricto senti
do, pero desde luego se nota la inquietud por perfeccionar elsistema penal.

Por último, nos avocaremos a los casos especia

les que se señalan en nuestra legislación y que son verdaderosproblemas de coautoría pero que la ley, para facilitar el pro-blema de la individualización de la pena a sus autores, les dió un mátiz especial.

Nuestra ley penal en el Título Decimonoveno,—que trata de los delitos contra la vida y la integridad corpo—ral en sus artículos 296 y 309, tiene como presupuesto lo que—la Doctrina Mexicana ha dado en llamar 'complicidad correspectiva' por error denominada de esa manera, pues de su nombre se—puede deducir que es una forma de participación, ya que, en verdad son casos de coautoría genuina de dos o más sujetos activos que reúnen cada uno la calidad de autor; aun cuando el legislador les señaló una sanción especial, considerando la incertidum bre de determinar al autor o autores en tales casos, cuando se—infieran lesiones o se cometa homicidio en riña son casos de coautoría, pero el legislador atenúo la pena, consideramos, parafacilitar los problemas que representaría al Juzgador determi—nar específicamente, quiénes son autores y quiénes no lo son.

Respecto de la mal llamada complicidad correspectiva, el Profesor Raúl Carrancá y Trujillo (51), ha realizado uno de los más profundos estudios de esta peculiar figura ju rídica y en su obra de Derecho Penal Mexicano hace mención a un famóso caso de coautoría, donde obviamente concurren varias per sonas en la realización del ilícito penal e incluso podríamos encontrarnos con casos de participación, de acuerdo a el presente estudio, tal ejemplo lo cita cuando estudia la incertidumbre del autor. De su insigne pluma el maestro nos narra: "Es aplicable el artículo 309 C. P. cuando hay concierto previo entre los partícipes de un homicidio? Carrara, no invoca las reglas de la

incertidumbre de autor, o de la complicidad correspectiva, en aquellos casos en que se ha demostrado el concierto previo" lo que considera equivocado al decir en seguida "...a nuestro juicio con evidente razón el Maestro Jiménez Huerta se manifiestay sostiene que dicha incertidumbre 'tanto puede existir cuandolos varios sujetos movidos por súbito enojo se lanzan contra el ofendido, como cuando el ataque ha sido concertado previamente! ..." y reafirma esta hipótesis cuando dice a continuación que:-"...el argumento del inmortal Profesor de Pisa se debe a una es pecie de teorema penal: si varios individuos conciertan previamente la muerte de otro, seguramente se distribuyen los golpesa dar; y en estas condiciones a cada uno de antemano le es asig nado un papel. Dónde está pues la incertidumbre de autor?. El -más famoso sin duda, de los homicidios en que intervinieron varios sujetos activos, el de Julio César presenta estas características: los conspiradores estaban previamente de acuerdo, hubo incluso colaboradores pasivos de esos cuya conducta encaja-ría hoy en el dispositivo amplificador del artículo13 C. P. Tillio Cimber (la señala estaba convenida) coge un pliegue de la - · toga de César, como rogándole algo. La espalda de César queda al descubierto, Casca le asesta un golpe por detrás (golpe frus trado) pero su mano tiembla y el puñal se desvía clavándose enla clavícula (error en el golpe). César se defiende y hiere a -Casca (¡malvado qué haces!, le dice). Cascio enfrenta a César y le da una puñalada en pleno rostro. Luego, por todas partes sealzan los puñales. Al recibir el último golpe mortal, el de Bru to, César cae a los pies de la estatua de Pompeyo. Veintitres puñaladas acribillaron al dictador"; por ello el mencionado jurista concluye abajo: "...ni siquiera el concierto previo den---

tro de la complicidad correspectiva, pudo borrar la incertidumbre de autor...". Es pues por tal motivo que el legislador utilizándo indudablemente la objetividad de la causa, previó san-cionar a todos los que en igualdad de condiciones cometieron un delito concurriendo a su realización en homicidio o lesiones, cuando fuere difícil establecer quiénes infirieron lesiones mor tales y quiénes no, en forma atenuada a la generalidad que se 🔫 dan en el tipo correspondiente.Pero sin embargo, recordándo, en el ejemplo, había un plan común previamente concertado y todos los que intervinieron se dividen el trabajo, igualmente reunían las condiciones de un autor de homicidio y cooperaron objetivamente a la consumación del asesinato por lo que tenfan --certeza de su realización, en tal sentido reúnen las condicio--nes de coautores y como tales deben ser sancionados, partiéndodel supuesto de la teoría finalista, más en nuestro país la razón preponderante como hemos apuntado, es la dificultad que a través de la teoría objetiva presenta este tipo de casos de determinar la autoría y este sistema lo utilizan nuestros tribuna les e igualmente a la luz del finalismo los que se llaman colaboradores pasivos no son otra cosa que cómplices en el delito según la conducta que hubieren exhibido en la realización del ilícito.

CAPITULO TERCERO.

III.1.- El delito plurisubjetivo.

III.1.- EL DELITO PLURISUBJETIVO.

La Doctrina en Derecho Penal ha denominado delitos plurisubjetivos a la clase de tipos que requiere la plura lidad de agentes activos con calidad de autores que intervienen para la configuración del tipo, es decir, es exigencia de la -norma penal la concurrencia de más de dos sujetos para que el tipo penal exista y con su conducta lo agoten produciéndose elresultado antijurídico.

Uniformemente se ha considerado que esta clase de delitos no son materia de los problemas de participación, co mo tampoco forma especial de autoría o propiamente coautoría, - puesto que estas hipótesis por naturaleza jurídica propia, respecto de la acción de los sujetos que intervienen en la realización del delito, la conducta es más de una, ya que, como hemosapuntado, esto es por exigencia y previsión de la ley que requie re de la convergecian de dos o más sujetos activos para la consumación del delito.

Así, "...la tipicidad delictuosa describe y requiere la existencia del comportamiento de varios sujetos comoelementos constitutivos del delito..." (1).

El Maestro Castellanos Tena (2) afirma que estos delitos son plurisubjetivos "...por requerir, necesariamente, en virtud de la descripción típica, la concurrencia de conductas para integrar el tipo...", pensamos que debiéndo ser dos conductas como mínimo, el caso del adulterio, en otras figurascomo en la asociación delictuosa del artículo 164 del Código Penal, de tres o más sujetos sin límite alguno de su concurrencia para su configuración, en cuanto a su máximo.

En los delitos plurisubjetivos hay autores que

los consideran incluídos dentro de la forma extensa de la codelincuencia y otros que creen que son tan pura y genuina como ex
clusiva codelincuencia. Pero conforme a lo que hemos detalladoen nuestro capítulo primero, creemos que estas hipótesis bien pueden encuadrar en lo que hemos definido como codelincuencia,pero no son problemas ni materia de la autoría ni de la teoríade la participación, sin embargo, los hemos tratado dentro de nuestro trabajo para reseñar brevemente a que se refiere este tipo de codelincuencia y evitar confusión con otras figuras como la coautoría o la participación, los que si son parte de lateoría de la autoría y de la participación.

Más, debemos mencionar un error del Profesor -Jiménez de Asúa (3) en su libro la Ley y el Delito que nos conduciría a un equívoco o contradicción y podríamos de dejar de considerar codelincuencia a lo que hemos señalado como tal, pues al estar refiriéndose a los problemas de autoría simple, enla que no se requiere como tipicidad legal la concurrecnia de dos o más de los sujetos activos con esa calidad, nos menciona: "A esta codelincuencia es a la que vamos a referirnos, no a lade indole necesaria (los delitos plurisubjetivos) es decir, a la requerida por la definición legal de ciertas figuras delicti vas... Más repitamos que esta cooperación necesaria no es la codelincuencia, sino que afecta a la naturaleza misma de los tipos legales aludidos". Exposición poco clara, ya que, a lo último que hemos transcrito se refiere a los problemas que plantea laautoría y la participación y sin embargo, menciona que 'no es codelincuencia', pero creemos como ya lo hemos afirmado en múltiples ocasiones, todo ello es codelincuencia.

Por otra parte. Bacigalupo (4) no excluye de -

la hipótesis de codelincuencia a la autoría o a la participación por lo que debemos interpretar a contrario sentidoque si pueden ser hipótesis de codelincuencia, pero lo que si debemos dejar - expresamente sentado es que excluye de la teoría de la autoría-y de la participación a los delitos plurisubjetivos pues indica "...de esta forma, quedan fuera de la cuestión las hipótesis de codelincuencia, en las que la acción típica la realizan, por su naturaleza, más de una persona".

El Maestro Esteban Righi Faria en la cátedra - de Derecho Penal dada en el Instituto de Ciencias Sociales dependiente de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo mencionó que "Hay codelincuencia cuando por la descripción del delito, se requiere necesariamente la participación o intervención de más de una persona, como por ejemplo: el adulterio (no -- hay adulterio de una sola persona) o el incesto (tampoco hay incesto de uno sólo). Entonces, a esos casos en los cuales el Código por definición, exige más de un protagonista, los llamados codelincuentes." con lo que deja fuera los casos de autoría y-participación de la llamada codelincuencia. Más insistimos quetambién estos, desde el punto de vista del lenguaje técnico jurídico, bien pueden quedar incluídos en lo que hemos descrito - como codelincuencia.

Apartándonos de la problematica por interpretación de la codelincuencia en su sentido etimológico, pues eneste capítulo nuestro deseo es dejar plenamente determinado eldelito plurisubjetivo respecto de la figura de la coautoría, — mencionaremos que Bettiol (5) al referirse a esta cuestión, menciona que estos preceptos, citándo a Cigala "..antes que oponer

se a la realización común del hecho se dirige a prevenir el encuentro, el acuerdo, la convergencia, la unión, la asociación,—la comunión de voluntades delictuosas...Por ello no sólo obliga sino que coobliga a los sujetos capaces de querer, a abstenerse de combinaciónes de voluntad prohibidas". En este mismo sentido se conduce Edmundo Mezger quien indica que estos delitos se dirigen a prevenir el encuentro.

En esta forma de delitos, las voluntades que tienen una dirección recíproca, en cuanto convergen la una ha-cia la otra son denominados delitos plurisubjetivos de encuentro
o bilaterales como el adulterio o el duelo, en cambio, en otros
tipos de delitos esta misma naturaleza en los cuales las activi
dades se nueven todas en una misma dirección son llamados delitos plurisubjetivos unilaterales, tales como la asociación de--lictuosa.

Cabe decir, que a diferencia de los casos de participación que expondremos con posterioridad en capítulo --aparte, estos delitos no requieren de "...ayuda, cooperación, favorecimiento, facilitación o determinación de la conducta deotro, sino acción propia de una de las partes que en común e In
tima relación obligada en la realidad, para revestir ese hechoel carácter delictivo..."(6)., su diferencia con los coautoresestriba en que, en los delitos plurisubjetivos el tipo requiere
como exigencia la concurrencia de dos o más sujetos según el ca
so y, en los segundos el tipo es unisubjetivo o monosubjetivo,es decir, el tipo está previsto para que pueda ser realizado -por un sólo sujeto, pero se realiza por dos o más agentes activos del delito sin la exigencia típica; así también, en los pri
meros, no pueden ser ejecutados por una sóla persona pues no ha-

bría configuración del delito, mientras que en los segundos pue den serrealizados por un sólo agente del delito y en ese caso no habría coautoría sino autoría simple y pura.

Tenemos entonces, que en los delitos plurisubjetivos debe considerarse autor del delito, aquellos sujetos -que ejercen la conducta típica en relación a la norma y lesio-nan el bien jurídico tutelado de manera común. Esta calidad de autor es distinta de la ya estudiada ya que, es la norma penalquien requiere para su configuración que varios sujetos cumplan
cada uno su parte con la condición de una actividad de autor de
terminada previamente en el tipo. Este concurso de sujetos es necesario y no eventual, en el tipo.

Como ejemplos de estas conductas tenemos, además de las ya mencionadas: el pandillerismo, el duelo, la riña, etc.

Por último, la sanción penal que deben sufrirlos autores de los tipos plurisubjetivos será individualizada por el Juzgador, dentro de los límites mínimo y máximo que el tipo señala.

CAPITULO CUARTO.

IV.1.- Concepto de participación.

IV.2.- Naturaleza jurídica de la participación.

IV.3.- La instigación.

IV.4.- La complicidad.

IV.1. - CONCEPTO DE PARTICIPACION.

La problematica de la participación tiene ra-zón de ser en Derecho Penal pues el Juzgador debe resolver su - situación jurídica de manera diversa que la de los autores, sin tal distinción la resolución que emitiera carecería de medio -- práctico.

Iniciémos diciéndo que la participación en elDiccionario de la Lengua Española (1) se encuentra definido dela siguiente manera: "Femenino, acción y efecto de participar"y a su vez, participar está señalado que proviene del "Latín -participare pars: y capere: tener alguien parte en una cosa o tocarle algo de ella", de lo cual deriva el adjetivo partícipedeterminado en el propio diccionario como "adjetivo, que tieneparte de una cosa junto con otros o que está interesado en unaparticipación o contribución de ella, que toma parte en la ejecución del delito.".

Por ciertas razones coînciden, extrañamente,—
la generalidad de las opiniones en la mayoría de los países —
con la definición dada en último lugar ya que, consideran a laparticipación criminal en aquellos casos que varios sujetos toman parte en la ejecución del delito, pero la superficial definición de ésta figura es deficiente, desde el punto de vista ju
rídico-penal que requiere exactitud pues, como ya hemos apuntado, los autores ejecutan y toman parte em el delito y no son en
estricto sentido partícipes, aun cuando en amplio sentido parti
cipan en la realización del delito pues obedece a que toman par
te en el delito, pero dejemos sentado que en su calidad de auto
res y no de la figura a estudio, por lo cual buscaremos una definición más adecuada.

1

La Enciclopedia Juridica Omeba (2) apunta quela participación criminal significa: "contribuir en cierta forma, por más pequeña que sea, a la producción de un resultado -cualquiera", más ésta definición sufre la misma crítica que laya mencionada, además que no es cuestión de medida a la producción del resultado, es decir, la mínima o máxima contribución al delito no es lo que diferencia al partícipe del autor, ya -que, pongamos como ejemplo el caso del médico que ordena a la enfermera ponga una inyección al paciente que quiere matar y ha
biéndole puesto previamente el veneno a la jeringa, si se quiere, el hecho de llenar de veneno la jeringa es una contribución
mínima en el resultado y sin embargo, ya hemos visto que el médico es autor y no partícipe, así la contribución que se efectúe
para realizar el delito, no es determinante para demostrar quealguien sea denominado partícipe.

Para Bettiol (3) debe considerarse partícipe:"...al que tanto objetiva como subjetivamente coopera coopera con el autor en la perpetración del delito..." y tiene esa cali
dad porque, agrega infra; "concurren a la perpetración de un de
lito desarrollando una actividad lógicamente distinta de la del
autor.". Definición que consideramos más depurada a la exigen-cia de ésta figura, pero no más exacta.

En nuestro país, el Maestro Castellanos Tena - (4) al referirse a la participación menciona que ésta: "...consiste en la voluntaria cooperación de varios individuos en la - realización de un delito, sin que el tipo requiera esa pluralidad...", pero en igual forma, creemos impropia a definición, ya que, el coautor puede cooperar con otros individuos en el delito y sin embargo, todos ellos son autores; aunque cooperación

llegare a ser sinónimo de participación, se requiere estable cer diferencia entre autor y partícipe, la que indudablemente - existe, para evitar confusiones.

En otro orden de ideas, se ha llegado a definir la participación como la libre y dolosa cooperación en el delito doloso de otro, aunque cabría a ella la crítica que hemos hecho tomando como ejemplo el caso de coautoría, nos establece como elemento esencial la existencia del dolo en la parti
cipación, por lo que se excluye la posibilidad de una participa
ción culposa, la cual trataremos ampliamente en un capítulo pos
terior.

Los partidarios de la Doctrina Finalista señalan que en la participación delictuosa es aquel acto por el cual el partícipe carece del dominio del hecho y Welzel (5) con mayor precisión señala que participación delictuosa son sólo: -"...aquellos actos de intervención en la perpetración del hecho principal...".

El partícipe, en estricto sentido o la llamada participación de uno o varios sujetos en el delito, ha sido con siderada generalmente por la doctrina como la cooperación a la-realización del delito, dependiendo dicha conducta de la de unautor principal. De tal manera, la aparición de la actividad de partícipe está subordinada a la conducta de un autor y de la -realización del delito por éste último, requiriéndose en el partícipe la reunión de ciertos elementos para que pueda figurar - en el plano del delito.

La participación como forma de actividad deligituosa, no es una manera especial de aparición del delito, depende de una acción principal que desarrolle otro sujeto denomina-

do autor, el partícipe coopera de cualquier forma a la realización del ilícito.

Los elementos que requiere para que sea participación en un delito son: identidad del tipo, comienzo de ejecución, límite de lo injusto y coincidencia de culpabilidad.

En cuanto a la identidad del tipo, es menester que el llamado partícipe concurra con su conducta a la realización del delito que, asimismo, desea consume el autor, aun cuan do en el delito se den diversas actividades, éstas han de ser tendientes a la realización final del delito previsto ya que, si se ejecutaren conductas diversas que no encajaren en el tipo, el llamado partícipe podría constituírse en autor de otro delito y no en partícipe del ilícito querido por el autor o del tipo que previó.

Los actos de partícipe deben concurrir a la -realización del hecho, de manera que se exterioricen y tengan -en el tiempo un comienzo tendente a la producción del resultado
antijurídico, al cual cooperan y que dichos actos sean injustos
pues no se podría sancionar penalmente una cooperación a un acto previsto por la ley como justo, por ejemplo: el del que auxi
lia a la legítima defensa de otro puesto que excluiría la parti
cipación criminal.

Igualmente, en la participación debe existir - coincidencia de culpabilidad del autor y del partícipe, ésta es producto del acuerdo del partícipe con el autor principal siendo así que cada uno de los que realizan el delito respondan del hecho propio del cual son culpables, y esa responsabilidad es - la consecuencia de su existencia entre la identidad habida y la coincidencia de culpabilidad.

La participación puede darse desde la concepción del delito hasta su consumación formal en ciertos casos,— (como por ejemplo en el secuestro, desde su inicio hasta cuando el sujeto pasivo recupere su libertad) y, en otros hasta su agotamiento material (como en el robo, hasta el momento del — apoderamiento).

La Jurisprudencia Mexicana en el Semanario Ju dicial de la Federación, Séptima Epoca, Segunda Parte, Volúmen 14 página 35, utilizándo una posición objetivo-subjetiva, ha establecido un criterio similar al que hemos estudiado, al adu cir: "En rigor técnico, cualquier grado de participación se econstituye sobre la base de un acuerdo previo entre los sujentos que participan en el delito para llevar a cabo su ejecución y consumación, estableciéndose entre ellos no una mera relación material, sino, psíquica, que es precisamente, la que fun da la aplicación de las penas. No obsta pues, que en el hechose haya participado en órden puramente causal por cuanto se ha ya constituído una condición del resultado, sino que es indispensable, además para hablar con propiedad de codelincuencia, participación o concurso de agentes en el delito que exista un querer común conciente.".

I que, "El concurso de agentes en el delito - requiere no sólo de la participación material en la acción típica, bien realizándo la propia acción en unión de otras personas o auxiliándo en alguna forma a su realización, sino además la existencia de un propósito común conciente ejecutado en forma voluntaria, con lo que se integran los elementos del dolo y se liga el acto de partícipe cualquiera que sea su calidad material.".

Con esto nos damos cuenta que nuestra máxima - autoridad judicial ha seguido los principios que en materia de-participación criminal, han sostenido los más diversos e ilus-tres tratadistas y, que en las Jurisprudencias mencionadas, sereúnen con eficacia los elementos que son esenciales para que - se considere que existe participación criminal.

Por otro lado, la Doctrina en Derecho Penal, - aunque no en forma uniforme, debido a las diversas teorías de - las que cada uno de ellos es partidario, se ha esforzado por es tablecer en forma categórica la dependencia de los actos del -- partícipe respecto de los actos del autor, debiéndose hacer notar que, esa dependencia no significa que deje de haber diferencia entre los actos del autor y del partícipe, pues esa distinción, como ha dicho Jiménez de Asúa (6) en su obra 'El Criminalista' radica "...en la realidad, en la naturaleza misma de las cosas.".

Para encontrar esa dependencia se buscó el fum damento, en primer término, delimitando los actos del autor prim cipal y los efectuados por los partícipes, subordinados a aquél. Se pretendió de esa forma, delimitar objetivamente los actos de uno y otros, pero esta teoría no ha sido lo bastante convincente, ya que la crítica más aguda que se le ha hecho, radica en que sustenta el principio que, para ser partícipe se debe tomar parte directa en la ejecución, supuesto en el que tanto el autor como los partícipes caen, pues en sentido amplio, no se podría tomar parte en un delito sin participar en él; aún más, adicha teoría, como ya lo hemos dicho, escaparían los delitos de omisión o más bien, los posible partícipes de los delitos de — omisión, toda vez que quien nada ejecuta no puede tomar parte —

directa de un delito.

Deseándose encontrar, satisfactoriamente la diferencia de los actos entre uno y otro conforme a esta teoría, también se dijo que, los actos de autor eran los necesarios para la ejecución del delito y los actos no necesarios, los de paratícipe pero, en todo caso, los actos del auxiliador necesario sin el cual, en ayuda del autor, éste no hubiere ejecutado el delito, cabría en esa hipótesis, siendo que el auxiliador necesario es un mero partícipe.

La teoría objetiva, esforzándose por encontrar la diferencia entre los actos de unos y otros, estableció que - el autor ponía una causa y el partícipe una condición, cuestión que fué aún más criticada pues, no había distinción entre condiciones que fueren causa y causas que fueren condición.

En cambio para la teoría subjetiva, la diferen cia entre los actos de autor y los de partícipe, radica en queel autor debe ir animado de la voluntad de serlo y el partícipe sólo va animado de la voluntad de auxilio o de socio, el primero con animus auctoris y el segundo con animus socii. Dentro de la tendencia subjetiva, hay quienes mencionan que el autor considera el acto como obra propia y por exclusión, el partícipe como ajena. Esta teoría ha sido combatida en diversos países, pero con mejor fundamento en Alemania pues, se ha demostrado -que en ciertos casos (como el de la madre parturienta que instiga a la amiga a matar a su hijo recién nacido), aunque se quiera el delito como ajeno, en consecuencia como partícipe, y se reúnen en este los elementos del tipo, es necesariamente autory no partícipe; por lo que esta teoría no ayuda en forma definitiva a diferenciar los actos de unos y otros.

El Maestro Jiménez de Asúa (7) tomando una posición ecléctica, considera que partícipe: "...es aquél que deja a otro -autor principal- la desición de si el acto debe o no cometerse, en tanto que es autor quien toma sobre si esa desición..." supuesto que no es desechable desde el punto de vista de la culpabilidad y al citar a Paul Bockelman (8) mencionaque el señalado jurista "...si bien desecha como inútil para és ta empresa de diferenciación de la teoría objetiva y la subjeti va del animus, acepta la que acabamos de exponer..." y éste des tacado penalista considera que las diferencias entre autor y --participe "...no deben buscarse exclusivamente ni en el dominio objetivo ni en el dominio moral de una acción. Los criterios de delimitación resultan de una combinación de elementos subjeti-vos y objetivos." por lo que adopta una posición un tanto conci liatoria entre ambas teorías objetivas y subjetivas, pero que tiene visos de finalista de la acción, sin declararse partida-rio en ese sentido.

Influenciado por este pensamiento, Jiménez de-Asúa (9) considera que la posición correcta es aquella que utiliza los elementos objetivos y subjetivos para establecer la diferencia entre los actos de autor y los de partícipe y encontrar consecuentemente, la dependencia del segundo respecto del primero.

Por otro lado, los partidarios de la teoría finalista de la acción recurren a ambos conceptos, subjetivo y objetivo, para establecer la distinción, partiéndo de la base que el partícipe no tiene el dominio del hecho, es decir, no tiene-el dominio sobre la causalidad y por tanto no puede resolver en seguir adelante basta concluir el proceso del delito, ya que, -

si pudiera tomar esa determinación se convertiría automáticamen te en autor.

En suma, nuestra manera de pensar es que el — partícipe siempre debe ser doloso, no admitiéndose participación por culpa; deben darse los elementos establecidos en él de de identidad del tipo, comienzo de ejecución al menos por el autor, que sea su actividad injusta y coincida la culpabilidad con ladel autor; estableciéndose la diferencia de actos cuando se recurra a la combinación de los elementos materiales—objetivos— con los elementos subjetivos, o en su defecto, estos con los— formales que requiere el tipo como cualidad necesaria para que— se configure el delito.

Las figuras específicas de participación son:la instigación y la complicidad, etos últimos llamados en legis
laciones como la nuestra, auxiliadores.

IV.2.- NATURALEZA JURIDICA DE' LA P'AR TICIPACION.

En el diario conflicto de juristas que se disputan la supremacía sobre los otros, al tratar de desentrañar los fenómenos sociales en materia penal, de igual forma, diversas han sido las teorías que se disputan la explicación acercade la naturaleza jurídica de la participación y la forma de aparición en el campo del ilícito penal, para de esa manera fundamentar la punibilidad de los sujetos que son partícipes y la -cual merecen como consecuencia de su aportación al delito.

Hemos visto los elementos característicos de la participación y la realidad de la diferencia que existe entre los actos de éstos y los del autor, por tal razón es importante tratar el problema de la participación, siéndo principio-

general que el partícipe debe haber contribuído efectivamente a la perpetración o realización del ilícito penal.

Las teorías que pretenden explicar la naturale za jurídica de la participación y el fundamento de la pena quedeben sufrir los sujetos que encuadren en esa denominación, las expondremos a continuación.

a.- TEORIA DE LA CAUSALIDAD.- Esta teoría, como ya hemos establecido, señala que son partícipes "quienes com tribuyen, con su aporte a formar parte del evento delictivo. Para Von Buri, la verdadera liga de unión entre los partícipes en el delito, que les hace responsables es la causación del hechopenalmente tipificado" (10). Así, esta corriente, fundamenta la punibilidad del partícipe en el aporte causal a la realizacióndel delito, reconoce la dependencia del partícipe en la accióndel autor y por lo tanto, la naturaleza accesoria de la participación, es decir que, sin la existencia del primero no puede -- existir el segundo, siendo la conducta del autor, de primordial importancia en el delito.

b.- TEORIA DE LA AUTONOMIA.- (También llamadateoría del delito distinto). Esta teoría es llamada por Caste-llanos Tena (11) de la autonomía, fué desarrollada en Franciay denominada participación del delito distinto, utilizada en el
Código Penal Noruego de 1902, cuyo ferviente partidario fué Ber
nardt Getz. Esta teoría señala que, cuando varios agentes acti
vos concurren en la realización del delito, este "pierde su uni
dad al considerar que los concurrentes a la producción del even
to lesivo realizan comportamientos autónomos y surgen así delitos distinto, cada uno de ellos con vida propia" (12). Esta teo
ría ha sido llamada pluralística por admitir la existencia de --

varios delitos en uno sólo, como correctamente lo menciona en contrario la teoría de la unidad del delito. En la realizacióndel hecho delictivo, para los seguidores de esta teoría, quie-nes intervienen no son ya partícipes sino autores del delito de
participación y, por tanto, su naturaleza jurídica es como de autor.

Enrique Bacigalupo (13) señala que esta teoría es teleológica criticándola al decir que "...entiende al delito del partícipe como una modificación del tipo de la parte especial y reemplaza la teoría de la participación 'el partícipe no toma parte en un hecho ajeno prohibido sino que toma parte antijurídicamente en un hecho ajeno (Schmidhauser)!".

A esta teoría se le ha acusado de divorciada - de la realidad, ya que, considera a la participación un delito-propio o sui generis, pues como se ha demostrado jurídicamente, es innegable que el delito es una unidad con pluralidad de acciones y no un delito que se produce en cada uno de los que concurren a su realización por su actividad prestada.

c.- TEORIA DE LA CORRUPCION.- Esta teoría pretende fundamentar la punibilidad de la participación tomando en
cuenta la acción del partícipe que ejerce sobre la acción del autor, en la que se ha dicho, que el partícipe persigue un fínespecial, en consecuencia, el partícipe "...sería algo así como
el que seduce o corrompe al agente material arrastrándole al ca
mino malo.." (14), lo cual sería idóneo si se tratare del casodel instigador pero no en el del cómplice, quien concurre después de que se ha iniciado el delito en ciertos casos. Esta teo
ría exigía en el hecho del autor la presencia de la culpabilidad.

En su inicio, ésta teoría contó con la simpa-tía de Reinhart Maurach pues cuando lo cita Luis Jiménez de Asúa
(15) menciona que aquél señalaba que la ratio descansa en la in
fluencia corruptora del partícipe en el autor pero posteriormen
te Maurch, se adhirió al sistema tradicional de la participación en el delito de otro.

Todas las teorías mencionadas, con excepción — de la causalidad, fueron combatidas con justa razón por Paul — Bockelman en su artículo presentado al VII Congreso de Derecho-Penal (16) donde expuso "...las teorías de la culpabilidad de — la participación son, pues, insostenibles. La represión del cóm plice o instigador halla su fundamento desicivo en la idea de — que la cooperación al delito, presentada por el partícipe, mere ce ser reprimida, tanto como la acción de quien comete el delito en calidad de autor...". Aunque, la moderna teoría del dominio del hecho, fundamenta su punibilidad en el acto del partícipe a partir de ese dominio por el autor, es indudable que su raíz filosófica se encuentra descansando en las ideas de éste genial tratadista teutón.

Tomando en cuenta cada una de las teorías mencionadas, nos ocuparemos a continuación, con más profundidad, - de la accesoriedad de la participación.

Hemos dicho que al admitirse en la generalidad de los países la idea de la unidad del delito, concurriéndo a su realización una pluralidad de agentes activos, lo que sucede es que existe una pluralidad de responsabilidades, tantas como agentes o sujetos activos concurran en él. Así, puede existir una — conducta de autor y otra de partícipe.

De esta afirmación se desprende que el acto rea

lizado por el partícipe requiere para su existencia de otro distinto en calidad y de sentido principal, el del autor del delito, es decir, que la conducta o actividad de partícipe dependede un hecho principal, está subordinado el acto del partícipe al acto de autor del delito; por tal motivo, se ha concluído que la participación es una actividad accesoria dependiente de la existencia de un hecho principal y esencial para la realización del delito. En igual forma, se ha afirmado que esa accesoriedad no es modo alguno producto de la ley, sino que descansa en la enaturaleza de las cosas, pues como hemos visto, antes de desarrollarse y denominarse accesoriedad a la la conducta de partícipación, en principio de siglo existía la inquietud de demostrar la diferencia entre ambas conductas y la dependencia de una respecto de la otra.

La llamada accesoriedad de la participación, ha explicado con mayor propiedad su naturaleza jurídica. Este elemento, fundamental para que un acto que coopera en la realización del ilícito sea considerado participación, ha sido casiuniforme, reconocido por cada una de las teorías, doctrinas, -sistemas o corrientes que se dedican a estudiar los problemas de la autoría y la participación, desde la causalidad, el positivismo, la teoría subjetiva, la objetiva, hasta la moderna teo
ría del finalismo siendo, la única excepción la de la autonomía
que ya hemos estudiado suficientemente.

La admisión general de la accesoriedad ha di-cho Jiménez de ASúa (17), es así "...puesto que hemos aceptadola teoría tradicional del delito único, al que se ligan causalmente las actividades de todos los que participan, es evidenteque ha de imperar el principio de accesoriedad..." porque, es--

cribe más abajo: "...se coopera al acto principal...".

La accesoriedad de la participación ha sido -controvertida en Italia por Antilosei y Arturo Rodríquez Muñozen Sudamérica, e incluso niegan su existencia.

La accesoriedad de la participación, ha creado problemas en cuanto a determinar el grado de intervención en el delito en calidad de partícipe, para que, en base a ello, se — pueda determinar la cuantía de la sanción más justa que merezca de acuerdo a su conducta. Es decir, la diversidad de actos de — participación en mayor o menor importancia en la realización — del delito hace considerar que "...la participación puede ser — mínimamente accesoria, en cuanto basta para su punición que el—autor principal haya realizado el tipo legal; limitadamente accesoria, en cuanto tiene que ser antijurídica la realización — del tipo por el autor principal; extremadamente accesoria, si — se exige además que el principal agente haya obrado de modo cul pable; o hiperaccesoria, cuando se tra a de las circunstancias—atenuantes y agravantes que se dan en la persona del autor y que se estiman en beneficio del partícipe o se ponen a su cargo" (18).

Actualmente, la mayoría de las legislaciones - penales han adoptado el grado de accesoriedad limitada la que - ha sido recomendación de los más célebres penalistas; así, éste sistema lo siguen: el Código Penal Alemán, Español, Italiano, - Argentino, etc.

En cuanto a ésto, Enrique Bacigalupo (19) es—cribe: "...en el Derecho Penal Argentino vigente la accesorie—dad limitada es: no se requiere que el hecho principal haya si—do culpable, dado que la puninilidad del partícipe es independiente de las relaciones, circunstancias y calidades personales —

del autor que pueden disminuir o excluir la punibilidad pertene ciente a la culpabilidad. Estas relaciones, circunstancias y — cualidades personales no se refiern a lo injusto, sino a la cul pabilidad. La prueba que no se refieren a lo injusto es que laúnica circunstancia de lo injusto que exluye la punibilidad son las causas de justificación y éstas —por su naturaleza— aprove—
chan también a los partícipes. Lo mismo puede decirse de las —
circunstancias personales pertenencientes a lo injusto que ate—
núan la pena ellas resultan determinantes de la escala penal, y
por lo tanto, también aprovecharan al partícipe en la medida en
que éste es punible de acuerdo con la escala penal correspondi—
ente al autor.".

Lo que hemos transcrito en cuanto a participación, es aplicable en nuestra legislación penal, se reconoce la
accesoriedad limitada de la participación ya que, ello se desprende de la propia redacción de los artículos relativos al Código Penal números 14, 51, 52, 53, 54, y 55 donde las circunstancias, calidades personales o la comunicabilidad de las relaciones que agravan la pena, sólo procederán si éstas hubieren sido conocidas por los partícipes del delito, es una limitación
a la punibilidad y no a la culpabilidad.

Por último, diremos, que de las formas o especies de participación sólo existen dos: la instigación y la complicidad, ésta última también llamada auxilio.

Aunque en algunas legislaciones se pretende con siderar al encubrimiento como una tercera especie de participación, es bien sabido que es un tipo especial de delito y no par ticipación en el delito de otro. Las figuras de participación — inducción y complicidad o auxilio a continuación las expondre—

mos más a fondo.

IV.3.- LA INSTIGACION.

La instigación es una de las auténticas formas de participación, ésta se encuentra sustentada o tiene sus principios fundamentales en los lineamientos de la teoría de la participación, que ya hemos estudiado en capítulo supra.

La instigación aparece definida en el Dicciona rio de la Lengua Española (20) de la siguiente manera: "Femenino, acción y efecto de instigar." y ésto a su vez: "Proviene—del latín instigare, incitar, provocar o inducir a alguien a—que haga una cosa." y de ello el sujeto toma el nombre específico calificado de tal: el instigador.

En el Diccionario para Juristas de Juan Palomar de Miguel (21) se menciona que la instigación proviene del la—tín instigatio e instigador o instigadora proveniente del pro—pio lenguaje de instigator y a su vez instigar "...del latín —instigare verbo transitivo, provocar, incitar o inducir a uno a que haga una cosa, en derecho inducir directamente a otra persona a ejecutar un delito.".

Pero recordemos que, con anterioridad al reconocimiento de la accesoriedad de la participacion, al instigador se le equiparaba e identificaba conceptualmente con el autor principal y aún después, con el autor mediato, fundamentán
dose éste razonamiento en que, diversas legislaciones sancionaban con la misma pena al autor y al instigador.

En México, se le identificaba en forma real -con el autor, aunque el Código Penal actual y su reforma, estasu distinción conceptual.

Por ejemplo, erróneamente, se adoptó en la Con

ferencia de Varsovia para la Unificación del Derecho Penal de 1929 como principio que los instigadores que participaran en latentativa o consumación de un delito fueran sancionados como au
tores y, obviamente, su influencia se vió reflejada en los Códi
gos Penales de la época, como lo fué el Mexicano del propio año

Pero, tratándo de evitar confusiones, lo anterior lo hemos mencionado para ello, debemos insistir que el instigador no es un autor sino un partícipe, el cual depende su — conducta y su sanción delautor, depende del acto principal; aun que, en ciertas legislaciones se le sancione con la misma pena-a ambos, es distinto que se equipare en cuanto a sanción a am—bos, es distinto que se equipare en cuanto a su sanción a la — equiparación conceptual del instigador con el autor pues, ambos difieren conceptualmente en cuanto al tipo y la acción que cada uno realiza. Es decir, puede haber una identificación de pena — para el autor y el instigador, más no puede existir identificación en el concepto entre ambos ya que, existen diferencias enfunción del tipo, entre los actos que realiza el partícipe, eneste caso el instigador.

Giussepe Bettiol (22) cuando estudia la participación, considera que la figura del instigador en cierta mangra es participación moral y agrega que "...pueden establecerse, pues, dos figuras típicas de participación 'moral', la del determinador y la del instigador..." señala que existe diferencia entre tales, e indica después que, "...es determinador del deli to quien sucita a otro (autor) un propósito delictuoso que no existía antes, sin que sea necesario averiguar que interés debe

satisfacer la perpetración del delito".

Esta postura fué tomada y convalidada en el -VII Congreso Internacional de Derecho Penal en Atenas el año de
1957 (23) en donde se concluyó que es instigador "el que determina intencionalmente a un autor a cometer una infracción".

Hagamos notar que Bettiol (24) sin negar la va lía e importancia de las ideas del genial tratadista italo, por razón de su época, menciona equivocadamente que "...es instigador del delito quien refuerza o exita un propósito delictuoso ya existente en otro...", aportación que en su tiempo, contribu yó a tratar de diferenciar entre el instigador y el autor, pero al pretender encontrar la diferencia entre instigador y determi nador, admite la existencia de ambas figuras como distintas y cae en un grave error, ya que, precisamente el instigador hacenacer en otro el propósito delictivo que no tenía pues así lo considera la doctrina penal reinante, la cual cada día es más perfecta y, acertadamente, ésta señala que la determinación esun medio característico integral e indivisible de la que formaparte en la única y exclusiva figura de instigación sin que exista otra forma similar o afín de ésta, que contenga caracterís ticas distintas para que pueda ser considerada como instigación.

Por su parte Mezger (25) menciona que la instigación es "...causación dolosa del resultado, haciéndo surgir - en otro la resolución de cometer el acto y producción del resultado por ese otro como autor plenamente responsable...".

Es instigador para Jiménez de Asúa (26) "...el que induce o determina a otro a cometer el hecho..." y, afirmaciertamente infra, que la "...equiparación penal a los autoreses taxativa..."es decir, que el legislador puede señalar la ---

misma sanción para éste y para el artor o bien, puede señalar -una pena menor a uno respecto del otro o dejar al arbitrio judi
cial la sanción que correspondería a cada uno de ellos por el ilícito, pero esa equiparación taxativa no significa conceptual

Para Sebastián Soler (27) hay instigación, cuando el sujeto "...quiere el hecho, pero lo quiere producido — por otro, quiere ese hecho a través de la psique de otro, determinando a éste la resolución de ejecutarlo...", aunque este con cepto, es notorio que se encuentra inspirado en la teoría subjetiva del delito, ha sido gradualmente criticado.

El Mestro Raúl Carrancá y Trujillo (28) distingue, a nuestro parecer en forma equivocada, dependiente de la -ley "...partícipe en concepto de autor intelectual, por inducir directamente a alguno a cometerlo..." pero es cierto que el artículo 13 del Código Penal de 1931 con anterioridad a la reforma del año de 1983, considera responsables del delito en igualmedida los que inducen o compelen a otro a cometerlo, lo que indica la identificación conceptual entre autor y el instigador, lo cual hemos dejado dicho que es una grave equivocación.

Hans Welzel(29) considera que instigar "...esdeterminar dolosamente a un hecho doloso (a través de influencia espiritual). Es desicivo originar la desición al hecho en el autor, no es necesariamente dar origen al plan del hecho" es
decir, se necesita originar en otro la intención de cometer undelito y no necesariamente a la forma en que se ha de realizar,
pues en todo caso y dados estos elementos, cambiaría su situación puediendo caer en la coautoría o complicidad, según el caso.

Bacigalupo (30) menciona que instigador es el-

que "... dolosamente determina directamente a otro a cometer un delito. Es decir, quien convence a otro a cometer un delito. El instigador crea el dolo en la cabeza del autor.".

Tenemos entonces que, el instigador es el sujeto activo que dolosamente determina a otro para que cometa el delito, crea el delito en el autor, es el que persuade, el queconvenceal autor para que realice el delito.

Sabemos que, el instigador emplea diversidad — de medios para producir el dolo en el autor, entre estos tene— mos la persuación, el consejo o también lo que Welzel (31) lla— ma "...aparente disuación...", Mezger (32) agrega otros como,— "...regalos, promesas, amenazas, abuso de la posición del poser producción intencionada o favorecimiento de una creenecia errónea..." pero, consideramos que los últimos cuatro elementos mencionados, supondría una falta de acción en el agente responsa— ble y en esas condiciones caería dentro de los presupuestos de-la autoría mediata.

Más, no todos los juristas creen que los medios enunciados sean propios de la inducción pues Carrara (3) "...que hablaba de los medios de instigación creía que ésta podía serpor mandato, por consejo y por sociedad..." pero para Jiménez — de Asúa (34) son innecesarios enunciarlos pues no acepta que — "...haya instigación por consejo...", el jurista Español, más — abajo escribe "Inducir es mucho más que aconsejar..." y en cuan to al mandato, como se ha dicho formaría parte de las hipótesis de autoría mediata convirtiéndose en tal el que supuestamente — es instigador; por lo que hace a la sociedad, creemos que podría caer en todo caso en el marco de la coautoría, desde luego, tomada cuenta la división del trabajo en común, si le da ese sig-

nificado el inmortal Profesor de Pisa a la sociedad en forma literal, pues no se puede ser inductor de un delito por asociación en el mismo.

De lo que hemos expuesto sobre la inducción, nos damos cuenta que en forma más o menos uniforme, los trata-distas en sus definiciones utilizan ciertos elementos caracte-rísticos de ésta figura y que nos ayudará, en todo caso, a dife
renciarla de la autoría, comparativamente con ésta última y yasentados sus principios generales.

Los elementos a los que nos referimos son:

a.- El inductor hace surgir en otro, que es ala postre el autor, la resolución de cometer el delito. Es de--cir, el inductor crea el dolo o intención en el autor de realizar el delito sin que en su mente estuviese previamente cometer lo. Welzel (35) considera que en éste elemento, puede darse loque se llama el "...omnimudus facturus..." ésto es, en el casoque el autor ya se encuentra decidido a cometer el hecho y porlo tanto no puede ser ya instigado ni haber instigación, con lo que crea una curiosa forma de complicidad o auxilio 'psiquico'según él, al decir posteriormente, "... mediante el fortaleci--miento de la desición..." en la intención ya tomada por el autor. Jiménez de Asúa (36) admite la existencia de éste elemento como característica del instigador pues, señala que su activi--dad "...consiste en determinar a otro; es decir, en mover su vo luntad, mover el ánimo de otro hasta bacer que se convierta enautor del delito". Consideramos que la mayoría de los penalis-tas de una manera u otra, aceptan en sus conceptos de instiga-ción ésta formulación, desde luego en su forma o contenido, aun que le den su peculiar manera distinta en su pensamiento o comprensión.

b.- Un segundo elemento característico del inductor es, la realización del delito por ese otro como autor, el cual debe ser plenamente responsable -de lo contrario, aquél se convertiría en autor mediato- aun más, debe "...por lo menos alcanzar el grado de tentativa punible." (37) pues, aunque el au tor no llegase a la consumación del delito y éste quedare en --tentativa, existe instigación en la tentativa del delito y la -sanción se regulará de acuerdo a lo dispuesto para los casos de de tentativa. Diferente situación, y de ahí la importancia queel autor de comienzo a la ejecución o por lo menos la intente,en la que el instigador contrata a un pistolero para matar a su enemigo diciéndole que le dará cierta cantidad de dinero si loefectúa y el pistolero le indica que sí pero no lo realiza, pues en éste caso no se da instigación ya que es sabido que, la mera exteriorización de ideas sin que éstas produzcan por si --mismas un cambio en la naturaleza de las cosas, no son punibles. A este caso se le ha llamado tentativa de instigación, la cualno es punible.

c.- Un tercer y último elemento, mismo que harepresentado la mayor confusión entre el instigador y el autor, por lo que precisa de una estricta diferencia, es el dolo. Es indudable que en el delito, uno de ellos tenga dolo de instigador y el otro dolo de autor, pero la pregunta es ¿cuándo se pue de precisar la diferencia entre el dolo de uno y el dolo del cotro?. Recordemos que el dolo es la conducta en que se tiene la intención o el propósito de cometer el delito, ya sea en formadirecta cuando el sujeto activo ha previsto y ha querido directamente la realización del delito, o bien de manera eventual en

la que el agente ha previsto como posible la realización del tipo y no desiste de él. Así, teniéndo en cuenta este principio - fundamental lo trataremos de aplicar a las figuras en estudio y obtener la diferencia del dolo de autor e instigador.

En cuanto al dolo del instigador, tanto Mezger como Welzel, tienen una uniforme opinión en cuanto a su caracte rística. Considera el primero que el dolo del instigador ha decomprender (38ºel conocimiento de las circunstancias de hecho.º respecto del tipo a ejecutar y que ese dolo debe estar encamina do a través del autor de tal manera que, como señala el segundo "...se hace surgir en otro la realización del acto..."(39), nosólo existe el dolo directo, sino que basta el eventual en ellos

Se cree que la diferencia sustancial existente entre el dolo de cada uno radica precisamente, en el fin o moti vo, así, el fin del instigador, de acuerdo con Mezger (40) ".pue de estar dirigido a la producción del acto principal. Pero también es posible que tal fin esté dirigido esencialmente a la --ejecución del acto por el otro, y que el resultado de dicho ac to principal sea diferente al instigador ... ". Por tal motivo el instigador "...tiene que haber querido que el hecho sea exito --so..." (40) y si el instigador no quisiera el resultado del acto principal le falta el dolo y su conducta, por tanto, no será punible. Esto sucede en lo que se llama el agente provocador, pues en dicho caso, el instigador quiere sólo la tentativa a -fin de comprobar la culpabilidad del autor, o bien, el supuesto instigador quiere el resultado para que una vez producido se lo gre la detención o aprehensión del autor principal, cuestionesque suceden con frecuencia en las investigadios de la policía .-Pero, para Mezger (42), existe en este caso la instigación, más

opera uma causa de justificación en el ejercicio de un deber ode un derecho.

Dejado establecidos los principios de la instigación, nos ocuparemos a continuación sobre su resposabilidad,la que igualmente se presta a confusiones y por tanto a injusticias.

En lo que respecta a la responsabilidad del -instigador por su contribución al delito realizado, esta es o más bien debe ser sólo hasta donde el hecho tiene parámetro con
su dolo, por ello munca podrá mi deberá responder por el exceso
en el dolo del autor, pues si así fuera se cometería un grave error jurídico y una injusticia en la sanción. Tenemos como ejem
plo, el caso del instigador que determina al autor a cometer un
robo y este lo realiza además con violencia o con homicidio; só
lo responderá el instigador por el robo simple y el autor porrobo calificado y homicidio. Ante tal perspectiva, Mezger (43)indica con acierto que "...el dolo del instigador delimita la responsabilidad del instigador exactamente lo mismo que el dolo
delimita la responsabilidad del autor".

"Así ocurrió en el crimén del Expreso de Andalucía, cuando a Sánchez Molina se le condenó a muerte y ejecutó
a título de inductor de un robo con homicidio, cuando al pare cer sólo había entrado en el robo sin homicidio en los planes por él concebidos" (44) por lo cual se considera un error judicial llega a suceder, llevándo a los administradores de justi cia a imponer condenas inadecuadas en virtud de una falta de co
nocimiento sobre la diferencia entre unos y otros respecto a -responsabilidad lo que es imperdonable y en otros casos debidoa la errónea redacción genérica, la que llega a equiparar en --

forma real y conceptual a uno y otro, conduciendo a imponer i—
gualdad de sanciones a ambos, aunque la peligrosidad y temibili
dad sea menor en uno que en otro.

La pretensión es tener una legislación perfecta o al menos más adecuada, por tales fines la doctrina lucha y busca en forma afanosa comunicar no sólo a los juristas sino a lo dedicados penalistas, el conocimiento de los elementos que diferencian al instigador respecto al autor.

En cuanto a la punibilidad del instigador, esta depende de que el autor no se haya decidido a la realización del delito antes de la participación del instigador en él, o -- bien que el instigado, dé por lo menos comienzo a la ejecución-del hecho, pues en el primero de los casos, ya hemos visto quese trata en caso contrario de lo que se llama 'omnimodo factu - rus' y en el segundo antes del comienzo de ejecución no aparece la instigación. En el 'omnimodo facturus' el presunto inductorabraza y comprende el delito ya creado en la mente del autor, - por tal motivo su punibilidad no puede ser como instigador, cayéndo acaso, en la complicidad.

En nuestra legislación y debide a la reforma — 13 de Enero de 1984, motivado el legislador quizá por la incertidumbre en que encontraba inmensa esta figura en el Código y — las corrientes señaladas, se encuentra definido con más clari — dad el inductor al mencionar: "Artículo 13.— Son responsables — del delito... V.— Los que determinen intecionalmente a otro a — cometerlo ...".

Igualmente, nuestro Código Penal, no señala penalidad, mi regla para su aplicación al inductor dejándo su cuan tificación al Juzgador, por lo cual en la práctica, al indivi-

dualizar la sanción se impone al instigador, con frecuencia, la misma con que se condena al autor, lo que produce determinar al inductor como un 'autor intelectual' que además es impropiamente llamado de esa forma, pero lo que sucede en realidad es que-existe equivalencia en la sanción y nunca podrá considerarse — por tal motivo equiparación entre actos de unos y otros, que se ría por demás una crasa afirmación.

También debemos dejar establecido la diferen cia que existe entre instigación como forma de participación en el delito respecto de algunos delitos propios, que por su des cripción típica llegan a confundirse con la instigación. Por e jemplo, en nuestro Código Penal existe el delito llamado de auxilio o inducción al suicidio que menciona el artículo 312 al estatuir: "El que prestare auxilio o indujera a otro para que se suicide será castigado con la pena de uno a cinco años de --prisión, si se le prestare hasta el punto de ejecutar el mismola muerte será de cuatro a doce años"; como es de analizarse, este tipo es un delito propio y no una forma de participación en el suicidio, igualmente se encuentran de acuerdo con esta po sición Raúl Carrancá y Trujillo y Raúl Carrancá y Rivas (45) al decir "...la instigación o inducción, y el auxilio o ayuda, alsuicidio, constituyen delitos per se y no participación en el de lito de homicidio o lesiones...". En suma, estos delitos son --propios y no los que realizan la actividad prevista en ellos co mo partícipes, son autores del tipo descrito.

Juan Palomar de Miguel (46) encuentra otros de litos propios que pueden ser confundidos con la inducción comopor ejemplo "...Instigación a cometer Delitos. Der. Delito quecomete por el simple hecho de instigar públicamente a cometer—

los, aunque el acto criminal a que se instiga no haya tenido realización. Instigación a la rebelión Der. Delito que se configur por la incitación a la violencia colectiva contra grupos determinados de personas o instituciones, efectuada públicamente; yde modo especial, cuando se dirige al alzamiento contra los poderes públicos y el orden constitucional. Instigación al duelo. Der. Delito que comete el que incita a otro a provocar o aceptar un duelo. Instigación o ayuda al suicidio Der. Delito que se caracteriza por la inducción directa a otro para que por si mismo se produzca la muerte o bien sin instigarle, por la ayuda a la realización del propósito suicida.

Este último caso, también es valedero para lacomplicidad en cuanto el tipo señala como especial la conductay no lo que concurre en concepto de partícipe como a continuación lo expondremos.

IV.-4. L A COMPLICIDAD.

Esta es la segunda última figura propia de par ticipación.

La gran mayoría, por no exagerar afirmando que todos, los Diccionarios de la Lengua Española definen con unifor midad al cómplice proveniente: "Del Latín complex, complicis, - común a los dos géneros. Der. Participante o asociado en crímen o culpa imputable a dos o más personas: cómplice del asesino. - Persona que sin ser autora de un delito coopera a su perpetra - ción por actos anteriores o simultáneos que no sean indispensables" (47) y el mismo diccionario posteriormente designa cómplice como "F. calidad de cómplice. Acuerdo de dos o más personas-para ejecutar un delito", de igual manera lo define Juan Palo - mar de Miguel (43).

Con ciertas variantes, no por ello menos importantes, en términos generales es aceptable tal definición puesse acerca en mucho a la necesidad jurídica para definir con precisión esta figura.

En la Enciclopédia Jurídica Omeba (49) refi -riéndose a la República de Argentina se menciona que la complicidad en "Nuestro Código admite dos que con Soler llamamos primaria y secundaria. En ambos casos se trata de una ayuda o cooperación pero mientras la primera debe juzgarsele indispensable
imprescindible para la comisión del hecho delictivo, para la se
gunda aunque no lo sea genéricamente basta para ser reprimible".

Históricamente, al cómplice se le ha considera do como un auxiliador del autor pues ya, Carrara (50) al tratar de hacer la distinción entre los codelincuentes mencionaba queson: "Auxiliadorres o concurrentes a los actos ejecutivos deldelito, pero sin intervenir en los consumativos".

En las resoluciones finales tomadas por el Congreso para la Unificación del Derecho Penal en Atenas (51) seconsideró: "Cómplice en estricto sensu el que presta a un autor principal, cuya intención delictual es evidente, una ayuda intencional accesoria para auxiliarle a cometer la infracción. Es ta ayuda puede consistir en un acto anterior, simultáneo a la infracción, siempre que resulte de un acuerdo previo"..

Cabe destacar que el concepto de cómplice ha -ido evolucionando en igual magnitud que el concepto de partíci
pe. También debemos hacer incapie que a éste se le denomina enigual forma con el nombre de auxiliador pues como ha sido establecido doctrinalmente y conforme con ello Bettiol (52) "...a -quí es donde debe tomarse en consideración la figura del auxili

ador, es decir, del que sabiendo que consiente un delito ejecutado por el autor, se presta materialmente a realizar el hecho delictuoso prestando una ayuda efectiva en su perpetración o ejecución ".

De ese razonamiento encontramos que los elementos que integran en este concepto al auxiliador, tienen enorme similitud con los que se encuentran contenidos en las trans — cripciones previas hechas al principio de este capítulo, por lo que sin duda podemos afirmar que auxiliador y cómplice se utilizan como vocablos para designar invariablemente a esta forma de participación.

Entre los juristas, siempre siguiendo la doc-trina o teoría de la que son seguidores, definen de su manera propia a la complicidad.

Así, Mezger (53) utilizando el causalismo define esta figura diciéndo que "Complicidad es co-causación dolosa del resultado mediante auxilio al crímen o delito de un autor plenamente responsable, en tanto no exista instigación" debemos entender esta última parte, mientras no caiga en el supuesto de la instigación, pues indudablemente en un delito puede concurrir tanto el instigador, el autor y el cómplice.

Jiménez de Asúa (54) apoyándose en la teoría - objetiva material menciona "La complicidad es también, objetiva mente participación en el resultado del delito y subjetivamente cooperación al hecho principal..." concluye diciendo infra -- "...objetivamente se puede definir al cómplice diciéndo que es-el que presta al autor una cooperación secundaria a sabiendas - que favorece la comisión del delito, pero sin que su auxilio -- sea necesario".

En la Doctrina Mexicana Carrancá y Trujillo (55) considera: "...cuando al delincuente principal lo ayudan o socorren otros mediante acuerdo, estos son cómplices. El cómplice - ha de ser un sujeto plenamente responsable y no inductor, puesen éste caso sería coautor. Su cooperación ha de ser tal que -- sin ella el hecho no se habría cometido (cómplice primaria) o - ha de contribuir de cualquier modo a la consumación del hecho - (cómplice secundario).".

El Profesor Castellanos Tena (56) define a los cómplices diciéndo que: "...Los auxiliadores indirectos son denominados cómplices, quienes aun cuando contribuyen secundariamente, su intervención resulta eficaz en el hecho delictuoso.".

Así nos podemos dar cuenta, que en nuestro medio jurídico continúa prevaleciendo la teoría objetiva formal - cuando se define a éste tipo de partícipes y en cuanto a los -- cómplices se menciona: "Es condición en éstos que presten su au xilio o cooperación por actos previos o coetáneos y accesorios, a sabiendas de que con ello favorecen la ejecución del delito; - todo ello por concierto previo con el ejecutor." (57).

En otro orden de ideas, los que son partidarios de la teoría finalista de la acción como Welzel (58), definen esta forma de participación de la siguiente manera: "...lacomplicidad consiste en prestar ayuda dolosa a un hecho doloso."
y con extremidad expone el propio jurista que "...el autor no necesita saber que se le ayudará...".

En la Doctrina Argentina siguiendo ésta moderna teoría, Bacigalupo (59) dice: "...cómplices son los que dolo samente y sin dominio del hecho principal presta al autor o auto res ayuda para la comisión del delito..." Definición que simpac.- Otro importante elemento que debe reúnir el cómplice es que necesariamente deba tener su dolo debidamente individualizado en calidad de partícipe del delito, bastando
inclusive el dolo eventual en él, pudiéndose diferenciar el dolo de éste con el del autor tomando en cuenta el poder de decisión de si el delito llega a su total realización o se desistede él.

En cuanto a la responsabilidad del cómplice eindividualización de la pena, en obvio de repetición, mencionaremos que es aplicable los comentarios que hicimos al respectocuando tratamos al instigador supra, ya que cada quien responde
en la medida de su dolo, cabiéndo citar que quien responde deldolo responde del caso.

Tratándose de complicidad, la generalidad de -la doctrina admite la distinción entre los llamados cómplices -necesarios o primarios y cómplices no necesarios o secundarios.

En éste caso, cabe preguntarse ¿cuándo se logra establecer la -distinción entre uno y otro, si ambos son cómplices?.

Para desentrañar ésta cuestión, vale la pena mencionar el profundo estudio realizado por el Doctor Enrique Ramos Mejía (61) al referirse a la Doctrina Argentina: "La Doctrina Nacional, con unanimidad, formula distinciones sobre la base objetiva de la naturaleza e importancia del aporte, aconse
jando algunos autores el conocido procedimiento de la supresión
hipotética. Pero, por el contrario, no ha preocupado mayormente
poner criterios útiles para decidir cuándo se está en presencia
de un aporte realmente importante y los enfoques, cuando han si
do expuestos, parecen haberse quedado a mitad del camino. Fontan Balestra se hace cargo del problema si el caso debe ser con

siderado en concreto o en abstracto, pero sin tomar partido enforma definitiva, pues a su juicio, ambos puntos de vista son arriesgados. Fierro se pronuncia en favor del criterio concreto Y para Bacigalupo que ha escrito sobre el tema con mayor profundidad, examina las cuestiones relativas al momento de la valoración y al sujeto desde cuyo punto de vista ha de valorarse pensando que 'deben considerarse cómplices secundarios aquellos que han prestado una ayuda desde un punto de vista objetivo y considerado entre el comienzo de ejecución y la consumación del delito puede suprimirse mentalmente sin alterar la acción del autor'".

La supresión hipotética que menciona Ramos Mejía y que Bacigalupo (62) utiliza para hacer la distinción entre el cómplice primario y el secundario consiste en poder "... utilizar la fórmula de la condicio sine qua non: si eliminada la acción del partícipe no se hubiera podido cometer el hecho,habra participación necesaria. De lo contraria la participación será no necesaria".

Para Righi Faria, no es muy convincente esa diferencia y aduce "No me gusta la distinción por dos motivos: — primero, porque como dice Roxin tambiény tiene razón, si el cóm plice primario tiene dominio del hecho es coautor; todavía se dice, bueno, pero es que puede haber un aporte imprescindible anterior al acto de ejecución, por ejemplo: el que facilita losplanos para asaltar un banco, y segundo, la mayoría de los Códigos Penales que distinguen entre cómplices primarios y secundario, al cómplice primario le corresponde la misma pena que al autor, con lo cual me facilita el trabajo por innecesario."(63) pero cabría la situación en aquellos Códigos que no señalan la—

misma pena al autor y al cómplice primario, tendría relevanciaen la sanción al cómplice secundario, pues necesariamente tendría que imponersele una condena mínima en relación a la del -primario.

En el Código Penal, con anterioridad a la reforma, la complicidad estaba prevista en el artículo 13 fracción III que establecía: "Son responsables de los delitos...III.Los que prestaren auxilio o cooperación de cualquier especie pa
ra su ejecución..."; así, de la misma manera quedó redactado en
su reforma de fecha 29 de Diciembre de 1983 y publicada en el Diario Oficial con fecha 13 de enero de 1984 con una variante muy importante: la intención, con lo que elimina la culpa, misma que tenía la posibilidad de contemplarse en la anterior redacción e incluirse en ella, por lo que ahora estatuye: "Son -responsables del delito... VI.- Los que intencionalmente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión...".

Esa inquietud o necesidad de una reforma ade-cuada a la ley, ya había sido materia de otros tiempos, no sólo
del actual, así, el proyecto del Código Penal de 1949 consideró
que son responsables, los que cooperan de cualquier modo a realizarlos, fórmula que consideró más depurada Carrancá y Truji-llo (64) pero, aún le faltaba la innovación importante que ahora tiene: la intención.

En relación a lo dicho, siempre es importantehacer notar las diferencias planteadas en materia de complicidad primaria y secundaria, pues como es de observarse, nuestralegislación no las contempla en virtud de que, desgraciadamente
no todos los impartidores de justicia tienen la misma agudeza jurídica para poder referir en sus sentencias quien es uno y --

quien el otro y, si así fuere, se evitarían sanciones que cal<u>i</u> ficamos de injustas.

No obstante la dificultad que se ha sucitado - en materia de complicidad, consideramos que lo hasta aquí expuesto no es del todo incompatible con nuestra legislación, pues- no obstante que los tratadistas utilizan verbos como: favorecer, ayuda, auxiliar; indispensables para la aparición de la complicidad, tienen el mismo significado a la interpretación literal- de la fórmula cooperar, aunque, efectivamente, la técnica jurídica debe ser lo más perfecta posible y el legislador tiene la-obligación de consignar en la ley el verbo más adecuado.

Por otra parte, en cuanto a la distinción de - cómplice necesario o no necesario, si bien es cierto que es importante par individualizar la sanción, también lo es que nuestra legislación otorga al juzgador la facultad para imponer lapena que merezca el partícipe en la medida de su conducta y las figuras de cómplice primario y cómplice secundario quedan comprendidas en el Código Penal que nos rige, sólo quedaría como sugerencia la difusión de ésta figura para así obtener un criterio uniforme entre los juzgadores.

Es de hacer notar que en legislaciones como la Alemana o la Argentina, la sanción que se impone al cómplice — primario o necesario es igual a la del autor y al cómplice no - necesario corresponde una pena atenuada respecto de la sufridapor el autor.

Si la complicidad ha quedado en grado de tenta tiva, puede recibir una sanción penal atenuada que la que recibiere el autor de la tentativa del delito, esto a criterio deljuzgador.

W-0030877

Un error en el que no se debe incurrir, porque de lo contrario representaría una dificultado conceptual, que - es obligatorio dejar a salvo y que con suma frecuencia sucede,- es que se llegue a cofundir al coautor con el cómplice necesa--rio.

Para lograr entender la distinción es precisoen primer lugar, tener en cuenta las bases en que descansa la coautoría (supra capítulo II.6). El origen del problema es la gran similitud que guardan ambas figuras.

Esta confusión ha tratado de ser resuelta conlas teorías existentes, así, las teorías objetivas y subjetivas han tratado de establecer su distinción, pero debemos precisarque de acuerdo a sus ideas, en determinados ilícitos fallan, por lo que son inexactas o inoperantes.

Las teorías objetivas tratan de hallar una respuesta adecuada en las características externas que dan matíz - al hecho o en las características objetivas respecto de la conducta típica ejecutada o en su diferencia con respecto a la cau salidad o también, en la peligrosidad del ataque efectuado, etc. sin que tengan uniformidad en su característica y, por eso fa--lla.

En tanto que, las teorías subjetivas tratan de establecer su distinción partiéndo del dolo, de la finalidad o-del interés que tiene el autor al realizar el delito o bien, de la posición de culpabilidad del agente.

En esta materia, Mezger (65) ha dicho que ".lo propiamente esencial de la distinción concierne al contraste en tre una determinación con arreglo a las partes integrantes del(injusto) teorías objetivas o con arreglo a las partes integran

tes de la culpabilidad (teorías subjetivas)." y recuerda que -existen tipos que, aunque parten desde un plano objetivo, es ne
cesario hechar mano de los elementos subjetivos que le caracterizan y dependen de ellos para que el delito se pueda configurar.

Profundizando, las teorías objetivas tratan de distinguir entre el coautor y el cómplice de acuerdo a la participación o realización en el delito.

Dentro de estas teorías se encuentran las obje tivas formales, las que tratan de apoyarse en el acto de ejecución del delito, es decir, consideran coautor a quien realiza alguna acción de ejecución y dejan reservado el auxilio o com-plicidad a acciones anteriores y accesorias; como ejemplo, en-contramos que es autor o coautor el que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona, de acuerdo a esta teoría, serían coautores, y no autor y cómplice como correc tamente debe ser, el que sujeta a la víctima y el que tiene acceso carnal con ella puesto que ambos, desde ese punto de vista, ejecutan el delito de violación; más esto es un grave error, pu es "...sólo puede ser autor de violación el que yace con la per sona violentamente sometida y no el que la reduce a indefensión Este será un auxiliador inmediato, necesario (sin el que no sepuede cometer el delito posiblemente) pero en modo alguno au--tor." (66).

Las teorias objetivas materiales, pretenden ha cer la distinción sustentando que "...el autor coloca una causa en la producción del resultado, mientras que el participante po ne tan sólo una condición...", y al tratar de hacer la diferencia en cada caso concreto, llega a considerar como acciones del

autor las que efectúan un ataque inmediato y de mayor intensi—dad, así, ésta corriente menciona que el autor ataca el bien ju rídico tutelado y el cómplice prepara ese ataque o lo asegura,—pero en casos como el fraude es difícil establecer quién ataca—el bien jurídico tutelado y quién lo asegura.

Las teorías subjetivas, establecen la diferencia entre autor y cómplice desde el punto de vista de la posici ón de culpabilidad del agente y considera al autor como el quequiere el hecho como propio y el cómplice aquel que quiere el hecho como ajeno. Así queda establecido que, la voluntad del --cómplice se subordina y depende de la voluntad del autor quientiene su voluntad libre e independiente, de tal manera que, elautor tiene animus auctoris porque actúa en interés propio y, en contraste, el cómplice tiene animus socii, actúa en interésajeno y quiere el acto como ajeno, es decir, "...como condicionado por la voluntad del autor principal..." (67). Más, Edmundo Mezger (68) al criticar ésta teoría, menciona que al ser aplica da en la práctica representa un conflicto, pues no hay una"..pu ra teoría subjetiva de la participación, sino que se distingueuna teoría intermedia...", para éste jurista, las diferencias entre autor y cómplice radican en que "...sólo puede obtenersecon arreglo a una valoración jurídico normativa de las diferentes contribuciones al acto..."(69), para él es definitiva la -ejecución del acto, la realización típica, así establece infra, "...es coautor el que ejecuta una acción típica; es cómplice, en tanto se den, además los restantes presupuestos (accesorie --dad)." y en suma, se declara partidario de la teoría objetiva formal, la que ya vimos tiene sus inconvenientes en los delitos de propia mano.

Para los partidarios de la teoría finalista de la acción, como Welzel, quienes critican las teorías objetivas—y subjetivas que pretenden encontrar la solución del problema — desde ese punto de vista, ya que "...no son suficientes, pues — la separación objetivo-subjetivo no basta cuando se trata de — problemas de acción es una síntesis inseparable de momentos objetivos y subjetivos..." es decir, la conducta del partícipe — juega un doble papel, tanto objetivo como subjetivo, por tanto-para el mencionado tratadista, el problema de la coautoría y del cómplice necesario "...sólo puede ser discernido por una indaga ción cuidadosa de todo el complot delictivo y del grado de participación objetiva y subjetiva de todos los partícipes pero no a través de fórmulas a base de lemas..." (70).

Por tanto, los partidarios de la toería fina—lista inician la distinción, a partir del supuesto si el participante tiene co-dominio de la acción del hecho y en caso contrario, se puede deducir que es cómplice necesario "...por ello debe distinguirse si el aporte sin el cual el delito no hubiera podido cometerse, tuvo lugar antes o despúes del comienzo de la ejecución. Después del comienzo de la ejecución quien hace un aporte sin el cual el delito no hubiera podido cometerse tiene co-dominio del hecho y por lo tanto es coautor. El que presta una ayuda de tal naturaleza, pues, sólo es cómplice cuando su aporte se produjó dolosamente antes del comienzo de ejecución..." (71).

Igualmente, se deduce que en nuestra legislación suele haber confusión entre complicidad y encubrimiento. Este error proviene de la propia ley, la cual defectuosamente establecía en el artículo 13 fracción IV del Código Penal que nos

regía: "Son responsables de los delitos... IV.- Los que en ca--sos previstos por la ley, auxilien a los delincuentes, una vezque éstos efectuaron su acción delictuosa.", pues sin lugar a dudas, esa fracción pretendía dar carisma de participación a lo que jurídicamente y de hecho, no es más que el tipo específicode encubrimiento que el propio ordenamiento tipifica en su artí culo 400 fracción IV que a su vez sanciona: "Se aplicarán de --cinco días a dos años de prisión y multa de veinte a quinientos pesos al que:... IV .- Preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito, con conocimiento de esa circunstancia, por acuerdo posterior a la ejecución del citado delito! de tal manera que esa notoria contradicción ha desaparecido, -afortunadamente, en la reforma del 29 de diciembre de 1983 al decir en el artículo 13 fracción VII "Son responsables del deli to... los que con posterioridad a su ejecución auxilien al de-lincuente, en cumplimiento a una promesa anterior al delito...", radicando su diferencia en que, mientras el encubridor presta el auxilio después de realizado el delito, el cómplice presta esa ayuda a sabiendas que el delito se va a cometer, promete --ayuda a un hecho futuro y cierto a realizar.

CAPITULO QUINTO.

V.1.- La autoría, la participación y los delitos culposos.

V.1.-LA AUTORIA. LA PARTICIPACION Y LOS DELITOS CULPOSOS.

En cuanto a la autoría, la participación y los delitos culposos, ha existido una mayor discución y discrepancia, pues algunos juristas consideran la posible existencia de participación en esta variante de delitos y otros niegan esa posibilidad de manera tajante, considerando imposible que existainducción o complicidad en la culpa.

En principio, hagamos una breve referencia dela problematica de estos delitos.

Nuestra legislación penal en su artículo 80. fracción II establece lo que la doctrina ha llamado con mucho acierto los delitos culposos, cuando indica: "Los delitos pue-den ser: ... II.- No intencionales o de imprudencia...".

Por imprudencia, el Diccionario de la Lengua - Española, define: "F. Falta de prudencia// Der. Violación activa de las normas de cautela, de cuidadosa y diligente atenciónal actuar, elaboradas por la convivencia social en el transcurso del tiempo. Los hechos cometidos con imprudencia, pueden originar responsabilidad civil cuando procuren daño a otro: cuasidelitos, y penal cuando se reproduce alguna de las figuras descritas por la ley penal: homicidio culposo, lesiones culposas, incendio culposo, etc." (1).

Juan Palomar de Miguel (2) menciona por imprudencia "...del latín imprudentia F. falta de prudencia o caute-la.", y él mismo, delito imprudencial como: "el que comete impericia, falta de previsión o de cuidado", pero con mayor exactitud podemos considerar al delito culposo o imprudencial como --aquel en que el agente o sujeto activo obra sin la debida previ

sión, por lo que se causa un resultado dañoso y previsible tip<u>i</u> ficado en la ley penal.

En la acción realizada por el agente que se -traduce en culpa, "...no se quiere el resultado penalmente tipi
ficado, más surge por el obrar sin las cautelas y precaucionesexigidas por el tipo penal..."(3) es decir, no existe intención
en la realización del delito, pero éste se produce por la falta
de cuidado del sujeto activo del delito. La intención, es la di
ferencia que tienen estos delitos respecto de los dolosos ya -que, en los no dolosos, o culposos, o imprudenciales, lo que ex
iste es culpa.

La culpa como el dolo, son formas o especies - de la culpabilidad, las que se encuentran contenidas en el tipa Así, aunque no es materia de éste trabajo, debemos indicar que-la construcción científica de la culpa (no intención) al igualque otros elementos de Derecho Penal, han tenido diversas opiniones y atravezado por grandes dificultades.

Pero, para los fines de nuestro trabajo, baste decir que en nuestra doctrina, la culpa se trata dentro de la -culpabilidad, en comparación con los seguidores de la teoría finalista de la acción que el dan puesto aparte y le dedican un -capitulo aparte a la culpabilidad, una vez que han estudiado la dogmática del delito y sus elementos.

En suma, "...la culpa en su sentido más clásico y general no es más que la ejecución de un acto que pudo y debió ser previsto, y que por falta de previsión en el agente,produce un efecto dañoso..."(4).

Conforme a estos principios, fundados en la -teoría de la causalidad y sus variantes, como son las teorías ob

jetivas, podemos afirmar que autor de un delito culposo o imprudencial es aquel sujeto activo que realiza con su conducta unhecho tipificado como delito produciendo o causando un resultado dañoso, el cual es originado por su actividad negligente.

Welzel (5) entre los seguidores del finalismopenal, menciona que autor de un delito culposo "...es todo elque mediante una acción que lesiona el grado de cuidado requeri
do en el ámbito de relación, produce de modo no doloso un resul
tado típico..." fundamentando la responsabilidad penal del autor imprudente en "...todo grado de concausación respecto del resultado típico producido..." es decir, en la causalidad entre
el hecho y el resultado.

Por otro lado, prácticamente es reducido el ám bito de los delitos que pueden ser cometidos por imprudencia y con mayor frecuencia se dan en los de daño en el patrimonio y - los delitos cometidos contra las personas en su integridad física como las lesiones y el homicidio, entre estos, en la propia-ley se encuentra expresamente tipificado el aborto por imprudencia, aunque se le concede en la mujer excusa absolutoria de --- acuerdo al artículo 333 del Código Penal y, salvo los casos que estrictamente señala la ley, no cabe imprudencia pues, en la generalidad de los delitos por su propia constitución, debe existir el dolo como característica de su configuración, siendo imposible la existencia del delito imprudencial en tales tipos, - es decir, no podrá existir por ejemplo, cohecho por imprudencia o violación, o robo.

En los delitos no dolosos cabe coautoría ya --que, cuando dos o más personas con su actuar negligente lesio--nan ese grado de cuidado requerido por la ley se produce el de--

lito culposo en coautoría. La coautoría imprudencial se encuentra restringida en la esfera de su posible realización, de talmanera que es sumamente difícil que intervengan dos o más perso nas con idéntica actividad para que se produzca un sólo resulta do y puedan ser considerados autores.

Un ejemplo de mero laboratorio, pero no por -ello menos posible, es aquel en que dos personas cargan entre -ambos una pesada viga de madera en lo alto de un edificio y loarrojan al unísono al vacío en los precisos momentos en que vapasando un transeúnte, al caerle el madero le fractura el crá-neo, matándolo; por lo cual pueden ser considerados coautores -imprudenciales de homicidio.

También en los frecuentes daños imprudenciales por motivo del tránsito de vehículos, cuando dos sujetos con --sus automóviles se impactan el uno contra el otro, podría haber confusión y considerarse a ambos manejadores coautores, más esto no es posible ya que, si bien ambos cometen el delito de daño en propiedad ajena imprudencial, cada uno con su actividad 🗝 es autor de dicho delito y a la vez son sujetos pasivos del mis mo, respecto del otro sujeto, existiría en todo caso el delitode daño imprudencial de encuentro del uno en contra del otro. -Cada uno responderá de autoría culposa del delito que se produz ca en la medida de su negligencia. Aplicando los principios que en capítulo precedente hemos dejado mencionados respecto de lacoautoría (supra capítulo II.6), nos podemos dar cuenta, que en este caso al menos no existe un comienzo de ejecución común deambos autores ya que, mientras uno de los conductores pudo inva dir el carril contrario a su circulación, el segundo bien puede encontrarse distraído en ese preciso momento produciéndose el -

impacto; por lo que ambos conductores se encuentran o convergen en el punto del espacio de tiempo donde culmina la realizacióndel delito y por lo tanto no pueden ser coautores de un mismo hecho.

Así, consideramos que la coautoría en los delitos imprudenciales es posible que aparezca, pero siempre que existan los elementos expuestos y, en la práctica, es remoto la presencia de una situación de esa naturaleza, siendo lo más común que el delito sea ejecutado por un sólo sujeto.

La autoría mediata en estos delitos es inadmisible, pues ello presupone el conccimiento de la situación o — del delito que va a realizar a través de la persona medio, en — consecuencia ese conocimiento conlleva intención, con lo cual — se elimina la culpa o imprudencia en el realizador mediato y se traslada la responsabilidad en el autor inmediato; el realiza— dor tiene excusa absolutoria por ausencia de acción en su perso na. Más, existe una corriente que considera posible participa— ción culposa en delitos dolosos, como ya lo hemos visto al tratar la autoría mediata y en nuestra opinión creemos imposible — esto ya que, la existencia del dolo elimina totalmente la culpa aún cuando sea de un tercero pues la naturaleza predominante — del dolo sobre la culpa asi lo hace considerar.

Pero el problema de la responsabilidad de losdelitos no dolosos, culposos o de imprudencia, se agudiza cuando se discute si en estos delitos existe participación en senti
do estricto, es decir, si existe inducción o complicidad al respecto o del autor imprudencial. En este aspecto hay corrientescontrarias, los que admiten su existencia y quienes la niegan categóricamente.

Entre los que consideran que existe participación en los delitos imprudenciales se encuentra la muy respetable, aunque no la compartimos, del italo Bettiol (6) quien al referirse al elemento subjetivo, que a su juicio integra el con cepto de participación, considera que "...no sólo este se identifica necesariamente con el dolo, sino que puede adecuarse tam bién a la culpa..." y para éste jurista, las diversas conductas de los varios sujetos que intervienen en el delito culposo "están unidas por un vínculo subjetivo..." afirma posteriormente,pero ese vínculo subjetivo se manifiesta en el exterior y en su opinión, este existe aunque no haya comunicabilidad en la produc ción del resultado del delito culposo. Creemos que se encuentra equivocada la respetable opinión del mencionado Maestro, pues su pensamiento tiene mucho que ver con la época en que lo emitió y, aún más, este tipo de delitos por su misma naturaleza ju rídica, es imprevisible que alguien pueda concebir con anterioridad a su realización el delito o su aparición en el campo del Derecho Penal, lo cual deja fuera la posible intención de comunicabilidad que es vehículo importante sobre el que descansa la participación y cuando exista ese 'vehículo subjetivo que llama Bettiol, entre dos conductas lógicamente existe comunicabulidad de intención que, presupone lo doloso de la participación en el delito, pero no imprevisibilidad de conducta.

Para apoyar su razonamiento, el gran tratadista pone como ejemplo y, dice que es partícipe de homicidio cul
poso, el pasajero que determina al conductor de un vehículo a correr de modo que llegue a tener velocidad prohibida, de tal manera que trata de provocar la embestida de un peatón y su muerte; igualmente, podemos debatir el caso diciendo que la inten

ción o resultado que quiere el pasajero es una velocidad prohibida e induce al conductor a acelerar hasta que logra que el úl timo mencionado adquiera una mayor velocidad que la permitida-y no con ello causa la muerte del transeúnte, esta conducta entodo caso, infringiría el Reglamento de Tránsito si dicha situa ción estuviere prevista, lo que no importa responsabilidad penal, más si el conductor negligentemente o azuzado por su acompañante imprime mayor velocidad a su vehículo causando el resultado ilícito, su actuar negligente que finalmente se traduce en realización de la conducta delictuosa por no tener la previsión debida, es la causa del hecho y origina la responsabilidad al conductor por imprudencia; el conductor es quien en el último de los casos tiene ese poder de discernimiento entre con ducir a velocidad reglamentaria o acelerar el vehículo.

Pero, Bettiol, tratándo de salvar su teoría, señala que la causa de la conducta de cada uno, del manejador y
del acompañante, no es "...un concurso independiente de causas?"
entonces, para encuadrar participación delicutosa dice infra, "...bastan las reglas generales sobre la causalidad..." aplicadas al caso concreto, pero insistimos, la conducta del pasajero
no puede ser la causa de la muerte del peatón con su sólo deseo
de que se imprima mayor velocidad al vehículo, aun así, el ejem
plo citado ha sido muy discutido, en cuanto a sí existe o no participación. Concluye el citado Profesor que "...el hecho del
delito culposo puede realizarlo la actividad de varios sujetos,
puesto que en la estructura de aquél es posible distinguir la figura del 'autor' de la del partícipe, de modo de extender eldelito culposo la norma sobre participación..." Este jurista, acertadamente, a nuestro juicio, niega la existencia de una par

ticipación culposa en delito doloso y de una participación dolos sa en delito culposo.

En el primero de los casos, de participación culposa en delito doloso, Welzel (7) considera que existe esa posibilidad y pone como ejemplo el del doctor que para matar a un paciente, suministra en una inyección un veneno letal y unaenfermera suministra la dósis al sujeto pasivo, en tal caso, el médico es homicida doloso y la enfermera homicida culposa al de cir del genial teutón, por no tener el grado de cuidado requeri do, esto dependiente de si "...hubiera podido reconocer o no el exceso de la dósis...". Aunque en sentido estricto no hay parti cipación, en sentido amplio existe esta, pues la aportación de-·la enfermera en el resultado es como autora culposa y participa en el delito doloso, más hemos tratado ya dentro de este mismocapítulo y hemos señalado la referencia de lo que se pudiere --considerar que exista participación en estricto sentido en deli to doloso de tipo culposa, pues hemos dicho que el dolo, elimina la culpa por dominio del hecho.

En el caso de la participación dolosa en delito culposo, es imposible, toda vez que, quien induzca dolosamen te a otro para realizar un delito que aparezca como culposo del segundo, presupone el dominio del hecho del primero, lo que nos remitiría a la autoría mediata del supuesto 'inductor'. El caso a ejemplo, podría ser aquel que induce a un conductor a que acele re la velocidad de su vehículo con el fín de que éste atropelle imprudentemente a un peatón que sabe pasará en ese momento, elprimero utiliza como instrumento al segundo y llega a ser irrelevante su conducta, pues cae dentro de los supuestos ya estudiados en la autoría mediata. Debemos entonces, recomendar un -

exámen minucioso en estos casos.

Por último, creemos que el razonamiento más -fuerte para considerar que no existe participación en un delito
culposo, con participación igualmente culposa, se sustenta en la dificultad de que pueda existir una comunicación del hecho o
su posible realización ya que, el autor como el partícipe no -imaginan al menos, su posible realización. La comunicabilidad del
hecho es una característica, sino la más importante, por lo menos necesarísima en la participación y en los delitos culposos,
es difícil pensar que esta última aparezca sin que exista un me
dio objetivo o material como la comunicación oral, para que otro
conozca las ideas de la persona y pueda aparecer el delito im-prudencial, pues de este ni se conoce su posible existencia o aparición en la naturaleza de las cosas.

Señalaremos a manera de conclusión que Jiménez de Asúa (8), aun cuando sugiere "...gran prudencia en orden a la participación en la culpa.", consideramos que se refiere a que-puede existir participación en amplio sentido (coautoría, propiamente dicho) en los delitos culposos, pero jamás podrá existir instigación o complicidad en tales ilícitos, con lo que nos adherimos a la corriente que niega su existencia a virtud de --los razonamientos que ya hemos expuesto.

Aún más, dicha postura, con la reforma al artículo 13 del Código Penal de 13 de enero de 1984, cuando fué publicada, se refuerza pues en la fracción V y VI, que se refieren propiamente a participación, exige como elemento esencial en el auxilio y la inducción: la intencionalidad, con lo que elimina la posible participación culposa.

CAPITULO SEXTO.

VI.1.- Autoría, participación y preterintención.

VI.1.- AUTORIA, PARTICIPACION Y PRE-TERINTENCION.

Haremos en principio, una breve referencia, pero no por ello superficial, de esta figura de delito llamado --- preterintencional.

La preterintención y el derivado de ello, deli to preterintencional, es un adjetivo compuesto de dos palabras: preter e intención. En cuanto a la intención, ya hemos tradado-este elemento al referirnos al dolo como característica general del autor (supra capítulo II.3), por lo que, únicamente para —completar la idea, trataremos de explicar el concepto 'preter'.

El advervio 'preter' aparece definido en el -Diccionario de la Lengua Española (1) como: "Advervio y preposi
ción latina. Más allá, excepto, adelante, etc.". Conjugando ambos conceptos nos da como resultado la palabra preterintención,
de esta descripción nos interesa profundizar aún más en el significado que le da el Diccionario a 'mas alla' y 'adelante' pues nos conducirá, en cierta forma, a tratar de entender el espi
noso problema de su naturaleza jurídica.

La preterintencionalidad o preterintención nos la define el propio Diccionario (2) como: "Adjetivo. Derecho. - Dícese de la intención con que se concibe algo -generalmente -- una acción delictiva- comparada con sus resultados ulteriores.- Delito preterintencional. Delito en el que el resultado es di-- verso de aquel que el sujeto se proponía", así, acertadamente - sigue diciéndose en el Diccionario, lo que nosotros ya habíamos afirmado que: "A pesar de su sencilla definición es de difícil-comprensión. No es una atenuación en la imputabilidad. En Alemania por ejemplo, designa aquellos actos en que la acción subje-

tiva y objetiva no están dirigidos al fin obtenido. Se busca el daño pero no la destrucción. En las legislaciones latinas no - es de responsabilidad objetiva, sino que se considera que existe un fondo de culpa subjetiva. Se diferencia del delito doloso en que no se busca ni se quiere la destrucción total, y del culposo, en que existe un hecho básico doloso y una razón causal.- El estudio de la razón causal establece diferencias de aplicación en las naciones y especialmente diversas legislaciones que - han conocido el delito concausal, tanto preexistente como subsiguiente.".

Como es de recalcarse, la preterintencionali—
dad representa un difícil problema, pues para los estudiosos —
del Derecho Penal, unos creen en la existencia del dolo preter
intencional, otros que es una mezcla de dolo y culpa o concurso
de ambos elementos y, algunos piensan que son delitos califica—
dos por el resultado. Para entender esto, veamos con detalle la
posición que guardan cada uno de los seguidores de las fuentes—
o consideraciones mencionadas.

La Doctrina Clásica en Italia, con más exactitud los Positivistas, concebían que el delito preterintencional se integraba con una forma de dolo: el llamado dolo preterintencional, designándolo Florian como 'dolo indirecto' y Alimena 'do lo indeterminado' y aunque en forma distinta, no por ello equiparable a la generalidad de los delitos; Eusebio Gómez(3) considera "...que al homicidio preterintencional le confiere el carácter doloso 'la circunstancia de que el agente procede con la intención de llevar a cabo un hecho contrario a la ley'". Por eso, en tal caso, es de afirmarse que en tales condiciones el delito preterintencional contiene un dolo más alla de la inten-

ción, algo así como una paraintención, lo que creemos una notoria incongruencia porque, si precisamente el dolo equivale a intención, nadie puede tener más intención que la querida o propia, por lo que en este aspecto el dolo en referencia al agente es notoriamente excesivo a su intención y fallaría al tratar de hacerla en medida de la conducta exhibida por el sujeto.

Quienes admiten la existencia del delito pre-terintencional por un concurso o mezcla de dolo y culpa. consideran que se encuentra compuesto de dos especies de culpabili--dad o más bien, por las dos únicas y genuinas especies de la -culpabilidad: el dolo y la culpa y, que en tales casos el dolorecae sobre el propósito y la culpa sobre el resultado; es decir en un caso de lesiones que tienen como resultado la muerte de la víctima, el propósito del agente sería realizar las lesiones y la culpa o imprevisión se realiza en la muerte. Esta corrien te es la que prefiere el Maestro Jiménez de Asúa, aunque en elcaso señalado, consideramos que el propósito no es otra cosa --que la intención y el resultado su consecuencia lógica y necesa ria, pues una muerte puede producirse inicialmente a consecuencia de lesiones inferidas -aunque no todas las lesiones conllevan a la muerte- ya que, la actividad que desarrolla el agenteen el primero de los casos, tiene la posibilidad de prevenir el resultado letal, pues la conducta que desarrolla es eficaz a la muerte, por lo que no puede decirse que ese resultado (la muer te) es culposo.

Los delitos preterintencionales contemplados en legislaciones como la Española y la Cubana, pueden sér definidos como aquellos que se realizan cuando el resultado sobrepasa a la intención, por lo que la preterintención entendida de

esa forma, sería una tercera especie de la culpabilidad.

La rígida Doctrina Teutona y la cual compartimos, considera que es innecesaria la clasificación de los delitos preterintencionales pues estos, no son otra cosa que delitos calificados por el resultado, pero quienes contradicen esta
postura, consideran que si existen estos delitos señalándo quelos delitos tratados como calificados en orden a su resultado son inexactos o géneros arcáicos ya que, apoyándose en el principio general de Derecho, consideran que no hay pena sin culpabilidad pues en tal caso se admitiría la responsabilidad por de
terminado ilícito, no querido o sin culpa. Creemos en tal virtud que, sí existe culpabilidad pero es excesiva la pena a talintención, pues recordaríamos al igual, el razonamiento de Euse
bio Gómez "...de que el agente procede con la intención de llevar a cabo un hecho contrario a la ley...", que ya hemos citado

El Código Penal de 1931 que actualmente nos rige, originalmente no tenía contemplada especificamente esta figura, aunque el Maestro Celestino Porte Petit, propugnador in—cansable de la reforma, consideraba que la preterintención se—encontraba contemplada en la fracción II del Artículo 90., postura que no fué compartida y, por demás debatida por Rodolfo—Chávez Sánchez y Juan José González Bustamante (4).

A proposición del gran Profesor Celestino Porte Petit, la Quincuagésima segunda Legislatura del Congreso dela Unión de los Estados Unidos Mexicanos, adicionó el artículo-80. del Código Penal y en reforma vigente a partir del 13 de --Abril de 1984 establece: "Los delitos pueden ser...III.- Preter intencionales." y, en el artículo 90. del propio Código reformado y vigente a partir de la propia fecha, define a la preterintención diciéndo "...Obra preterintencionalmente el que cause un resultado típico mayor al querido o aceptado, si aquél se --- produce por imprudencia.".

Aunque no es materia de este trabajo, debemosrecalcar que es innecesaria esta forma de culpabilidad y criticar la redundancia de la redacción de éste último artículo al señalar "..si aquél (un resultado típico mayor) se produce porimprudencia.", pues la esencia de tal delito y la razón de su existencia para quienes la creen necesaria, es que el resultado
no querido o mayor al querido deba ser imprevisto por el agente
por imprudencia o culpa, pues la defectuosa redacción deja --abierta a la interpretación a que se produjera por dolo y en -tal caso, caería íntegra la conducta en el dolo, traduciéndoseen innecesaria la preterintención, siendo por tal motivo, redun
dante esa referencia.

Creemos que la corriente más adecuada es la —que considera al delito preterintencional como delito calificado por el resultado sin existir esa preterintención, negando —que exista ésta como una tercera especie de culpabilidad y porende, que tenga una naturaleza jurídica distinta a la autoría y de ello dependa su responsabilidad. Es en sí, el resultado producido lo que da vida al delito de este género y aunque, acerta damente se indica que no hay pena sin culpa o en nuestra legislación, el siempre recurrido principio de exacta aplicación dela ley, es difícil considerar que el agente no pueda representar en su pensamiento la última consecuencia que se produce, —por tal situación tiene pleno dominio de la causa con posibilidad de dolo eventual respecto al tipo; en tales circumstancias, Castellanos Tena(5) considera "...no es posible hablar de una —

tercera especie de la culpabilidad participante a la vez de las esencias del dolo y la culpa; ambas formas se excluyen...En estas condiciones, es difícil admitir subjetivamente la mezcla de ambas especies. Lo cierto es que el delito, o se comete median te dolo, o por culpa; pero tratándose del primero puede haber — un resultado más allá del propuesto por el agente y en la segun da, mayor de lo que podía racionalmente preverse y evitarse. En consecuencia, en el fondo conincidimos con quienes sostienen — que no es correcto hablar de la preterintencionalidad como una tercera forma o especie de la culpabilidad. Para Villalobos, — más que delitos preterintencionales, se trata de delitos con resultado preterintencional, por sobrepasar su efecto el límite — propuesto por el agente.".

No obstante que nos hemos manifestado contrarios a los delitos preterintencionales, la reforma a los artículos 80. y 90. y su adición, tienen vigencia a partir del 13 de-Abril de 1984, lo cual nos plantea la interrogante de sí es posible la existencia de los autores y partícipes en esta clase de delitos?, es decir, ¿a que círculo de agentes se circunscribe su aplicación?.

Suponiéndo que el Juzgador, al presentarsele el caso de un delito preterintencional, dependiente del númerode agentes que concurran y en plano expreso que señala el Código, es admisible la existencia de la autoría, además de la coau
toría e inclusive de la autoría mediata, con lo que nos trasladamos a lo expuesto en el capítulo precedente (IIsupra), sólamente al Juez le tocará analizar el exceso en el resultado.

Más negamos la existencia de participación enestos delitos, pues cada quienresponde hasta donde es su dolo,- sólo podrá participar del delito doloso.

Pongamos el clásico ejemplo que es inspiradorde la preterintención. El sujeto que pretendiéndo lesionar mata a otro, es autor preterintencional del homicidio y, aún en esecaso los coautores si dos o más sujetos realizan esa conducta,o inclusive el que sirviéndose de otro sujeto como instrumentopara lesionar a un tercero y lo mata, es autor de la muerte pre terintencional aunque mediato, porque ya hemos visto, que el --ejecutor inmediato supone falta de acción, lo que trasladaría la preterintención al mediato; pero negamos que pueda existir inducción, pues el partícipe induce exclusivamente a lesionar y no al homicidio, por lo que el último resultado se traslada automáticamente a la persona del realizador, quien ha obrado li-bre y conciente en la realización del hecho, caso contrario aldel autor mediato, pues el instrumento obra sin dolo ya que, el medio no tiene conocimiento del ilícito o de que su conducta pueda ser ilícita; en las mismas condiciones se encuentra el au xiliador o cómplice pues éste sería responsable en la medida de su participación y su participación sólo pretende el resultadoprevisto y no el exceso, razón de más porque se cree que estosdelitos se califican por el resultado y en la persona del autor exclusivamente.

En cuanto a la penalidad, en países como España, Cuba y, ahora México, el delito preterintencional tiene se malada una sanción atenuada del acto realizado, respecto del de lito que ha resultado. En nuestro país, se señala hasta una — cuarta parte menor de la pena señalada para el delito, desde — luego de la que contiene el tipo entre su máximo y mínimo, como se ordena en el artículo 60 fracción VI que fué adicionado por-

reforma del 29 de diciembre de 1983. Por tal motivo, creemos — que esa atenuación de la pena, será abuso de la defensa del inculpado, que pretenderá en el delito intencional pueda convertirse en preterintencional para lograr reducir la responsabilidad del sujeto activo del delito y consecuentemente la sanción por ejemplo, en un caso de robo, el autor quiere apoderarse de cierta cantidad de dinero, pero por la exigencia del caso y por no ser descubierto, en su rapidéz se apodera de una cantidad ma yor a la deseada, ya que, el Código Penal señala la sanción enel robo de acuerdo a su cuantía, se pretenderá demostrar que la intención del hurtador era sustraer la cantidad menor posible — para de esa manera obtener el beneficio de la atenuación de lapena por imprudencia en el resultado y dolo en cuanto al hecho.

Por tal motivo, es de sugerirse un minucioso - estudio del caso respectivo para de esa manera aplicar la sanción más justa, sin olvidar la máxima que en caso de duda lo que más beneficie al reo.

Por último, es criticable igualmente, la redacción del precepto citado en cuanto a la pena que señala cuando-establece: "Artículo 60...VI. En caso de preterintención el Juez podrá reducir la pena hasta una cuarta parte de la aplicable, si el delito fuere intencional." pues deja abierta la posibilidad de interpretar que el legislador piense que el delito pre-terintencional pueda darse aún en culpa o por imprudencia, pues es ilógico pensar que exista un resultado mayor al imprudencial mente producido, ya que en el delito imprudencial el agente notiene la posibilidad de considerar la magnitud del resultado odaño ocasionado por su negligencia. En todo caso debería sustituirse las palabras "...si el delito fuere intencional..." por-

CONCLUSIONES.

Del trabajo que hemos desarrollado, consideramos importante y que se debe tomar muy en cuenta, para entender
los problemas de la autoría y participación en el delito, por ello habremos de concluir lo siguiente:

1.- Para fines didácticos o de enseñanza, sería preferible para diferenciar a los autores de los inductores
y cómplices, que a estos últimos se les designara con el nombre
exclusivo de partícipes y, cuando en el delito aparecieren conjuntamente autores y partícipes, se le denominara a tal fenómeno como codelincuencia, con lo que se evitarían confusiones que
sorprendentemente llegan a aparecer en la práctica.

2.- La codelincuencia siempre supone una división de trabajo en la realización del delito, aunque algunos - juristas llaman de esta manera a los delitos plurisubjetivos - exclusivamente, consideramos que también la descripción engrosa los hechos delictivos de autores con partícipes.

matical, al que ha dado origen la jurisprudencia: lo que se lla ma coparticipación, pues no es otra cosa que codelincuencia. Es te último término, es el más adecuado para describir al fenómeno del concurso de sujetos en un delito, pues la palabra compuesta 'co-participación', es inadecuada técnicamente por redundante, pues el simple fenómeno participación por sí solo indica la presencia de dos o más actividades que presupone la del autor también y, el sufijo 'co' señala precisamente dicha situación, el cual se agregaría correctamente cuando se refiera a si tuaciones eminentemente singulares para indicar la convergencia o pluralidad de igual condición o equivalencia.

4.-.La codelincuencia es el fenómeno social de Derecho Penal en donde aparecen dos o más sujetos que con su actividad realizan el mismo delito.

5.- Es autor del delito, el sujeto activo quecon su actividad realiza el delito teniéndo el dominio final del
hecho o de la causa que implica certeza en la configuración del
tipo, siempre salvo las exigencias de la hipótesis legal para colmarla en su descripción, como en los tipos especiales y de propia mano, donde se restringe la posibilidad que el común de
las personas puedan ser sujeto activo del mismo, se circunscribe a cierto número de personas que por la cualidad que deben re
unir, puedan ser considerados autores de tales delitos.

6.- Es coautor del delito, el agente que conjuntamente con otro sujeto activo, reúnen la calidad de autor del tipo penal, tienen co-dominio del hecho y realizan el delito sobre la base de la división en común del trabajo o actividad tendente a tal fín.

7.- Son autores mediatos, los agentes activosque para realizar el delito utilizan a otra persona como instrumento o a un inimputable. Dentro de esta categoría quedan incluidos los mal llamados autores morales.

8.- La ley penal contiene tipos que exige para su configuración la concurrencia de dos o más sujetos que con - su actividad realizan el delito. Estos son los delitos llamados plurisubjetivos, donde cada uno de ellos son autores de ese delito y no coautores, consistiéndo su diferencia en la exigencia del tipo en la pluralidad de sujetos activos para que pueda col marse el ilícito, y por el contrario, cuando aparece la coautoría, el tipo no exige la pluralidad de agentes activos ya que,-

se encuentra descrito para que pueda ser realizado por un sóloagente, pero llega a ser realizado por dos o más.

9.- La regla general es que el tipo sea realizado por una sola conducta y lo excepcional es que se realice concurriendo dos o más sujetos, en este caso aparece la codelin
cuencia.

10.- La participación aparece cuando uno o más sujetos concurren a la realización del delito con su actividad, sin tener el dominio del hecho.

11.- La naturaleza jurídica de la participación es accesoria, depende de un acto principal -el del autor- -sin el cual no puede existir.

12.- Es posible y común, que exista la realiza ción del delito por autoría exclusivamente, pero es imposible - la existencia de participación sin autoría.

• 12.- Las únicas y exclusivas, como genuinas -- formas de participación son: la instigación y el auxilio o también llamado complicidad.

14.- El encubrimiento no es participación sino un delito especial, por tanto debe excluirse definitivamente en los Códigos Penales como forma de participar en los delitos como 'auxiliadores'.

15.- Es instigador, el sujeto que dolosamentehace surgir en otro la intención de realizar el delito sin que, el que es por último autor lo haya concebido anteriormente a -tal hecho.

16.- Es cómplice o también llamado auxiliador, el sujeto que presta ayuda al autor en forma previa, simultá-nea, o posterior al delito sin tener el co-dominio del hecho, -

cuando sea éste último supuesto, sólo en el caso de que haya habido acuerdo previo entre el cómplice y el autor, pues de locontrario caería en la hipótesis de encubrimiento.

17.- Suele confundirse al cómplice con el autor, pero para evitar ese error, basta suprimir hipotéticamente la conducta del que sea considerado cómplice y habiéndose hecho, si sin su ayuda no podría realizarce el delito, sería coautor,—de lo contrario, cómplice.

18.- Igualmente, para salvar el error de cons<u>i</u> derar al cómplice necesario o primario autor, basta examinarsiéste tiene co-dominio del hecho y si lo tuviere podrá denomina<u>r</u> se coautor y, en caso contrario, cómplice necesario exclusiva—
mente.

19.- El artículo 13 del Código Penal, hasta an tes de su reforma de 29 de diciembre de 1983 y publicada en elDiario Oficial con fecha 13 de enero de 1984, ofrecía una defec
tuosa forma de responsables de los delitos, por el contrario, la mencionada reforma incluye lo que hemos estudiado quedando de la siguiente manera:

Artículo 13.- Son responsables del delito:

- I.- Los que acuerdan o preparen su realización,
- II.- Los que lo realicen por sí;
- III .- Los que lo realicen conjuntamente;
- IV.- Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;
- V.- Los que determinen intencionalmente a otro a cometerlo;
- VI.- Los que intencionalmente presten ayuda oauxilien a otro para su comisión;

- VII. -- Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento a una promesa anterior al delito; y
- VIII.- Los que intervengan con otro en su comisión, aunque no conste quien de ellos produjo el resultado.
- 20.- La reforma señalada, tiene la loable intención de ser general pero cae en el casuísmo, pues de lo quehemos estudiado y, comparativamente con el artículo 13 del Códi
 go Penal, demostramos que: la fracción I y la VI contemplan ambas el auxilio o complicidad, por lo que hace a la fracción VI,
 igualmente, comprende esta forma de participación con modalidad
 de una promesa anterior y ayuda posterior, innovación en el Código. Asimismo, la fracción III y la VIII contemplan igualmente, la coautoría, por lo cual es innecesaria la última fracci
 ón del artículo 13.

21.- Creemos que una redacción más adecuada sería la siguiente:

Artículo 13.- Son responsables del delito:

- I .- El que lo realice por sí; (autor)
- II.- Los que lo realicen conjuntamente (coauto ría)
- III.- El o los que intencionalmente induzcan a otro a cometerlo; (inducción)
- IV.- El o los que intencionalmente presten ayu
 da o auxilien a otro para su realizaciónpor acuerdo o preparación (auxilio o complicidad)
- V.- El que lo lleve a cabo sirviéndose de otro;

(autor mediato)y

VII.- El o los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumpli
miento a una promesa anterior.

Con ello, nos damos cuenta que se eliminaríanlas fracciones I y VIII por innecesarias.

cada uno de los responsables del delito, siempre respetando la facultad que la ley le confiere al juzgador al individualizar - la pena, creemos que en el caso que hubiera un ilícito con concurrencia de coautores, autor o autor mediato, conjuntamente -- con instigador, cómplice necesario y no necesario; una vez quese haya determinado la pena que merezca el autor o autores, sea asignada una menor al instigador y al cómplice necesario y, aún menos que a éste al cómplice no necesario, lo que no significatenuación de la sanción. Para el autor mediato, la pena deberá ser integra y no aplicable alguna al sujeto que sirve como medio.

23.- Para los casos de autoría o coautoría enel delito imprudencial, la ley señala específicamente su sanción 24.- Negamos la existencia de la participación

en los delitos imprudenciales e igualmente, participación culposa en delito doloso y también, participación dolosa en delito - culposo.

25.- En el ya previsto delito preterintencio-nal, igualmente, la ley señala su sanción en forma atenuada, -respecto de la que le correspondería al delito intencional sien
do hasta una cuarta parte.

26.- Consideramos que el delito preterintencio

nal es un delito doloso calificado por el resultado; es decir,delito doloso e imprudencia de resultado, negándose participaci
ón en el delito preterintencional o más bien, en el resultado imprudencial pues, existe participación en el delito doloso enlos términos descritos.

27.- Dentro de los presupuestos de la autoría, quedan comprendidas las hipótesis de los delitos de omisión e - impropios de omisión y, por ende, igualmente su sanción.

28.- Existe participación en la tentativa de - delito y su sanción sería de igual medida, mínima a la del au-tor de la tentativa. Negamos la existencia de tentativa de participación.

CITAS BIBLIOGRAFICAS.

- I.1.- LA CODELINCUENCIA.
- (1) Diccionario Cúpula Español pág. 370 Ed. Cúpula.
- (2) Diccionario Enciclopédico Quillet Tomo II pag. 584
- (3) Derecho Penal Mexicano. Raúl Carrancá y Trujillo pag. 591.
- (4) Citado por Luis Jiménez de Asúa. La Ley y el Delito pag. 500
- (5) Ibid. pág. 497.
- (6) Ops. cit, pág. 591.
- (7) Luis Jiménez de Asúa. Ops. cit. pág. 496.
- (8) Tratado de Derecho Penal, tomo II. Edmundo Mezger pág. 286.
- (9) Ibid.
- (10) Confr. Enrique Bacigalupo. Lineamientos de la Teoría del -delito. págs. 54 y sig.
- (11) Hans Welzel. Derecho Penal Alemán, pág. 143.
- (12) Cfr. El Criminalista, tomo IV, págs. 153 y sigs. Luís Jiménez de Asúa.
- (13) Ibid.
- (14) Ibid.
- (15) Ibid. pág 156.
- (16) Cfr. Luis Jiménez de Asúa. La ley y el Delito. Ops. cit. -pág. 498.
- II .- EL AUTOR.
- (1) Bettiol, Giussepe. Derecho Penal Parte General, pág. 493.
- (2) Ibid.
- (3) Ops. cit. pág. 293.
- (4) Ops. cit. pág. 146.
- (5) Cfr. Welzel, Hans, ops. cit. págs. 116 y sigs.
- (6) Diccionario de la Lengua Española, pág. 63.
- (7) Enciclopedia Jurídica Omeba pág. 977. Artículo "Autor" por-

- por el Dr. De Benedetti, Wesley.
- (8) Ops. cit. pág. 495.
- (9) Ops. cit. pág. 292.
- (10) Ramos Mejía Enrique. Revista Mexicana de Derecho Penal, Cu arta Epoca número 5-6 Mayo-Agosto de 1972. Artículo "La --, participación Criminal en el Derecho Penal Argentino" pag 9
- (11) La ley y el Delito. Ops. cit. pág. 501.
- (12) Carrancá y Trujillo Raúl. Código Penal Anotado, pág. 51.
- (13) Ops. cit. pág. 145.
- (14) Ops. cit. pág. 119.
- (15) La Ley y el Delito. Ops. cit. pág. 365.
- (16) Ops. cit. pág. 120.
- (17) Ibid.
- (18) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal Mexicano, pág. 136.
- (19) Ibis. pág. 137.
- (20) Ops. cit. pág. 300.
- (21) La Ley y el Delito. Ops. cit. págs. 216 y 217..
- (22) Mezger, Edmundo. Ops. cit. pág. 501.
- (23) Ops. cit. págs. 518 y sigs.
- (24) Jiménez de Asúa Luis. La Ley y el Delito. Ops. cit. pág.501.
- (25) Fierro, Guillermo J. Revista Mexicana de Derecho Penal Cuarta Epoca número 11 Enero-Marzo de 1974. pág. 40. Artículo "La autoría mediata en el Código Penal Tipo para Latino américa".
- (26) Ops. cit. págs. 592 y sigs.
- (27) Ops. cit. pág. 287.
- (28) Ops. cit. pág. 40.
- (29) Soler, Sebastián. Derecho Penal Argentino Tomo II, pág. 256

- (30) Fierro, Guillermo J. Ops. cit. pág. 39.
- (31) Ibid. pág. 40.
- (32) El Criminalista. Ops. cit. pág. 240.
- (33) Fierro, Guillermo J. Ops. cit. págs. 41 y 42.
- (34) Ops. cit. pág. 146.
- (35) Ops. cit. pág. 122.
- (36) Ibid. pág. 123...
- (37) Ibid.
- (38) Ops. cit. pág. 501.
- (39) Ops. cit. págs. 147 y sigs.
- (40) Ibid. pág. 150.
- (41) Ops. cit. pág. 124..
- (42) Cfr. Ops. cit. pág. 298.
- (43) Diccionario Enciclopedico Quillet tomo I, pág. 600.
- (44) Ops. cit. pág. 592.
- (45) Ops., cit. pág., 287.
- (46) La Ley y el Delito. Ops. cit. pág. 507.
- (47) Ops. cit. pág. 304.
- (48) Ibid.
- (49) Welzel, Hans. Ops. cit. pág. 154.
- (50) Ops. cit. págs. 125 y sigs..
- (51) Ops. cit. págs 595 y 596.
- III.- EL DELITO PLURISUBJETIVO.
- (1) Bettiol, Giussepe. Ops. cit. pág. 495.
- (2) Ops. cit. pág. 143.
- (3) Ops. cit. pág. 495.
- (4) Ops. cit. pág. 115.
- (5) Ops. cit. pág. 495.
- (6) De Bennedetti, Wesley. Enciclopedia Jurídica Omeba, pág.977

Artículo "Autor".

IV .- LA PARTICIPACION.

- (1) Diccionario Enciclopédico Quillet, tomo VI pág. 626.
- (2) Campos, Alberto A. Enciclopedia Jurídica Omeba, tomo XXI, pág. 528. Artículo "Participación Criminal".
- (3) Ops. cit. págs. 500 y 507.
- (4) Ops. cit. pág. 283.
- (5) Ops. cit. pág. 160.
- (6) Ops. cit. pág. 166.
- (7) Ibid. pág. 169.
- (8) Ibid. Citado por Jiménez de Asúa, Luis.
- (9) Ibid. pág. 172.
- (10) Castellanos Tena, Fernando. Ops. cit. pág. 284.
- (11) Ibid. pág. 285.
- (12) Ibid.
- (13) Ops. cit. pág. 128.
- (14) El Criminalista. Ops. cit. pág. 154.
- (15) Ibid.
- (16) Ibid. pág. 155.
- (17) La Ley y el Delito. Ops. cit. pág. 506.
- (18) El Criminalista. Ops. cit. pág. 173.
- (19) Ops. cit. pág. 131.
- (20) Diccionario Enciclopédico Quillet, tomo V. pág. 188.
- (21) Palomar de Miguel, Juan. Diccionario para Juristas, pág. 728, Ed. Francisco Barrutieta. Ediciones Mayo 1981. Méxica
- (22) Ops. cit. pág. 508.
- (23) Jiménez de Asúa, Luis. El Criminalista. Os. cit. pág. 222
- (24) Ops. cit. pag. 509.
- (25) Ops. cit. pág. 323.

- (26) La Ley y el Delito, Ops. cit. pág. 507..
- (27) Ops. cit. pág. 258.
- (28) Ops. cit. pág. 598.
- (29) Ops. cit. pág. 166.
- (30) Ops. cit. pág. 130.
- (31) Ops. cit. pág. 166.
- (32) Ops. cit. pág. 323.
- (33) Citado por Jiménez de Asúa, Lüis. La Ley y el Delito. Ops. cit. pág. 508.
- (34) Ibid.
- (35) Ops. cit. pág. 167.
- (36) La Ley y el Delito. Ops. cit. pág. 508.
- (37) Welzel, Hans. Ops. cit. pág. 166.
- (38) Ibid.
- (39) Mezger, Edmundo. Ops. cit. pág. 327.
- (40) Ibid.
- (41) Welzel, Hans. Ops. cit. pág. 161.
- (42) Ops. cit. pág. 328.
- (43) Ibid.
- (44) La Ley y el Delito, ops. cit. pág. 498.
- (45) Ops. cit. pág. 312.
- (46) Ops. cit. pág. 728.
- (47) Diccionario Enciclopédico Quillet, tomo III, pág. 624.
- (48) Cfr. Ops. cit. pág. 280.
- (49) Campos, Alberto A. ops. cit. pág. 539.
- (50) Cfr. La Ley y el Delito. Ops. cit. pág. 500.
- (51) Jiménez de Asúa, Luis. El Criminalista. Ops. cit. pág. 241
- (52) Ops. cit. pág. 509.
- (53) Ops. cit. pág. 333.

- (54) La Ley y el Delito. Ops. cit. pág. 508 y 509.
- (55) Ops. cit. pág. 593.
- (56) Ops. cit. pág. 287.
- (57) Carrancá y Trujillo, Raúl y, Carrancá y Rivas, Raúl. Ops.-cit. pág. 53.
- (58) Ops. cit. pág. 170.
- (59) Ops. cit. pág. 129.
- (60) Welzel, Hans. Ops. cit, pág. 171.
- (61) Ops. cit. pág. 14.
- (62) Ops. cit. págs...129 y 130.
- (63) Righi Faria, Estéban. Apuntes de la Cátedra de Derecho Penal. Octubre 1982 a Febrero 1983. Dada en la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.
- (64) Ops. cit. pág. 598.
- (65) Ops. cit. pág. 334.
- (66) Jiménez de Asúa Luis. El Criminalista, Ops. cit. pág. 242.
- (67) Mezger, Edmundo. Ops. cit. pág. 242.
- (68) Ibid. pág. 339.
- (69) Ibid.
- (70) Welzel, Hans. Ops. cit. pág. 158.
- (71) Bacigalupo, Enrique. Ops. cit. pág. 130.
- V.- LA AUTORIA, LA PARTICIPACION Y
 LOS DELITOS CULPOSOS.
- (1) Diccionario Enciclopédico Quillet, tomo V, pág. 135.
- (2) Ops. cit. págs. 395 y 695.
- (3) Ops. cit. pág. 141.
- (4) Jiménez de Asúa, Luis. La Ley y el Delito, Ops. cit. pág. 371
- (5) Ops. cit. pág. 143.
- (6) Ops. cit. págs. 521 y sigs.

- (7) Ops. cit. pág. 377.
- (8) La Ley y el Delito. Ops. cit. pág. 377.
- VI.- AUTORIA, PARTI CIPACION Y PR<u>E</u> TERINTENCION.
- (1) Diccionario Enciclopédico Quillet. Tomo VII pág. 255.
- (2) Ibid.
- (3) Gómez, Eusebio. Tratado de Derecho Penal. Ed. Argentina, Buenos Aires 1959, pág. 496.
- (4) Cfr. Castellanos Tena, Fernando. Ops. cit. págs. 236 y 237...
- (5) Ibid. págs. 237 y 238.

BIBLIOGRAFIA.

- 1.- Bacigalupo, Enrique. Lineamientos de la Teoría del Delito.-178 páginas. Editorial Astrea. Buenos Aires Argentina 1978.Reimpresión.
- 2.- Bettiol, Giussepe. Derecho Penal Parte General, 813 páginas Editorial Temis. Bogotá, Colombia 1965. Cuarta edición.
- 3.- Carráncá y Trujillo, Rául. Derecho Penal Mexicano, 903 páginas. Editorial Porrúa S.A. México 1977. Décimoprimera Edición.
- 4.- Carrancá y Trujillo, Raúl y Carrancá y Rivas, Raúl. Código-Penal Anotado, 810 páginas. Editorial Porrúa S. A. México -1976. Sexta Edición.
- 5.- Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, 399 páginas. Editorial Porrúa S. A. México 1978 Duodécima edición.
- 6.- Código Penal para el Distrito Federal.
- 7.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- De Benedetty, Wesley. Enciclopedia Jurídica Omeba Tomo I, –
 1033 páginas. Editorial Argentina. Buenos Aires 1955.
- 9.- Diario Oficial de la Federación de 13 de enero de 1984,
- Diccionario Cúpula Español, 1450 páginas. Editorial Cúpula México 1976. Primera Edición.
- 11.- Diccionario de la Lengua Española, 950 páginas. Editorial-Porrúa S. A. México 1977.
- 12.- Diccionario Enciclopedico Quillet, tomo I 638 páginas, tomo II 624 páginas, tomo III 624 páginas, tomo V 600 páginas tomo VI 638 páginas y tomo VII 671 páginas. Editorial Cumbre S. A. México 1979. Décima edición.
- 13.- Fierro, Guillermo J. Revista Mexicana de Derecho Penal. Cu

- arta época número 11, enero-marzo de 1974, páginas 33 a 42 Unica edición.
- 14.- Gómez, Eusebio. Tratado de Derecho Penal. Editorial Argentina. Buenos Aires 1959. Segunda edición.
- 15.- Jiménez de Asúa, Luis. El Criminalista, tomo IV, 244 páginas. Editorial Fideter. Buenos Aires, Argentina. 1960. Ter cera Edición.
- 16.- Jiménez de Asúa, Luis. La Ley y el Delito, 578 páginas. --Editorial Sudamericana. Buenos Aires, Argentina, 1980. Décimo Primera edición.
- 17.- Mezger, Edmundo. Tratado de Derecho Penal, tomo II, 473 <u>pá</u> ginas. Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, España 1965. Décima edición.
- 18.- Palomar de Miguel, Juan. Diccionario para Juristas, 1493 páginas. Ediciones Mayo. Editorial Francisco Barrutieta, México 1981. Primera Edición.
- 19.- Ramos Mejía, Enrique. Revista Mexicana de Derecho Penal. --Cuarta época número 5-6, mayo-agosto 1972, 155 páginas. --Unica edición.
- 20.- Righi Faria, Estéban. Apuntes de la Cátedra de Derecho Penal. Octubre de 1982 a febrero de 1983, impartidas en el Instituto de Ciencias Sociales de la Universidad Autónomadel Estado de Hidalgo.
- 21.- Righi Faria, Estéban. Conferencia sobre œusalismo y fina-lismo, sustentada en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo. Marzo-abril de 1982.
- 22.- Soler, Sebastián. Derecho Penal Argentino, 368 páginas. -Editorial Tipográfica. Buenos Aires, Argentina, 1970. Cuar
 ta edición.

23.- Welzel, Hans. Derecho Penal Alemán, 378 páginas. Editorial Jurídica, Santiago de Chile, 1970. Segunda edición.

INDICE GENERAL. pag.
Introcucción1
CAPITULO PRIMERO LA CODELINCUENCIA.
I.1 La codelincuencia
I.2 Cusalismo, finalismo y doctrinas sobre codelincuencia7
I.3 La codelincuencia y su sanción en derecho comparado12
CAPITULO SEGUNDO EL AUTOR.
II.1 Nautraleza jurídica del autor
II.2 Concepto de autor22
II.3 Características de autor
II.4 La autoría en los delitos de omisión28
II.5 El autor mediato39
II.6 La coautoría49
CAPITULO TERCERO. EL DELITO PLURISUBJETIVO Y LA AUTORIA.
III.1 El delito plurisubjetivo61
CAPITULO CUARTO LA PARTICIPACION.
IV.1 Concepto de participación
IV.2 Naturaleza jurídica de la participación74
IV.3 La instigación
IV.4 La complicidad92
CAPITULO QUINTO. LA AUTORIA, LA PARTICIPACION Y LOS DELITOS
CULPOSOS.
V.1 La autoría, la participación, y los delitos culposos106
CAPITULO SEXTO. AUTORIA, PARTICIPACION Y PRETERINTENCION.
VI.1 Autoría, participación y preterintención115
CONCLUSIONES123
CITAS BIBLIOGRAFICAS130
BIBLIOGRAFIA137
INDICE COMEDAI 140

4-0030877